



GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Montalvo
Gobierno Municipal



Municipio de Montalvo



@municipiodemontalvo

EDICIÓN N°001

Junio 2019 a junio 2020

Montalvo, martes 10 de mayo de 2022



Montalvo: AV, Antonia de la Bastida y Quito



Contenido

ORDENANZAS	4
1. ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PAGO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS	4
2. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LAS MENCIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO	16
3. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, REPOSICION, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO “PROVINCIA DE LOS RIOS.....	20
4. ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO – PROVINCIA DE LOS RÍOS	27
5. ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN MONTALVO	31
6. ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN MONTALVO	37
7. REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RIOS."	43
8. ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021	53
9. ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN MONTALVO	77
10. ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN MONTALVO	85
11. ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MONTALVO	96
12. ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO	106

13. ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MONTALVO .	115
14. ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, QUE REALICE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO	121
15. ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19” EN EL CANTÓN MONTALVO”	138
REGLAMENTOS.....	172
16. REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MONTALVO	172
17. NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN. ..	180
RESOLUCIONES.....	196
18. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL ADMINISTRACION 2019-2023	196



ORDENANZAS**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el artículo 355 del COOTAD. De los Servidores Públicos del Órgano Legislativo. La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria, sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la constitución y en este código.

Que, el artículo 358 del COOTAD, reconoce a los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Regionales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales rurales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%)

de la remuneración el ejecutivo del respectivo nivel de gobierno y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho a más de lo previsto en el art. 31 del Reglamento General de la LOSEP.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" tiene concordancia con la Décima Sexta Disposición General y la Trigésimo Primera Disposición Transitoria, para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PAGO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal, serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde/sa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales/as, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD:

Art. 6.- Prohibiciones de los concejales.- las prohibiciones de los concejales se encuentran establecidas en el Art. 329 del COOTAD.

Art. 7.- Cesación de funciones de los Concejales/as.- Los Concejales/as, cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

a) Terminación del período para el que fueron electos;

b) Renuncia;
c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
d) Revocatoria del mandato;
e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
f) Muerte.

Art. 8.- Del Alcalde/sa.- El Alcalde/sa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 9.- Del Vicealcalde/sa.- El vicealcalde/sa, es la segunda autoridad elegido/a, por el concejo municipal de entre sus miembros, quien durará en sus funciones, la mitad del periodo de las funciones del alcalde/sa.

Art.- 10. Atribuciones del Vicealcalde/a.- las atribuciones del vicealcalde/sa están contempladas en el Art. 62 del COOTAD.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 11.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde/sa quien lo presidirá y los concejales/as; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales. El Alcalde/sa en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde/sa, permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 12.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPÍTULO II

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 13.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de

Comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Obras Públicas
- c) Comisión de Servicios Públicos
- d) Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación
- e) Comisión de Servicios Financieros
- f) Comisión de Salud
- g) Comisión de Medio Ambiente y Turismo
- h) Comisión de Igualdad y Género

Art. 14.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde/sa, el Vicealcalde/sa y un concejal/a municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde/sa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde/sa y el concejo designará una concejal/a, para que en este caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde/sa, o del concejal/a miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde/sa y el Concejo designará a una concejal/a para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 15.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo y procesar las denuncias y remoción del Alcalde/sa, y de los concejales/as, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- La Comisión de Planeamiento y Obras Públicas.- Su función será la de estudiar y analizar las necesidades de servicios de la población, la prevención de desastres, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal y dar seguimiento para que se elaboren los Proyectos y presupuestos, Planes y Programas para luego pasar al Alcalde/sa y por su intermedio al Concejo.

Art. 17.- La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.- Abarca los servicios asistenciales, organización de los diferentes programas de festividades y recreación tanto en la ciudad como en las diferentes parroquias y recintos, en coordinación con los Presidentes.

Art. 18.- Comisión de Servicios Financieros.- La Comisión de servicios financieros tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, y
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 19.- Comisión de Salud.- velar por la salud de los ciudadanos del cantón, en casos infrahumanos e insalubres, colaborar con el ministerio de salud en los planes y programas que se proponga en materia de higiene y medio ambiente, a fin de prevenir contaminaciones

Art. 20.- La Comisión de Medio Ambiente y Turismo.- Tendrá bajo su responsabilidad, la de preservar la naturaleza, conservando los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del Cantón, impidiendo la contaminación y garantizando un ambiente sano equilibrado; y, otros que puedan asignarles.

Art. 21.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;

d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;

e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 22.- De las Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas.- Estas comisiones se integrarán para conocer asuntos de carácter transitorio o temporal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 327 del COOTAD. Serán designadas por el Concejo y estarán conformadas por dos Concejales/as y presididas por uno de ellos; además según exijan las circunstancias se conformará:

a).- Con los funcionarios municipales competentes; y,
b).- Con expertos o personas extrañas a la administración municipal.

Cumplido el objeto de su designación y luego de emitido el informe correspondiente cesarán en sus funciones.

Art. 23.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde/sa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde/sa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde/sa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 24.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales/as. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales/as de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante

esta condición para el caso que se trate. Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal/a, podrá presidir más de dos comisiones permanentes. En la designación de las presidencias de las comisiones, se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II COMISIONES ESPECIALES

Art. 25.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde/sa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales/as y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el concejo estime conveniente, según la materia, y por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá el concejal/a designado/a para el efecto.

SECCIÓN III COMISIONES TÉCNICAS

Art. 27.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integrados por dos concejales/as, los

funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

Art. 29.- Distribución de los Asuntos de Estudio de las Comisiones.- De Acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde/sa efectuará la calificación y distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas Comisiones. Cada Comisión, una vez que sea comunicado por Secretaría el encargo de informar sobre un asunto, deberá reunirse en el plazo de 48 horas y emitirá el informe correspondiente.

Las comisiones presentarán sus informes escritos en la Secretaría del Concejo por lo menos con 72 horas de anticipación a la realización de la sesión del Concejo. Las comisiones permanentes sesionarán una vez por semana y adicionalmente cuando así lo resuelvan sus miembros. Las Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas sesionarán ordinariamente al menos una vez por quincena y extraordinariamente cuando las convoque su presidente o a pedido del Alcalde/sa. Sus miembros no excederán de tres por ninguna circunstancia.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 30.- Ausencia de concejales/as.- el concejal/a que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde/sa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, el concejal/a principal, comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición

del reemplazado. Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de los concejales/as principales detalladas en esta ordenanza y en los reglamentos internos.

Los concejales/as que falten a la sesión del concejo, serán sancionados con una multa del 15% del salario básico unificado, valor que será descontado de la respectiva remuneración, los mismos que serán destinados para ayuda social.

Art. 31.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde/sa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;

b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde/sa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;

c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones,

Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local, efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

Los demás que prevea la Ley.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente/a le corresponden:

- Representar oficialmente a la comisión;
- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- Comunicar al alcalde/sa, sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 34.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente/a de la comisión, informará al Alcalde/sa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales

no pueda cumplir su cometido, el presidente/a podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 35.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde/sa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 36.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde/sa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde/sa mandará archivar el informe.

Art. 37.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde/sa.

Art. 38.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones, serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente/a y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 39.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones, serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde/sa, la presidenta/e de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO Y/O PROSECRETARIO DEL CONCEJO

Art. 40.- Del secretario y/ o prosecretario del concejo municipal.- de una terna de fuera de su seno presentado por el alcalde/sa, en la sesión inaugural, el concejo designará un secretario/a de concejo municipal, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Cootad y en el orgánico funcional estructural, el secretario/a de concejo municipal que se nombre, deberá ser abogado/a de profesión y el tiempo de duración del cargo de secretario/a de concejo municipal, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido.

El concejo municipal contará con un prosecretario/a de concejo municipal designado/a por el alcalde/sa para que actúe temporalmente en reemplazo del titular, en el caso de ser un servidor/a municipal y esta cumpla con los requisitos de idoneidad, será llamado a desempeñar el cargo de prosecretario/a de concejo municipal y se le otorgará nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el periodo del concejo municipal, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

El prosecretario/a laborará en la secretaria de concejo municipal y asistirá en lo posible a todas las sesiones del cuerpo edilicio.

El prosecretario/a de concejo municipal a falta de este, la persona que designare la dirección de talento humano, asistirá a las sesiones de las comisiones, cumpliendo las funciones de secretario de las mismas.

A falta del secretario/a de concejo municipal y prosecretario/a el ejecutivo nombrará un secretario/a ad-hot, quien actuara únicamente para la diligencia que ha sido nombrado

El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

TITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 41.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, se garantizará la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, de considerarlo necesario el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde/a, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones serán:

- a).- Inaugural;
- b).- Ordinarias;
- c).- Extraordinarias;
- d).- De conmemoración;
- e).- Permanentes; y,
- f).- Reservadas

CAPITULO V SESION INAUGURAL

Art. 42.- De la Sesión Inaugural.- El Alcalde/sa, los Concejales/as electos, luego de su posesión ante la autoridad electoral correspondiente, asistirán a la sesión inaugural el día y hora que para el efecto se convoque.

Art. 43.- Quórum.- el Concejo Municipal deberá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesiones, con la asistencia de los miembros del órgano legislativo. Sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

Art. 44.- Designación de Secretario ad-hoc.- Constatado el quórum reglamentario, quien se encuentre dirigiendo la sesión inaugural, declarará constituido el nuevo Concejo Municipal, la designación del Secretario Ad-Hoc para que actúe en la sesión inaugural, lo designará el Alcalde/sa.

Art.- 45.- Designación del Vicealcalde/sa del Concejo y Comisión de Mesa.- Entre los puntos obligatorios que debe constar en el orden del día de la sesión inaugural, estará la designación del Vicealcalde/sa y de los integrantes de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

El Concejal/a designado como Vicealcalde/sa, tomará posesión juramentada en la misma sesión inaugural. Posteriormente se integrará la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, con el Alcalde/sa, el Vicealcalde/sa y el Concejal/a electo/a para el efecto.

Art. 46.- Elección de Secretario General y de Concejo.- El secretario General y de Concejo, será designado de entre los integrantes de la terna presentada por el Alcalde/sa, con el voto de la mayoría de sus miembros; una vez posesionado reemplazará al Secretario Ad-hoc. El cual deberá obligatoriamente receptar toda la correspondencia del concejo.

Art. 47.- Formas de votaciones.- Todas las votaciones en el Concejo Municipal serán de conformidad con el art. 321 del COOTAD.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 48.- Las Sesiones Ordinarias.- Estas sesiones se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 318 del COOTAD; se procurará que éstas se realicen los días miércoles a las dieciséis horas (16h00) de cada semana. Las cuales deberán ser convocadas por medios físicos o magnéticos con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando el orden del día y los documentos pertinentes.

Art. 49.- Las Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier día y hora por parte del Alcalde/sa o por petición de tres Concejales/as, cuando existan asuntos de trascendencia o emergencia cuyo tratamiento sea impostergable. Para el efecto podrá convocarse por cualquier medio, informando sobre los temas a tratarse y la naturaleza de los mismos.

Art. 50.- De las Actas.- De cada sesión se levantará una acta que será suscrita por el alcalde y el secretario del concejo, en ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de la resoluciones con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la secretaria considere importante, las actas serán puestas a consideración del concejo para su aprobación

Art. 51.- De las Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán estar firmadas por el Alcalde/sa, que contendrá el orden del

día agregando la documentación de soporte necesaria.

Art. 52.- Sesiones Reservadas.- Cuando el Alcalde/sa o por petición de uno de los Concejales/as soliciten el tratamiento de un asunto en reserva, dicha moción deberá ser aprobada por votación de la mayoría del Concejo, instalándose en forma inmediata para tratar el o los asuntos calificados de reservados.

En el desarrollo de las sesiones con carácter de reservadas, estarán presentes además los servidores municipales que puedan aportar o informar sobre el asunto a tratarse. Luego del conocimiento, análisis y deliberación del asunto que motivó la reserva, el Concejo resolverá si debe o no continuar dicha sesión reservada. Todos quienes participaron de la sesión reservada, estarán obligados a guardar la más absoluta reserva de lo tratado.

Art. 53.- Sesiones Permanentes.- el Concejo podrá declararse en sesión permanente de considerar que el caso lo amerite, para el efecto deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En las actas se hará constar la nómina de los concejales/as que estuvieren presentes a la hora de instalar la sesión, al igual que aquellos que ingresaren con posterioridad.

Art. 54.- Asistencia Obligatoria.- a las sesiones, excepto las que tengan el carácter de reservadas, asistirán obligatoriamente todos los directores que tengan relación con el tema a tratarse.

Art. 55.- Silla Vacía.- El Concejo garantizará la participación de la ciudadanía, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, de los presupuestos participativos y de todos los planes y proyectos de interés público y harán uso de la palabra máximo 10 minutos.

Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, el Alcalde/sa recibirá al o los representantes de la ciudadanía que tengan interés en el tema específico a tratarse, cumpliendo con los requerimientos de ley.

Se recibirá en comisión general a los ciudadanos que presentaren su pedido por escrito, por lo menos con 72 horas de anticipación, los mismos que no podrán ser mayor a cinco miembros.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES CONMEMORATIVAS

Art. 56.- Sesión Conmemorativa.- El Concejo Municipal del Cantón Montalvo, celebrará la sesión de conmemoración el 25 de abril de cada año, en homenaje al día de su creación e Independencia.

Art. 57.- Objetivos de la Sesión Conmemorativa.- En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se celebra; se condecorará a las personas o instituciones que se hayan distinguido por sus servicios en favor del Cantón;

CAPITULO VIII DE LOS DEBATES

Art. 58.- Orden de los Debates.- Los Concejales/as que deseen intervenir en los debates, podrán hacerlo en orden de petición, harán uso de la palabra por un tiempo no mayor a diez (10) minutos sobre el tema en discusión. Quien presida la sesión, concederá el uso de la palabra en el orden que le fuere solicitado, procurando organizar las intervenciones de aquellas que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También se garantizará con fines informativos la intervención, de los Directores Municipales. Los ciudadanos o los representantes de organizaciones sociales podrán solicitar la palabra por igual tiempo que utilizan los Concejales/as.

El Concej/a hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo cuando el Alcalde/sa o los Concejales/as, consideren que está vulnerado normas constitucionales, legales o de procedimiento establecidas en esta ordenanza.

Art. 59.- Apelación a quien dirija la sesión.- Cuando sea apelado el Alcalde/sa y aceptado por la mayoría del concejo, pasará a asumir la conducción de la sesión el vicealcalde/sa o a quien corresponda; otorgándole al apelante hasta diez (10) minutos para presentar y justificar sus cargos y elementos de su apelación; el Alcalde/sa tendrá igual tiempo para contestar y presentar sus pruebas de descargo o justificaciones sobre el tema.

La apelación podrá presentarse cuando el Alcalde/sa vulnere los derechos constitucionales, legales o las normas de la presente ordenanza, al igual que por expresarse en términos inadecuados o peyorativos;

ofendiera la dignidad, buen nombre o la honra de alguna persona o se apartare del asunto materia del debate.

Agotado el debate, el Vicealcalde/sa o el Concej/a encargado de dirigir la sesión, dispondrá que se adopte la resolución que corresponda, tomando votación nominal de los miembros del Concejo. Si la apelación es negada, el Alcalde/sa o quien dirige la sesión; reasumirá la dirección de la misma; y si es aceptada, continuará conduciendo la sesión el Vicealcalde/sa o el Concej/a encargado, hasta que concluya el tratamiento del orden del día. El Alcalde/sa podrá reasumir la dirección de las sesiones del Concejo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

No podrá presentarse más de una apelación en una misma sesión; y no podrá apelarse a quien actué como Presidente/a subrogante en la misma sesión, tampoco se la podrá presentar mientras dure el trámite de la apelación originalmente presentada.

Art. 60.- Llamado de Atención.- Cuando el Alcalde/sa o Concej/a faltare a las normas constitucionales legales de la presente ordenanza, por expresarse en términos inadecuados o peyorativos; ofendiera la dignidad, buen nombre o la honra de alguna persona o se apartare del asunto materia del debate, será llamado al orden por quien preside la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concej/a que lo solicite. Dicho llamado de atención se hará constar en el acta correspondiente.

Art. 61.- Resolución.- Al poner en consideración un asunto, quien preside la sesión, consultará si hay algún Concej/a que desee impugnarlo o modificarlo; si lo hubiere, abrirá el debate, caso contrario procederá a la votación.

Cuando quien preside la sesión del Concejo, considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación según lo estipulado en el Art. 321 del COOTAD.

CAPITULO IX DE LAS MOCIONES

Art. 62.- Orden de las Mociones.- Cualquier Concej/a podrá presentar mociones en forma oral o por escrito y para su aceptación, debe contar con el apoyo de otro concejal/a. La moción presentada puede ser ampliada o modificada por otro Concej/a y si el

proponente acepta la modificación, se discutirá la moción modificada, caso contrario se someterá a discusión la moción originalmente planteada a consideración.

Art. 63.- Suspensión de la Moción.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a).- Sobre la vulneración de un mandato constitucional o legal;
- b).- Sobre una cuestión previa; que sea conexa con la principal, que exija en razón de la materia; un pronunciamiento previo;
- c).- Para que se suspenda la discusión para otra sesión con aprobación del Concejo por mayoría de votos.

Art. 64.- Causales de suspensión de la moción.- Para aplicar las normas dispuestas en el artículo precedente se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a).- Las cuestiones de carácter constitucional o legal, tendrán preferencia sobre cualesquiera otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se adopte la correspondiente resolución;
- b).- Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento expreso sobre la materia; y,
- c).- Las mociones de suspensión para su tratamiento en otra sesión, se adoptarán para garantizar el análisis detenido y fundamentado del tema materia de estudio y la adopción de la resolución ajustada a derecho.

Art. 65.- Adhesiones.- Se puede impugnar la calificación de una moción que se haga al tenor del artículo anterior, cuando exista al menos la adhesión de tres (3) Concejales/as y la impugnación, se la resolverá por mayoría de votos.

Art. 66.- Retiro de la Moción.- El autor o proponente de una moción puede retirarla por sí mismo en cualquier momento, antes de que se someta a votación; también cualquier Concejal/a podrá hacerla suya, para que la moción prosiga su discusión siempre que tenga el apoyo de al menos tres (3) Concejales/as.

Art. 67.- Reconsideración.- Proclamado el resultado de la votación, cualquier Concejal/a podrá pedir la reconsideración en la misma sesión o más tardar en la próxima sesión, de lo resuelto contando con el apoyo de tres (3) concejales/as y se necesitará del voto de la

mayoría absoluta de sus miembros para reconsiderar la resolución antes adoptada.

Art. 68.- Rectificación de la Votación.- Un Concejal/a podrá pedir la rectificación de la votación si quiere asegurar el resultado obtenido; para el efecto, conocida la petición del Concejal/a, el Secretario en la misma sesión; por orden alfabético de los apellidos de los Concejales/a procederá a tomar votación incluidos los Concejales/as que inicialmente no estuvieron presentes al momento de tomar la primera votación.

CAPITULO X DE LOS ACTOS DECISORIOS

Art. 69.- Decisiones del Concejo.- Las Decisiones que emita el Concejo en uso de sus facultades legislativas serán, de carácter general o particular; las decisiones de carácter general se denominarán ordenanzas; y aquellas que se refieran a asuntos de naturaleza particular se denominarán: reglamentos, acuerdos o resoluciones.

Para el tratamiento y expedición de ordenanzas se cumplirán en forma obligatoria lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD.

TÍTULO V ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 70.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos.

CAPÍTULO XI ORDENANZAS

Art. 71.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho

días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado.

En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

CAPÍTULO XII

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 72.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde/sa como es el caso del Orgánico Funcional, que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 73.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 74.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal, aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario/a las notifique.

TÍTULO VI

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 75.- Jornada Laboral.- El alcalde/sa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los concejales/as, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde/sa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación, de manera mensual.

Art. 76.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 77.- Liquidación y Pago de Haberes.- la liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina los arts. 31 y 111 del Reglamento General de la LOSEP.

TÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS

Art. 78.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a los concejales/as, por los siguientes casos:

a) **Por maternidad.-** Las Concejales, tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos

deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

b) Por paternidad.- Los Concejales, tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 79.- Licencia por otras razones.- Los Concejales/as tendrán derecho a licencia, en caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 80.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal/a que no pudiese asistir por causa justificada a la sesión de concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria no pudiesen asistir a la misma, debiendo presentar su justificativo, hasta la próxima sesión de concejo

De conformidad con lo establecido en el COOTAD los Concejales/as, podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De las excusas.- Los Concejales/as, podrán presentar sus excusas por escrito al menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de cualquier sesión.

SEGUNDA.- Los reclamos o peticiones que presente la ciudadanía, ingresarán por Secretaría General y se pondrá en conocimiento del Alcalde/sa, quien a su vez

remitirá a la Comisión respectiva para la elaboración del correspondiente informe, el cual se pondrá en conocimiento del Concejo para su resolución.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas la Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento del Concejo, el Pago de Remuneraciones y Liquidación de los Concejales y/o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 21 de abril del 2016; y, todas las normas reglamentarias que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

Vigencia.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 17 días del mes de julio de 2019.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento del Concejo, Pago de Remuneraciones y Liquidación de los Concejales y/o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 10 y 17 de julio de 2019, y la remito al señor Alcalde para su sanción

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 23 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento del Concejo, Pago de Remuneraciones y Liquidación de los Concejales y/o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento del Concejo, Pago de Remuneraciones y Liquidación de los Concejales y/o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 23 de julio de 2019. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MONTALVO**

CONSIDERANDO

Que, es necesario establecer la denominación y el sistema de condecoraciones y menciones honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, de manera que éstas ostenten el valor histórico y meritocrático imprescindible;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, exaltar los sentimientos cívicos de la ciudadanía;

Que, es necesario estimular y exaltar el aporte de personas e instituciones al desarrollo de Montalvo;

Que, como homenaje a la inversión privada y al insigne ejercicio de las profesiones en el cantón, debe relievase su esfuerzo y superación.

En uso de la atribuciones establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LAS
MENCIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MONTALVO.**

Art. 1.- De las condecoraciones: Créase “**LA GRAN CONDECORACIÓN “ JUAN MONTALVO”**”, la que será impuesta en Sesión Solemne del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a celebrarse el 25 de abril de cada año, en homenaje al día de su creación e Independencia.

Créase la mención honorífica y reconocimiento al “**ORNATO DE MONTALVO**”, distinción a otorgarse en sesión solemne el 25 de abril de cada año a las construcciones y edificaciones que engalanan a la ciudad de Montalvo a sus parroquias o recintos.

Art. 2.- De la concesión: **“LA GRAN CONDECORACIÓN “JUAN MONTALVO”**, será conferida por resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a favor de instituciones o personas que hubieren prestado relevantes servicios a la ciudad, al cantón, a la provincia o al país; sea en el ámbito intelectual, material o espiritual con trascendencia para su mejor desenvolvimiento histórico.

La condecoración **“JUAN MONTALVO”**, mención honorífica otorgada por el Alcalde o Alcaldesa a la persona o las personas que hubieren realizado intensa y brillante actividad de servicio a la comunidad Montalvina, en cuales quiera de las siguientes menciones:

- Académicas
- Artísticas
- Culturales
- Educativas
- Religiosas
- Artesanales
- Industriales
- Agropecuarias
- Deportivas
- Al Servidor/a Municipal; o a otras actividades de relevancia.

La mención honorífica y reconocimiento al **“ORNATO DE MONTALVO”**, es la distinción que se otorgará a las construcciones y edificaciones, sean estas: residenciales, comerciales, industriales u otras, que engalanen a la ciudad de Montalvo, a sus parroquias o recintos. La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, conjuntamente con la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, visitarán las construcciones inscritas y emitirán su informe con las calificación y características respectivas, previo a la resolución del Concejo Municipal.

Art. 3.- Adicionalmente, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, dispondrá las condecoraciones

especiales a otorgarse en ocasiones que considere oportunas.

Art. 4.- De la forma: **“LA GRAN CONDECORACIÓN “JUAN MONTALVO”** consistirá en una medalla en la que constará el Escudo del Cantón Montalvo; en la parte superior constará: “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo”; al reverso irá “La Gran Condecoración “Al Mérito” y la tea simbólica de Montalvo con la frase Mención de Honor, que penderá de una cinta con los colores de la bandera del Cantón.

La mención honorífica a los **“SERVIDORES MUNICIPALES”** será de la misma característica que la anterior. En el anverso irá escrita “Mención de Honor al Empleado Municipal y Trabajador Municipal”, según sea el caso; Estas condecoraciones le serán impuestas a los galardonados en la sesión solemne de Aniversario de Cantonización de Montalvo.

La condecoración al **“ORNATO DE MONTALVO”**, consistirá en una placa metálica en la que constará nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la fecha de otorgamiento.

Art. 5: A cada condecoración se acompañará el pergamino correspondiente en el que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción y las firmas del Alcalde o Alcaldesa y de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 6: Del razonamiento: El discernimiento de las condecoraciones y menciones honoríficas determinadas en esta Ordenanza, se lo hará en Sesión reservada de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y una vez otorgada la distinción por resolución de sus miembros, esta deberá hacerse pública con los nombres de los galardonados.

Art. 7: El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, podrá resolver no otorgar menciones en el año de concesión, si no se hubieren presentado personas

o instituciones que reúnan los requisitos para la adjudicación de cualquiera de las condecoraciones.

Art. 8: Del registro de condecoraciones: créase el Registro de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en el que deberá constar:

El año de la concesión;
La distinción otorgada;
El nombre de la entidad o persona galardonada;
Motivación y auspiciante del otorgamiento de la distinción;
La fecha de la entrega de la distinción;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La comunicación a los galardonados se lo hará con quince días antes del otorgamiento de las diferentes menciones honoríficas.

Segunda: Deróguese toda norma reglamentaria que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 07 días del mes de agosto de 2019.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza Sustitutiva que Crea las Menciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 24 de julio y 07 de agosto de 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza Sustitutiva que Crea las Menciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Sustitutiva que Crea las Menciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 15 de agosto de 2019. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República y Artículo 4 la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales

tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, reglamentos acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente, manifiesta las atribuciones del

Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia.

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica.

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos fijos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas

independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, el manejo o utilización de un fondo fijo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, REPOSICION, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO "PROVINCIA DE LOS RIOS".

Art. 1. Concepto del Fondo Fijo de Caja Chica.

El Fondo Fijo de Caja Chica es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido y que no sean factibles de satisfacer mediante transferencias bancarias.

Art. 2. Finalidad del Fondo Fijo de Caja Chica. -

El Fondo Fijo de Caja Chica tiene como objetivo el pago en dinero efectivo de gastos no previsibles, urgentes y de valor reducido que no ameriten ser cubiertos mediante transferencias bancarias y que por sus características no pueden ser previsibles.

Art. 3. Ámbito de Aplicación del Fondo. Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria por todos los funcionarios que integran las dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, siendo la Dirección Administrativa la unidad a la que se le asignará el manejo de los Fondos Fijos de Caja Chica y el funcionario custodio de los valores tendrá la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 4.- De la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica. El manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica, será de responsabilidad, custodia, administración, control, liquidación y reintegro del Director/a Administrativo/a del GAD del Cantón Montalvo. El responsable designado mantendrá en su poder el Fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna cualquier pago que corresponda a adquisiciones o servicios de carácter urgente e imprevisible y por ningún concepto el custodio abrirá cuentas de ahorro a título personal utilizando los valores del Fondo Fijo de caja chica; y, tomará las precauciones del caso para la seguridad del mismo. Actuará como responsable de la ejecución el/la directora/a Administrativo/a, encargado/a de administrar el fondo fijo de caja chica.

Art. 5.- Programación y Apertura del Fondo Fijo de Caja Chica. En función de las necesidades de la Dirección Administrativa y la disponibilidad presupuestaria, el Alcalde autorizará por escrito al Director Financiero la creación y el incremento de los fondos fijos de caja chica.

Art. 6.- Límites del Fondo Fijo de Caja Chica. Se establece la apertura del fondo fijo de caja chica con un monto equivalente a 300,00 (Trescientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para las unidades de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o

construcciones; y 200,00 (Doscientos dólares, 00/100) para las unidades administrativas en general y aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía. Esto se lo realizará previa autorización por escrito del señor Alcalde al Director Financiero.

Art. 7. Cuantía de los Desembolsos con el Fondo Fijo de Caja Chica. El valor máximo para cada gasto o desembolso con aplicación al Fondo Fijo de Caja Chica, no superará el valor de USD. 200,00 (Doscientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 8. Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica. El Fondo Fijo de Caja Chica, se puede utilizar para la adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos urgentes que no tienen el carácter de previsibles y que no ameriten o no sea posible pagarse regularmente con transferencias, tales como:

- a) Gastos menores por el servicio de mantenimiento correctivo de maquinarias y vehículos;
- b) Gastos menores por adquisición de repuestos, accesorios y herramientas de maquinarias y vehículos siempre que sean utilizados para mantenimientos correctivos;
- c) Para gastos menores urgentes e imprevistos de adquisición de suministros y materiales de oficina; suministros y materiales para el aseo y limpieza de las oficinas del GADM del Cantón Montalvo, que no estén contenidos en la bodega.
- d) Para gastos relacionados con peajes, pontazgos, parqueaderos y combustibles, siempre que el traslado se realice en vehículos institucionales, se cuente con la autorización del Alcalde o Alcaldesa y cuando no exista contrato previo con un distribuidor de combustible en la localidad a trasladarse. Los gastos efectuados en este literal serán reconocidos por un valor máximo de USD. 16,00 (dieciséis, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en total

e) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, registros oficiales, formularios, timbre, estampillas, tasas judiciales y servicios notariales; y

f) Otros imprevistos que deberán ser debidamente justificados.

Art. 9. Prohibiciones de Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica. Con el Fondo Fijo de Caja Chica está prohibido lo siguiente:

- Adquisición de muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen bienes de larga duración o bienes de control, tales como: Cafeteras, ventiladores, escritorios, máquinas y equipos de oficina, etc;
- Compra de suministros y materiales de uso permanente o corriente, que deben ser adquiridos por la Unidad correspondiente o solicitado por la Unidad de Bodega del Municipio;
- Pago de servicios personales, que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago;
- Gastos personales de los servidores;
- Anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación;
- Cambio de cheques préstamos de dinero u otros desembolsos no estipulados en estas disposiciones;
- Gastos que no tengan el carácter de urgentes;
- Abrir cuentas corrientes o ahorros;
- Realizar pagos diferentes a la función del Fondo;
- Presentar para reposición o liquidación del fondo documentos con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos o deteriorados;
- Presentar documentos para reposición o liquidación con fechas anteriores a la última reposición o a la creación del fondo;

- Presentar comprobantes de venta que incumplan con los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;
- Adquisición de aguas, cafés, y arreglos florales; y
- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.

Art. 10. De los Formularios, Registros y Documentos de Respaldo. Para efectos de justificación de los gastos o desembolsos y reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, se utilizarán los siguientes formularios:

a) Vale de Caja chica, con su respectiva numeración partiendo desde el número 001; contendrá además los correspondientes valores en números y en letras; el concepto del gasto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el egreso y del responsable del manejo y custodia del fondo;

b) Resumen de gastos de Caja Chica;

c) Las facturas, así como su respectivo Comprobante de Retención, se adjuntarán a cada Vale de Caja Chica y deberán contener los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención y demás disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular;

d) La Dirección responsable del manejo de los fondos fijos de caja chica deberá utilizar los formularios de procedimientos enunciados en el Acuerdo Nro. 086 del Ministerio de Finanzas.

e) Las facturas, así como su respectivo Comprobante de Retención, se adjuntarán a cada Vale de Caja Chica y deberán contener los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención y demás disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular; y,

f) La Dirección responsable del manejo de los fondos fijos de caja chica deberá utilizar los formularios de procedimientos enunciados en el Acuerdo Nro. 086 del Ministerio de Finanzas.

Art. 11. Manejo y Uso del Fondo Fijo de Caja Chica. El manejo y uso del Fondo fijo de Caja Chica observará los siguientes procedimientos:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que no esté en el artículo 9, es decir, para el fin para el cual fueron destinados, no pudiendo realizar ninguna otra aplicación bajo ninguna circunstancia.
- b) Los gastos efectuados por fondo fijo de caja chica se resumirán en un formulario el cual estará en orden numérico y secuencial, el mismo que será legalizado con firmas de responsabilidad del administrador y custodio que autoriza el gasto, haciendo constar además, los valores correspondientes a retención de impuestos.

Art. 12. Reposición y Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica. Para el correcto manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, la reposición se efectuará:

- a) Cuando esté utilizado el 70 por ciento del Fondo Fijo de Caja Chica; y,
- b) Por efectos del Régimen Tributario los comprobantes de ventas y retenciones deben quedar contabilizados en el mismo mes, por lo que con el carácter de obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 24 del mes en curso para la reposición a esa fecha.

Para ello se debe entregar al siguiente día laborable, de los casos mencionados, la solicitud de Reposición de Caja Chica con los documentos de soporte, en la Dirección Financiera Municipal, para que la Unidad de Contabilidad, registre los pagos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 13. Documentos para el Trámite de Reposición. Los siguientes documentos deberán ser presentados para la reposición:

- a) La solicitud de Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica;
- b) El formato "Consolidado de Pagos y Retenciones para Reposición / liquidación de Fondo Fijo de Caja Chica";
- c) Todos los documentos originales de soporte de los pagos;
- d) Las copias de los comprobantes de retención de impuestos numerados en estricto orden y uso secuencial; y
- e) En los comprobantes de venta, debe incluirse en el anverso el cancelado (manual o sellado) y en el reverso el sello de responsabilidad del área.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán devueltas al responsable del manejo del fondo para que realice las aclaraciones, ampliaciones y/o rectificaciones del tema en el término máximo de dos días; caso contrario, no serán consideradas para su reposición. Una vez efectuada la verificación de la legalidad, veracidad y propiedad de los gastos y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, tramitará y registrará la reposición del Fondo Fijo de Caja Chica.

La Unidad de Tesorería, informará al custodio de los Fondos Fijos de Caja Chica, por email de las reposiciones con pago a través del Banco. No se podrá realizar la reposición o liquidación del Fondo, sin antes contar con los documentos de respaldo originales. Para la compra de bienes de menor cuantía y de repuestos determinados en esta ordenanza, se deberá adjuntar al comprobante de reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, el certificado de no existencia en bodega emitido por la Unidad de Bodega Municipal.

Art. 14. Autorización. El Director/a Administrativo/a solicitará los gastos con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica, de acuerdo a esta ordenanza y serán autorizados por el Administrador del Fondo.

Art. 15. Designación de la Custodia, Manejo y Control del Fondo Fijo de Caja Chica. La designación de la persona para la custodia y manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, es del Señor Alcalde o un delegado por el señor Alcalde, debiendo ser coaccionado.

En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos, la máxima autoridad encargará a otro funcionario o empleado de la misma área, para lo cual se suscribirá un Acta de Entrega Recepción, la cual será enviada a la Dirección Financiera Municipal para el registro y control respectivo. En caso de rotación o traslado del funcionario/a encargado/a de la custodia, manejo y control del Fondo Fijo de Caja Chica a otra Dirección o Unidad Administrativa del GAD del Cantón Montalvo, es obligación del Responsable de la Dirección Administrativa comunicar el particular a la Dirección Financiera, con la finalidad de liquidar el fondo a nombre de dicho funcionario y crear uno nuevo a nombre del custodio entrante, además de velar que se efectúe la entrega recepción del Fondo Fijo de Caja Chica, mediante una Acta suscrita por el custodio saliente y entrante, y enviarla a la Dirección Financiera, para que en lo sucesivo los pagos a través del banco por las reposiciones del fondo, salgan a nombre y responsabilidad del custodio entrante.

Art. 16. Responsabilidad del Solicitante y del Administrador del Fondo Fijo de Caja Chica. El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, cada vez que realice un desembolso mediante el respectivo Vale de Caja Chica, hará firmar a la persona que recibe el dinero en la casilla correspondiente. El custodio deberá verificar que cada factura, cumpla con las disposiciones previstas en la Ley

de Régimen Tributario Interno y demás leyes y reglamentaciones pertinentes e informará a Tesorería para que elabore el comprobante de retención.

En el Vale de Caja Chica se detallará pormenorizadamente el concepto de la adquisición o del egreso y deberá ser legalizado con la firma de la persona que solicita el egreso y del responsable del Fondo que es quien autoriza. Las facturas y/o comprobantes no tendrán valor cuando estuvieren mutilados o alterados con tachones enmendaduras o borrones. Será de responsabilidad y cubrirá con sus propios recursos, el funcionario que utiliza y el Administrador de los Fondos Fijos de Caja Chica de los valores pagados de la siguiente manera:

- a) En forma indebida, por no sujetarse a la presente Ordenanza;
- b) Documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- c) Diferencias en las retenciones de impuestos; y,
- d) La omisión y olvido de las Retenciones de Impuestos. Se solicitará previa a la compra el respectivo Comprobante de Retención a Tesorería. Los comprobantes soporte del reintegro deben estar a nombre del GAD del Cantón Montalvo y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de Venta y retención del SRI. El custodio del fondo será responsable pecuniaria y administrativamente de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

Art. 17. Control y Arqueos Sorpresivos. La Dirección Financiera Municipal a través de su Director o delegado, serán las encargadas de controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Para el efecto, realizarán en forma continua, arqueos y verificaciones sorpresivas de los valores entregados por

concepto de Fondo Fijo de Caja Chica. De encontrarse desviaciones, se levantará el acta respectiva en la que constarán las novedades, lo que conllevará a establecer acciones correctivas, una vez determinada la responsabilidad y las sanciones correspondientes.

Art. 18. Caución.- El responsable del Fondo fijo de caja Chica del Gad del Cantón Montalvo, será caucionado por los valores que reciban del fondo, en cumplimiento del Reglamento de cauciones emitido por la Contraloría General del estado.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución, gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 20.- Derogatoria.- Todas las ordenanzas municipales anteriores que reglamentan el manejo y custodia de la caja chica se derogan.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 04 días del mes de septiembre del 2019.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Manejo, Funcionamiento, Reposición, Custodia, Registro y Control de los Fondos Fijos de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo "Provincia de Los Ríos", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 28 de agosto y 04 de septiembre de 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 12 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Manejo, Funcionamiento, Reposición, Custodia, Registro y Control de los Fondos Fijos de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo "Provincia de Los Ríos", para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Manejo, Funcionamiento, Reposición, Custodia, Registro y Control de los Fondos Fijos de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo "Provincia de Los Ríos", el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 12 de septiembre de 2019. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta

autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, determine y regule por medio de una Ordenanza la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO - PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es aplicable, a los bienes inmuebles, que se encuentren con o sin, cercado o cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos y otros, dentro de la zona urbana y centros poblados del Cantón Montalvo y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción cantonal, y regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, bien común, proporcionalidad, adecuada intervención punitiva así como progresividad, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE BIEN INMUEBLE BALDÍO. - Se entiende por bien inmueble baldío aquel terreno que se encuentre con o sin cerramiento, sin edificación o cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado a la estética urbana del sector, así como también a la seguridad, salud e integridad de la sociedad civil.

Art. 3.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza busca:

1.- Controlar el establecimiento de focos infecciosos y proliferación de plagas en predios abandonados.

2.- Mejorar la calidad de vida de los habitantes.

3.- Contribuir con la seguridad ciudadana, y;

4.- Cuidar la imagen y ornato de la ciudad.

Art. 4.- OBLIGACIÓN. - es obligación de los propietarios o poseionarios de los bienes inmuebles baldíos lo siguiente:

a) No encontrarse en mora con los tributos municipales inherentes al inmueble

b) Mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos y otros que signifiquen un riesgo para la salud pública, seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares se realizará de manera permanente, incluyendo las aceras y los portales hasta la mitad de la calle de los mismos; y;

c) Los solares deben estar cercados o cerrados, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Será obligatorio para los propietarios de los bienes inmuebles baldíos, el mantenerlos cerrados con un muro estructural o cercas vivas ornamentales y de no cumplir con esta disposición, la Comisaria Municipal aplicará una sanción pecuniaria del 10\$ del salario básico unificado.

ART. 6.- Los cerramientos existentes que atenten a la seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, también deberá someterse a la presente ordenanza. De no cumplir con esta disposición, la Comisaría Municipal, aplicará una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 7.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe en los bienes inmuebles baldíos públicos o privados:

a) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales y otros objetos que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana; en quebradas, fajas y áreas consideradas como excedentes, riberas de los ríos y zonas baldías;

b) Tener criaderos de animales domésticos y silvestres en zonas urbanas que atenten a la salud e higiene pública de acuerdo a las Ordenanzas vigentes; y,

c) Realizar faenamiento de animales ó ganado bovino, ovino, caprino, porcino, etc. Las personas que sean sorprendidas vertiendo desechos sólidos, orgánicos ó escombros, serán sancionadas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, extendiéndoseles inmediatamente la correspondiente notificación.

CAPÍTULO II

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Art. 8.- DEL CONTROL. - El Gad Municipal del Cantón Montalvo, a través de la Comisaría Municipal es el organismo encargado de recibir denuncias y controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y de acuerdo al campo de su competencia. Esta dependencia llevará un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente cruce de información y los procesos internos de control para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente norma.

Art. 9.- ACCIÓN POPULAR. - Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar. El Comisario Municipal será el funcionario competente para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador de conformidad a lo dispuesto en el Título VI Capítulo III art. 248 y demás pertinentes del Código Orgánico Administrativo, en caso de resolver la responsabilidad de una persona, deberá imponer la sanción que corresponda, tipificada en la presente ordenanza

Art. 10.- INSPECCIÓN. - La Comisaría Municipal del Cantón Montalvo, una vez receptada la denuncia dispondrá en un término no mayor a 24 horas la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados. La Comisaría Municipal del Cantón Montalvo, de

oficio, es decir por iniciativa propia, podrá efectuar las inspecciones que estime necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros; de ocurrir lo contrario, se elaborará el informe y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 11.- DE LAS NOTIFICACIONES. - Una vez realizada la inspección y localizado el inmueble que incumpla lo previsto en esta ordenanza, el Comisario Municipal deberá identificar al propietario o posesionario de ser el caso y procederá a notificarlo en legal y debida forma, tal como lo dispone el título I capítulo IV art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Una vez notificado el presunto infractor, se le otorgará el plazo de quince días para que proceda a adecentar el inmueble, si cumplido este plazo el propietario o posesionario no ha ejecutado lo dispuesto, se iniciará de inmediato el procedimiento sancionador que culminará con la imposición de la multa tipificada en la presente ordenanza, de igual manera se procederá a notificar al jefe de la Unidad de Medio Ambiente, para que realice el adecentamiento del inmueble, cargando al propietario o posesionario el costo adicional de 0,05% del salario mínimo vital por metro cuadrado por el servicio, este valor será adicional al pago de la multa respectiva. El Jefe de Medio Ambiente presentará un informe pormenorizado de los trabajos efectuados con la cantidad de metros cuadrados y la liquidación del costo, para que sea agregado al título de crédito como rubro añadido a la multa impuesta.

La persona que haya sido sancionada por lo estipulado en esta ordenanza, tendrá que cancelar previamente los valores de la multa para poder cancelar el impuesto predial, el departamento de tesorería deberá supervisar a las personas que hayan sido sancionadas por esta ordenanza y

cancelen previamente la multa antes que cualquier otro tributo

Art. 12.- DE LAS SANCIONES.- A los propietarios de los bienes inmuebles baldíos públicos y privados que incumplan con esta Ordenanza, se les impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, la misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor de quince (15) días luego de haber sido notificado. En caso contrario, se emitirá el respectivo Título de Crédito. Quienes arrojen desechos sólidos y otros, en quebradas, fajas y áreas consideradas excedentes; serán sancionados con una multa, equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, la misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un plazo no mayor de quince (15) días luego de haber sido notificado. En caso de que se arrojen materiales de construcción en bienes inmuebles baldíos públicos o privados, sin el debido consentimiento del propietario del mismo, la sanción será conforme a lo estipulado en el presente artículo. Toda multa que se genere por el incumplimiento de esta ordenanza, se incluirá en la carta del impuesto predial del inmueble, haciendo constar los informes y certificados de Comisaría Municipal y de la Unidad de Medio Ambiente, los motivos por los cuales se sanciona

Art. 13.- CASOS EXTREMOS DE ABANDONO DE UN BIEN INMUEBLE.- Si el solar se encuentra abandonado, aunque tenga iniciado algún tipo de construcción y no se haya terminado, o no se ha cumplido con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD en lo que fuere aplicable a la materia del incumplimiento, contando para el efecto con los informes de los departamentos de Comisaría Municipal, Obras Públicas y Planificación, según el caso, mismos que serán remitidos a la Procuraduría Síndica para su análisis.

Art. 14.- DEL PAGO. - Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el infractor en las ventanillas de la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 15.- COACTIVA. - Si el infractor no cancelara los valores impuestos por multa en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo Título de Crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal del cantón Montalvo, seguir las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del Cantón Montalvo, a través de la Unidad de Relaciones Públicas, emprenderá una campaña de difusión en forma permanente para sensibilizar a la comunidad con la finalidad de que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogatoria.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

SEGUNDA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 04 días del mes de septiembre del año 2019.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza que Determina la Construcción de Cerramientos, Limpieza y Mantenimiento de los Bienes Inmuebles Baldíos en la Zona Urbana y Centros Poblados del Cantón Montalvo – Provincia de los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 17 de julio y 04 de septiembre de 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 12 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que Determina la Construcción de Cerramientos, Limpieza y Mantenimiento de los Bienes Inmuebles Baldíos en la Zona Urbana y Centros Poblados del Cantón Montalvo – Provincia de los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Determina la Construcción de Cerramientos, Limpieza y Mantenimiento de los Bienes Inmuebles Baldíos en la Zona Urbana y Centros

Poblados del Cantón Montalvo – Provincia de los Ríos, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 12 de septiembre de 2019. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO

Que, el art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que “son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el art. 419 del citado cuerpo legal prescribe “constituye bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. La misma disposición legal determina que son bienes de dominio privado. a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público y b) los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Ejercer el control sobre el suelo y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales y diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN MONTALVO.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos.

- a) Incorporar legalmente al haber municipal, los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan de área urbana conforme a la ley.
- b) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano cantonal que no haya sido legalizados anteriormente.
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.
- d) Legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores particulares sean estos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio.
- e) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso fraccionamientos y ocupación del suelo en las áreas urbanas; y,
- f) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en todas las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón, que generalmente justifiquen tal condición, la que deberá ser debidamente aprobada y autorizada por la Dirección de Obras Públicas, considerando los servicios básicos con que cuenten.

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES.

Art. 3.- Bienes Mostrencos.- son los que carecen de dueño conocido, sobre los cuales por disposición legal, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, ejercen dominio.

Art. 4.- Inclusión al Haber Municipal.- La inclusión al haber municipal de terrenos mostrencos o vacantes, estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el alcalde.

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Informe de la Dirección de Obras Públicas.
- c) Informe de la Dirección Financiera.
- d) Informe de Avalúos y Catastros, y
- e) Informe de Procurador Síndico Municipal.

Art. 5.- Escrituración e inscripción de Terrenos Mostrencos.- cumpliendo el procedimiento señalando en el artículo precedente, la documentación pertinente será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón.

CAPITULO III

DE LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

Art. 6.- Beneficiarios.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, reconoce el derecho a la propiedad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, a las personas naturales /o jurídicas que hayan permanecido por un mínimo de quince años en posesión pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida de un predio municipal y que tenga antecedentes de dominio comprobado conforme a las reglas establecidas en el Código Civil.

Art. 7.- Requisitos Personas Naturales.- Las personas naturales que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el artículo anterior, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, la legalización del mismo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento
- b) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde
- c) Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble, o declaración juramentada ante el Notario Público, donde acredite que tiene en posesión por más de 15 años, de forma pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, como justificativo, en la que además se hará constar la inexistencia de escritura pública del bien inmueble
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo
- e) Último pago de impuesto predial urbano, en caso de estar catastrado
- f) Certificado del Registrador de la Propiedad, de no poseer título de dominio del bien inmueble, dentro de la Jurisdicción Cantonal
- g) Copia de la cedula de identidad; y,
- h) Copia del certificado de votación actualizado.

- i) En caso de que el beneficiario tenga derecho a la rebaja, debe justificar
- j) Informe técnico de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad y Gestión de Empoderamiento Social

Art. 8.- Personas Jurídicas.- Únicamente las personas jurídicas de derecho público o derecho privado con finalidad social y pública que se hallen en posesión de bienes inmuebles mostrencos o vacantes municipales, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, la legalización del mismo, quienes a más de los requisitos señalados para las personas naturales, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) En caso de personería jurídica, nombramiento de los representantes legales, debidamente registrados.
- b) Constitución legal de la organización; y
- c) Los documentos requeridos en los literales b), g) h) del artículo anterior que deberán ser cumplidos por el o los representantes legales de las personas jurídicas.

Art. 9.- Trámite.- Los peticionarios presentarán sus solicitudes de legalización dirigidas al alcalde/sa, quien dispondrá que el Director de Obras Públicas, Jefe de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planificación, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan el informe técnico correspondiente sobre linderos, superficie y avalúo comercial del bien que servirán de fundamento para que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo informe jurídico, resuelva.

Art. 10.- Resolución del Concejo: con la documentación presentada, el Alcalde/sa, pondrá en conocimiento del concejo municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios que dispondrá, se elaboré la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Montalvo, cuidando que se cumpla con los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberá ser cubiertos por el o los beneficiarios.

Art. 11.- Derecho de la Tierra.- En base al informe técnico y avalúo determinados en el artículo anterior, conjuntamente con el certificado de aprobación de compraventa emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, la Dirección Financiera, dispondrá que el Departamento de Rentas emita el título de crédito por concepto de Derecho de Tierra, de acuerdo al avalúo comercial, para cuyo efecto se fija el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial real del metro cuadrado de la tierra, en los bienes que sean considerados como áreas verdes el 100% (cincuenta por ciento) del valor comercial real del metro cuadrado de la tierra y en caso de vulnerabilidad comprobada el valor comercial real del metro cuadrado de la tierra el 20% (veinte por ciento), en base el informe técnico de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad y Gestión de Empoderamiento Social

Art. 12.- Legalización.- Una vez pagado el Derecho de Tierra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta jurisdicción cantonal a través de su representante legal, previo informe de la Comisión de Planificación, emitirá su criterio en el término de ocho días, a fin de que el beneficiario proceda a legalizar su escritura correspondiente.

Al acta de legalización y Minuta a más de los documentos habilitantes se adjuntará lo siguiente:

- a) El pago de Derecho de la Tierra del Inmueble
- b) Informe técnico favorable que contendrá linderos y dimensiones del lote a legalizar
- c) Avalúo del inmueble
- d) Certificado de no poseer bienes dentro de esta circunscripción territorial; y,
- e) Plano del lote de terreno a legalizar.

Art. 13.- Prohibición.- Los predios en posesión de los particulares, ya sean estas personas naturales o jurídicas, que legalicen sus títulos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de transferir el dominio o propiedad en el tiempo de cinco años, quedando plenamente autorizado el propietario a hipotecar y gravar el bien para mejoras habitacionales y excepcionalmente el concejo municipal, podrá levantar la prohibición señalada en caso de que el solicitante demuestre o pruebe que está en un estado de vulnerabilidad, previo informe del departamento correspondiente.

Art. 14.- Escrituración.- Una vez formalizada la legalización, la escritura deberá cumplir con las solemnidades determinadas en la ley.

Art. 15.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento, así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieren aprobado con anterioridad.

Art. 16.- Norma Supletoria.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás Leyes que sean aplicables.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 23 días del mes de octubre de 2019.

Msc. Oscar Aguilar Soliz

ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos y la Legalización de Bienes en Posesión de los Particulares del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 02 y 23 de octubre de 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 31 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos y la Legalización de Bienes en Posesión de los Particulares del Cantón Montalvo para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Msc. Oscar Aguilar Soliz

ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos y la Legalización de Bienes en Posesión de los Particulares del Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Soliz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 31 de octubre de 2019.



Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho

a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el

siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles, deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados, no podrán establecer tasas por el uso de espacio

aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la

facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que sustituye a la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES RADIO

ELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, TELEVISION, Y OTRAS COMUNICACIONES DE TRASMISSIONES; FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, USO DE LA VIA PUBLICA, SUELO Y SUBSUELO DEL CANTON MONTALVO, publicada en el Registro Oficial No. 842, el 30 de noviembre 2012.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo” (...).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la

municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)"

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2, 5; y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN MONTALVO

Capítulo I OBJETO, Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del cantón Montalvo. Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y quienes sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

Capítulo II CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.- La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3. - Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.

En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberá ubicarse en las áreas

sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.

Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

Art. 4. - Condiciones de implantación de cableado en edificio.

En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de

tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación base celular, los prestadores del servicio, deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

Capítulo III PERMISOS

Art. 8.- Permiso municipal de implantación.-

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Montalvo a través de la Dirección de Planificación. Previo informes de Línea de Fabrica, no afectación a bienes patrimoniales, informe de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la derive a la Dirección de Planificación. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

Certificado de no adeudar al municipio del representante legal de la empresa

Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la empresa

Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL

Copia de la autorización o Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial del Guayas, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental.

Certificado de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación.

Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte, colocación de pararrayos y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Dirección de Planificación, previo informes de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos; certifica que dicha implantación no afecta al Plan de

Desarrollo y Ordenamiento y tramitará el Permiso de Implantación de la Infraestructura de Base Celular.

Art. 10. - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11. - Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación, se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 12. - La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

Art. 13.- Valorización.- El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el cantón, será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14. - Infracciones y Sanciones. - Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Planificación, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y

derivaré el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Art. 15.- Autoridad juzgadora.- El Comisario Municipal, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad del título I capítulo IV del artículo 164 y siguientes; título I Capítulo III del artículo 248 y siguientes comprendidos en esa sesión del Código Orgánico, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la autoridad juzgadora observara las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora municipal, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Planificación, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

Art. 16.- Avocación previa de Conocimiento.- Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Planificación, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario Municipal, para que sustancie y resuelva en derecho.

Art. 17.- Supletoriedad.- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES RADIO ELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, TELEVISION, Y OTRAS COMUNICACIONES DE TRASMISIONES; FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, USO DE LA VIA PUBLICA, SUELO Y SUBSUELO DEL CANTON MONTALVO, publicada en el Registro Oficial No. 842, el 30 de noviembre 2012.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Esta ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Montalvo, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento, podrá

regularizarse hasta en un plazo máximo de 160 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 16 días del mes de octubre del año 2019.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Radiocomunicaciones en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 25 de septiembre y 16 de octubre de 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 24 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Radiocomunicaciones en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Radiocomunicaciones en el Cantón Montalvo el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 24 de octubre de 2019. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO PROVINCIA DE LOS RIOS.

Considerando:

Que, los arts. 238 de constitución de la República del Ecuador, literal a, 5 y 6 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización (COOTAD), reconocen y garantiza a los gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, en el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularan mediante este código y las ordenanzas

Que, en el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece.-Fraccionamiento agrícola; Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Que, esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Que, en el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la superficie mínima de los predios, para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las

normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente. Exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Que, en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- en el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, en el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Integración de Lotes.- el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales y metropolitanos

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitano la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Que, la Disposición General Décima del Cootad, establece que en todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural, se citará al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, el incumplimiento de esta disposición, será causal de nulidad del juicio

Que, es una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RIOS."

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por finalidad cumplir con los contenidos y objetivos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como propender al desarrollo urbanístico y agrícola del cantón Montalvo.

Art. 2.- Están sujetos a esta ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Montalvo, en los Asentamientos Mayores, las zonas urbanas y de expansión urbana, y rurales destinados a Conservación Activa, "Agricultura, Ganadería y otros productos agrícolas , Explotación de arcilla y producción de materiales derivados, Concesiones mineras en exploración, Explotaciones mineras en activo y Centro Agroindustrial".

Art. 3.- Para realizar cualquier clase de fraccionamiento de un predio, llámese obligatoriamente:

- a) Urbanización en sector urbano,
- b) fraccionamiento urbano,
- c) Fraccionamiento de predios ubicados en centros poblados rurales,
- d) Fraccionamiento rural: Agrícola, y
- e) Partición sucesoria.

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS, UBICADOS EN EL SECTOR URBANO

Art. 4.- Fraccionamiento de predios ubicados en el sector urbano.- En caso de subdivisiones prediales, estas serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa motivada, previo los informes técnicos de la Dirección de Planificación, Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión de Riesgos en caso de ser requerido, informe de viabilidad de Asesoría Jurídica, y se entregará en el término de 15 días laborables contados a partir de la recepción de documentos.

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad. El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

Art. 5.- Normas técnicas de fraccionamiento urbano.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas, rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

- a) El área mínima del lote será de 90 m²;
- b) El frente del lote será mínimo de seis metros (6 m) lineales;
- c) En el caso de que se realizaren proyectos de vivienda de interés social por parte del gobierno municipal o alguna otra institución del Estado, el área mínima del lote será de 72 m², el frente del lote será mínimo de seis metros (6 m) lineales.
- d) Si la vía no tiene continuidad, será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00 m.);
- e) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- f) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- g) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Dirección de Planificación;

h) Los lotes de terrenos esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los Coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, si no se proyectan un achatamiento con radio de 2.5 metros;

i) No se aceptará planificar urbanizaciones, fraccionamientos o particiones urbanas en terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%);

j) En estas vías y aceras se deberá permitir la movilidad, en especial a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), con la solución técnica determinada por la Dirección de Planificación;

Art. 6.- Prohibición de división.- No se puede proceder al fraccionamiento cuando los lotes resultantes contengan medidas inferiores a las indicadas en el artículo precedente.

En el caso de que se fraccione un lote o solar por medio de juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio situado en el área urbana o rural, el Gad Municipal por intermedio de su representante legal en el juicio se opondrá al fraccionamiento, si este no cumple con la normativa de fraccionamientos establecida en el Cootad y la presente ordenanza, para el efecto se sustentará en el informe remitido por el departamento de planificación del Gad Municipal del cantón Montalvo, en caso de incumplimiento de la Disposición General Decima del Cootad, el Gad Municipal por intermedio del departamento jurídico, deberá plantear la nulidad de la sentencia en caso de que se declare con lugar la misma.

En caso de haber obtenido el dominio por sentencia con lugar en juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esta sentencia no podrá ser protocolizada ni inscrita en el Registro de la Propiedad, si en la demanda no fue citado el Gad Municipal del cantón Montalvo

Art. 7.- Aprobación de subdivisiones urbanas.- Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales urbanas, en el cantón Montalvo, se solicitará tres carpetas con la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del Gad Montalvo, en especie valorada.

b) Certificado de no adeudar al Gad Montalvo.

c) Copias de escritura del predio, registrado y catastrado.

d) Copia de pago del impuesto predial actualizado.

e) Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario o su representante legal.

f) Los planos mencionados en el artículo anterior, tendrá que ser elaborados por profesionales de libre ejercicio y no por empleados públicos de esta institución.

g) Cuatro juegos de planos (dos originales y dos copias en formato a3), firmado por el profesional y el propietario, los cuales contenga:

1.- lote global

2.- lote global fraccionado

3.- lotes individuales

4.- Ubicación, sistema vial circundante, y de ser el caso, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos, similares y otros.

h) Certificado del Senescyt del profesional que realizó el levantamiento

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES.

Art. 8.- Se aceptara el fraccionamiento rural de centros poblados, a la división de un inmueble en el área del recinto rural habitado; con fines de uso de vivienda, con frente a una vía factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Previo los informes técnicos de la Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión de Riesgos, en caso de ser requerido, e informe de viabilidad de Asesoría Jurídica, será aprobada o negada mediante autorización de la Dirección de Planificación.

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad. El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

Para este tipo de fraccionamiento, se cumplirá con los mismos requisitos que exige el artículo 7 de la ordenanza

Art. 9.- Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²), con frente mínimo de siete metros (7,00 m.) al frente de: pasaje, calle o avenida, servidumbre, con el retiro respectivo para la futura calle de acuerdo a las leyes y ordenanzas vigentes.

FRACCIONAMIENTOS AGRICOLAS DE PREDIOS RURALES.

Art. 10.- Considérese fraccionamiento agrícola en el área rural; el que afecte a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetaran al artículo 471 del COOTAD, a las Leyes Agrarias, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Montalvo aprobado por el respectivo Concejo.

Previo los informes técnicos de la Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión de Riegos en caso de ser requerido, e informe de Asesoría Jurídica, será aprobada o negada mediante autorización de la Dirección de Planificación

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad. El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

Art. 11.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamientos para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino o vocación del suelo:

Art. 12.- Cada lote de terreno rural y agrícola a ser fraccionada sus medidas serán como mínimo cero punto cinco hectáreas de superficie (5.000 metros cuadrados).

En caso de encontrarse ubicado en terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, se estará a lo determinado en la presente ordenanza.

En caso especial de las subdivisiones entre herederos, se considerará el pedido de las subdivisiones de fraccionamiento solicitado, cuando se trate de subdivisiones propuestas realizadas por el propietario legal, se considerara las distribuciones propuestas por el solicitante, el cual será valorado por la Dirección de Planificación.

En caso de que el propietario este fallecido, la subdivisión de fraccionamiento del predio, quedará a responsabilidad de todos sus herederos legalmente establecidos en la subdivisión que propongan, el cual será valorado por la Dirección de Planificación.

En caso de proyectarse vías, éstas tendrán un ancho de diez metros, como vía vehicular, a fin de que permita el libre tránsito vehicular y peatonal, más una cuneta por lado de cincuenta centímetros (0,50 m) de ancho. En caso de servidumbres, esta será solo dividida con aportaciones de involucrados y una circulación de cuatro metros de ancho, las vías que se proyectan será de uso público.

Art. 13.- No se podrá fraccionar ni urbanizar el suelo que tenga clara vocación agrícola, aunque se encuentre en el área urbanizable o de expansión urbana, salvo que exista autorización expresa del organismo nacional de tierras.

Art. 14.- Para la aprobación de subdivisiones Prediales Rurales, en el cantón Montalvo, se presentará la siguiente documentación el propietario o representante legal, cumpliendo con los mismos requisitos que exige el artículo 7 de la ordenanza

DE LA PARTICIÓN SUCESORIA.

Art. 15.- Fraccionamiento y partición sucesoria de predios urbanos y rurales.- Los interesados deberán

presentar la misma documentación solicitada en los artículos anteriores para fraccionamiento, y necesariamente cumplirá; las disposiciones del Art. 473 del COOTAD.

DE LA INTEGRACION, UNIFICACION O CONSOLIDACION DE LOTES

Art. 16.- Para la integración, unificación o consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamientos territorial del Gad Municipal, previo los informes técnicos de la Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión de Riesgos, en caso de ser requerido, e informe de viabilidad de Asesoría Jurídica, será aprobada o negada mediante resolución por el concejo municipal, de conformidad al artículo 483 del COOTAD

Para este tipo de fraccionamiento, se cumplirá con los mismos requisitos que exige el artículo 7 de la ordenanza

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa igual al valor total del terreno, conforme al artículo 476 del COOTAD; excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 18.- El Comisario Municipal, será el funcionario competente para conocer, tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas, de conformidad al Título I Capítulo IV artículo 164 y siguientes; y, Título VI capítulo III artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Deróguese toda norma reglamentaria que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 13 días del mes de noviembre de 2019

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano Rural en el Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 23 de octubre y 13 de noviembre de 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 21 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano Rural en el Cantón Montalvo, Provincia de

Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano Rural en el Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 21 de noviembre de 2019. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, al Ecuador ser un Estado de Derechos y Justicia, se garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina como garantía normativa que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 300 ibídem enumera los principios que deben regir el sistema tributario, así como el mandato dirigido a legisladores, gobiernos y jueces de "*priorizar los impuestos directos y progresivos*", siendo el impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana y rural el tributo que, en el ámbito local, cumple a cabalidad estas características constitucionales.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de

gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos

autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley. I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: "Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos; a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

Que, sobre los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. El inciso tercero del artículo 172 ibídem determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza y territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales (distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales).

Que, el inciso primero del artículo 492 ibídem determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Con dependencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, respecto de la actualización del avalúo y de los catastros el artículo 496 de la norma *ut supra* prevé: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”.

Que, con relación a la actualización de los impuestos el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”.

Que, el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto del pago del impuesto indica: “El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva”.

Que, el artículo 522 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la notificación de nuevos avalúos dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización

del avalúo. Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios teleinformáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos. El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”.

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”.

Que, los artículos 65 y 68 del Código Tributario facultan a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición

carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: "Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o

provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía".

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y

funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: “para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de la normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley. Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda. Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley”.

Que, el artículo 18, de la Ley de Eficiencia a la Contratación Pública, señala: “Agregar como

inciso final del artículo 495 lo siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo”.

Que, la Disposición Transitoria Única, de la Ley de Eficiencia a la Contratación Pública, señala: “Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central”.

Que, en la disposición reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente: “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: “Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura

cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro”.

Que, en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública en el Artículo 58.1.- Negociación y precio, consta: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”.

Que, en la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos; disposición tercera indica respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Que, el Concejo Cantonal en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017 aprobó la “ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los

predios urbanos y rurales para el Bienio 2018 – 2019”. La cual fue sancionada por el señor alcalde de la época el 29 de diciembre de 2017.

Que, es necesario emitir una nueva ordenanza para mantener actualizada la normativa que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales para el bienio 2020-2021.

Que, la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo previamente conoció y discutió la propuesta de la presente ordenanza.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.- Constituye el objeto de la presente ordenanza desarrollar las disposiciones generales del impuesto predial urbano y rural, así como los valores adicionales por solares urbanos sin edificar y propiedades obsoletas en el territorio del Cantón Montalvo.

Art. 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.- El impuesto predial se exigirá conforme a lo establecido en los artículos 489 a 536 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la legislación nacional sobre catastro inmobiliario; las cuestiones sustantivas y procedimentales relativas al cumplimiento de las obligaciones

tributarias, el régimen de reclamos, las infracciones y sanciones se rigen por lo dispuesto en el COOTAD y el Código Tributario, a cuyos contenidos habrá que estar en todo aquello no previsto en la presente ordenanza.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible del impuesto predial la titularidad de derechos sobre bienes inmuebles en el territorio cantonal. En caso de que un mismo inmueble se encuentre parcialmente localizado en el territorio de otro cantón se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece al Cantón Montalvo por la superficie que ocupe en su respectivo territorio, y por el avalúo correspondiente a dicha parte.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al que corresponde el producto de todos los gravámenes desarrollados en la presente ordenanza.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6.- BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 7.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes

del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez en, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 8.- CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 9.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón. El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 10.- LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Una propiedad obsoleta, es aquella propiedad que ha dejado de usarse.

Art. 11.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar. El valor de las edificaciones

que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 12.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-

Comprende dos procesos de intervención: la codificación catastral y el levantamiento predial.

1.- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL, dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 33.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación

para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DIECINUEVE dígitos numéricos identificados de la siguiente manera: dos para PROVINCIA, dos para CANTÓN, dos para PARROQUIA, dos para ZONA, dos para SECTOR, tres para MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para PREDIO y tres para PROPIEDAD HORIZONTAL (en lo urbano) y DIVISIÓN (en lo rural)

CLAVE CATASTRAL URBANA							
Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Predio	Propiedad Horizontal
12	03	50	01	05	069	035	000

CLAVE CATASTRAL RURAL							
Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono	Predio	División
12	03	50	51	05	069	035	000

2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación del predio.
- 2.- Tenencia del predio.
- 3.- Descripción física del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso de suelo del predio.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan la realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer

objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 13.- OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD.-

Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Unidad de Avalúos y Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos. Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADMCM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 14.- OBJETO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.-

Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 15.- SUJETOS PASIVOS.- Son los sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

1.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carezcan de personalidad jurídica que gocen de derechos sobre bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Montalvo.

2- Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos, el impuesto se exigirá por este orden:

- a) Al titular de la concesión administrativa sobre el inmueble, o sobre los servicios públicos instalados en el mismo.
- b) Al titular del derecho de superficie sobre el mismo.
- c) Al titular del derecho de usufructo.
- d) Al titular del derecho de propiedad.
- e) Al titular del derecho de nuda propiedad.

3.- Los pactos alcanzados entre los titulares de distintos derechos sobre un mismo inmueble no son oponibles a la administración. El pago íntegro por cualquiera de ellos o por un tercero tendrá efectos liberatorios para todos.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 16.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 17.- VALOR IMPONIBLE DE LA PROPIEDAD URBANA.- El valor imponible de la propiedad

urbana de la propiedad comprende: a) Valor del predio urbano y b) Valor de las edificaciones urbanas.

Constituye el valor imponible del impuesto el valor catastral acumulado de los bienes inmuebles urbanos de un mismo titular, en la proporción que le corresponda en caso de cotitularidad. El valor catastral se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en el COOTAD y en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- El catastro contemplará el régimen de tenencia jurídica del predio. A efectos fiscales permitirá la distribución del valor catastral del predio entre los cotitulares en proporción a sus derechos, sin perjuicio del tratamiento unitario del predio catastral.

El valor de la propiedad considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

3.- El Concejo Municipal aprobará la Ordenanza Técnica que apruebe el estudio técnico del avalúo catastral que comprenderá el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, de acceso a servicios, los factores para la valoración de las edificaciones, así como la definición de las zonas o sectores de valor homogéneo.



4.- Previa solicitud del titular catastral y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno, la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana.

El titular catastral podrá impugnar el nuevo avalúo en el plazo de 30 días desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 392 a 394 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).

a) VALOR DEL PREDIO URBANO.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (Art. 495 del COOTAD), es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el suelo urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AÑO 2020-2021

SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	50	70.50	158.05	78.94	82.72	25.00	83.72	100.00	95.25	43
	DEFICIT	50.00	29.50	41.95	21.06	17.28	75.00	16.28	0.00	4.75	
SH 2	COBERTURA	91.42	78.00	180.00	80.00	36.45	80.00	88.64	100.00	75.61	44
	DEFICIT	8.58	22.00	20.00	20.00	63.55	20.00	11.36	0.00	24.39	
SH 3	COBERTURA	63.16	58.50	104.00	53.55	25.42	57.80	45.76	100.00	53.61	59
	DEFICIT	36.84	41.50	10.00	46.45	74.58	42.20	54.24	0.00	46.39	
SH 4	COBERTURA	17.38	100	2.00	100	12.34	21.84	26.32	100.00	41.23	76
	DEFICIT	82.64	0.00	0.00	0.00	87.66	78.16	73.68	0.00	58.77	
SH 5	COBERTURA	85.00	96.00	96.00	90.00	5.83	6.43	14.17	100.00	32.78	127
	DEFICIT	15.00	4.00	5.00	10.00	94.17	93.57	85.83	0.00	67.23	
SH 6	COBERTURA	10.00	8.10	175.00	16.30	0.98	1.000	0.00	100.00	23.68	25
	DEFICIT	90.00	91.90	25.00	81.70	99.02	90.00	100.0	0.00	76.32	
CIUDAD	COBERTURA	44.81	46.66	131.01	43.37	27.29	43.73	43.10	100.00	9.22	374
	DEFICIT	55.19	53.34	68.99	56.54	72.71	58.27	56.90	0.00	90.78	

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, manzanas ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO CANTÓN MONTALVO
AREA URBANA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8,24	80	7,3	70,87	43
2	7,26	60	6,3	52,07	44
3	6,27	42	5,33	35,7	59
4	5,3	30	5,33	24,62	76
5	4,34	25	4,35	19,64	127
6	3,36	18	2,46	13,18	25

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel,

accidentado y escarpado. Geométricos: Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro de coeficientes de modificación por indicadores:

COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES		
INDICADORES		COEFICIENTES
GEOMÉTRICOS		
1.1 FRENTE/FONDO	RELACIÓN	1.0 a .94
1.2 FORMA		1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE		1.0 a .94
LOCALIZACIÓN MANZANA	EN LA	1.0 a .95
TOPOGRÁFICOS		
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO		1.0 a .95
TOPOGRAFÍA		1.0 a .95
ACCESIBILIDAD A SERVICIOS		
3.1 INFRAESTRUCTURA BÁSICA		1.0 a .88
AGUA POTABLE		
ALCANTARILLADO		
ENERGÍA ELÉCTRICA		1.0 a .88
3.2 VÍAS		
ADOQUIN		
HORMIGÓN		
ASFALTO		
PIEDRA		1.0 a .94
LASTRE		
TIERRA		
3.3 INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS		
ACERAS		
BORDILLOS		
TELÉFONO		
RECOLECCIÓN DE BASURA		
ASEO DE CALLES		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o determinación del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

a) VALOR DE LAS EDIFICACIONES URBANAS.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Como información de la propiedad se valorará. Otras inversiones como: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, sistemas de aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador componente del presupuesto de obra, por cada sistema constructivo, le corresponderá un número definido de rubros con el respectivo valor de la edificación, a los que se les asignarán los índices o parámetros resultantes

de participación porcentual al valor total del costo de la edificación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, considerando para sistemas constructivos de un piso o planta baja y más de un piso. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

A continuación se presentan los factores de valoración de edificaciones urbanas y factores de depreciación de edificaciones urbanas y rurales.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

FACTORES DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES URBANAS

ESTRUCTURA					
RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR
COLUMNAS Y PILASTRAS		VIGAS Y CADENAS		PAREDES	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,057	Hormigón Armado	0,754	Hormigón Armado	0,9314
Pilotes	1,413	Hierro	0,4193	Madera Común	1,0061
Hierro	0,9304	Madera Común	0,2903	Caña	0,3746
Madera Común	0,6216	Caña	0,1126	Madera Fina	1,3103
Caña	0,4564	Madera Fina	0,617	Bloque	0,7216
Madera Fina	0,53	ENTRE PISOS		Ladrillo	1,2024
Bloque	0,4581	No Tiene	0	Piedra	0,669
Ladrillo	0,4581	Hormigón Armado(Losa)	0,4089	Adobe	0,4951
Piedra	0,5062	Hierro	0,2397	Tapial	0,4951
Adobe	0,4581	Madera Común	0,123	Bahareque	0,3996
Tapial	0,4581	Caña	0,044	Fibro-Cemento	0,7011
ESCALERA		Madera Fina	0,422	CUBIERTA	
No Tiene	0	Madera y Ladrillo	0,1609	No Tiene	0
Hormigón Armado	0,045	Bóveda de Ladrillo	0,1485	Hormigón Armado (Losa)	1,9887
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Bóveda de Piedra	0,6251	Hierro (Vigas Metálicas)	1,2146
Hormigón Simple	0,027			Estereoestructura	11,5762
Hierro	0,0353			Madera Común	0,7675
Madera Común	0,0332			Caña	0,2083
Caña	0,0251			Madera Fina	1,0011
Madera Fina	0,089				
Ladrillo	0,0178				
Piedra	0,0098				
ACABADOS					
RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR
REVESTIMIENTO DE PISOS		REVESTIMIENTO INTERIOR		REVESTIMIENTO EXTERIOR	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0,215	Madera Común	0,9221	Madera Fina	0,4279
Caña	0,0755	Caña	0,3795	Madera Común	0,8057
Madera Fina	1,423	Madera Fina	3,594	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1902
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3448	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4097	Tierra	0,1078
Tierra	0	Tierra	0,2317	Marmol	1,1641
Mármol	3,0144	Marmol	2,995	Marmetón	1,1641
Marmetón (Terrazo)	2,1101	Marmetón	2,115	Marmolina	1,1641
Marmolina	1,3375	Marmolina	1,235	Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cemento	0,4817	Baldosa Cemento	0,6675	Baldosa Cerámica	0,406
Baldosa Cerámica	0,7108	Baldosa Cerámica	1,224	Grafiado	0,5102
Parquet	1,6718	Azulejo	2,2831	Champiado	0,2086
Vinyl	0,4727	Grafiado	1,0966	Aluminio	2,433
Duela	0,5692	Champiado	0,634	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Tablon / Gress	1,6718	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,889	Cemento Alisado	2,4812
Tabla	0,2122	TUMBADOS		CUBIERTA	
Azulejo	0,649	No tiene	0	No Tiene	0
Cemento Alisado	0,3448	Madera Común	0,426	Arena-Cemento	0,301
REVESTIMIENTO ESCALERA		Caña	0,161	Baldosa Cemento	0,4665
No tiene	0	Madera Fina	2,4074	Baldosa Cerámica	0,6113
Madera Común	0,0153	Arena-Cemento	0,2684	Azulejo	0,649
Caña	0,015	Tierra	0,1552	Fibro Cemento	0,6974
Madera Fina	0,0289	Grafiado	0,3998	Teja Común	0,7661
Arena-Cemento	0,0068	Champiado	0,3895	Teja Vidriada	1,2013

Tierra	0,0039	Fibro Cemento	0,663	Zinc	0,4091
Marmol	0,0416	Fibra Sintética	1,1307	Polietileno	0,8165
Marmetón	0,0416	Estuco	0,639	Domos / Traslúcido	0,8165
Marmolina	0,0416	VENTANAS		Ruberoy	0,8165
Baldosa Cemento	0,0121	No tiene	0	Paja-Hojas	0,1408
Baldosa Cerámica	0,0623	Hierro	0,268	Cady	0,117
Grafiado	0,3531	Madera Común	0,1673	Tejuelo	0,3964
Champiado	0,3531	Madera Fina	0,5867	CUBRE VENTANAS	
Piedra o Ladrillo hornamental	0,0481	Aluminio	0,6702	No tiene	0
PUERTAS		Enrollable	0,237	Hierro	0,1785
No tiene	0	Hierro-Madera	1	Madera Común	0,0864
Madera Común	0,6072	Madera Malla	0,0658	Caña	0
Caña	0,015	CLOSETS		Madera Fina	0,5058
Madera Fina	1,2823	No tiene	0	Aluminio	0,4044
Aluminio	1,0002	Madera Común	0,3145	Enrollable	0,5021
Enrollable	0,7607	Madera Fina	0,7257	Madera Malla	0,021
Hierro-Madera	0,0641	Aluminio	0,7547		
Madera Malla	0,03	Tol Hierro	0,4354		
Tol Hierro	1,0907				

INSTALACIONES

RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR
SANITARIAS		BAÑOS		ELÉCTRICAS	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Pozo Ciego	0,1055	Letrina	0,052	Alambre Exterior	0,424
Canalización Aguas Servidas	0,0602	Baño Común	0,0694		
Canalización Aguas Lluvias	0,0602	Medio Baño	0,2012	Tubería Exterior	0,454
Canalización Combinado	0,1783	Un Baño	0,236	Empotradas	0,4746
		Dos Baños	0,3227		
		Tres Baños	0,628		
		Cuatro Baños	0,968		
		+ de 4 Baños	1,2733		

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIONES URBANAS Y RURALES

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGÓN	ACERO	MADERA FINA	MADERA COMÚN	BLOQUE O LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/ TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37

35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación - Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 18. BASE IMPONIBLE DE LA PROPIEDAD URBANA.- La base imponible es el resultado de aplicar sobre el valor imponible los beneficios fiscales previstos en la Ley que correspondan al titular catastral o a los inmuebles que conforman el valor imponible del impuesto, en el siguiente orden:

- Exenciones subjetivas, totales o parciales, que correspondan a las administraciones públicas y otras entidades exentas, a adultos mayores de 65 años y a personas con discapacidad.
- Exenciones objetivas, totales o parciales, aplicables en razón de las características del predio integrado en el valor imponible, por el valor que corresponda.
- Deducciones.

Para la aplicación de las exenciones y deducciones, el titular catastral presentará antes del 30 de noviembre de cada año una solicitud a la Dirección Financiera del Municipio, acompañando los documentos que acrediten el derecho a las mismas. La Dirección Financiera emitirá una resolución motivada sobre la procedencia de los beneficios fiscales solicitados. En el seno de la Comisión Técnica de Planificación y Presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado o de una Comisión Especial conformada al efecto se estudiarán los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales. Dicha Comisión emitirá recomendaciones para racionalizar y controlar la aplicación de los beneficios fiscales en aras de la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Art. 19. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de **0.9600** (por mil) = 0.00096, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 20. RECARGO A SOLARES SIN EDIFICAR.- Los inmuebles no edificados situados en zonas urbanizadas con acceso a servicios básicos aplicarán un recargo del dos por mil del valor del suelo.

El recargo no tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Respecto de las áreas que, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, deban constituir zonas verdes, viales o limitaciones zonales que no admitan construcción.
- b) Respecto de inmuebles que cuenten con autorización municipal para su destino como estacionamiento de vehículos que constituya una actividad económica y esté pagando el impuesto municipal de patentes.
- c) Respecto de los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de la demarcación urbana.
- d) Respecto de solares urbanos cuyo valor sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general

- e) En caso de transferencia de dominio, no habrá lugar al recargo sobre el solar no edificado en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no posean otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años.
- f) La destrucción de un edificio causado por una catástrofe natural excluye el recargo sobre el solar no edificado en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.

Art. 21. RECARGO ADICIONAL A SOLARES SIN EDIFICAR Y PROPIEDADES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los inmuebles no edificados situados en zonas de promoción inmediata aplicarán un recargo adicional del uno por mil, a contar desde el año de su declaración como zona de promoción inmediata.

Los inmuebles situados en zonas de promoción inmediata que cuenten con construcciones obsoletas aplicarán un recargo adicional del dos por mil sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, a contar desde el año de la notificación que informe de dicha calificación.

Art. 22.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 509 literal a).
- b) Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón, mediante ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 23.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 24.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 25. CORRECCIÓN DE INCREMENTOS TARIFARIOS.- El incremento en el impuesto predial urbano producido por la aplicación de la nueva tarifa acogerá, en su caso, el siguiente factor de corrección:

- a) El impuesto causado íntegro en el primer año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 1,50 veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.
- b) El impuesto causado íntegro en el segundo año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 2,003 veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.
- c) El impuesto causado íntegro, en cualquier caso, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el impuesto causado íntegro del año inmediatamente anterior por el factor de inflación $(1+r)$, donde el término r corresponde al porcentaje anual de inflación acumulada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.

La corrección del incremento tarifario se aplicará por el mismo concepto y derechos liquidados,

considerando el valor presente de los predios. No habrá lugar a corrección alguna por el incremento que responda a cambios de los elementos físicos, jurídicos o económicos que tengan lugar en los procesos de actualización catastral, ni sobre los recargos regulados en los artículos 20 y 21.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 26.- OBJETO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 27. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica que gocen de derechos sobre bienes raíces ubicados en las zonas rurales del Cantón Montalvo, en su caso, detenten la posesión el mismo.

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos, el impuesto se exigirá por este orden:

- a) Al titular de la concesión administrativa sobre el inmueble, o sobre los servicios públicos instalados en el mismo.
- b) Al titular del derecho de superficie sobre el mismo.
- c) Al titular del derecho de usufructo.
- d) Al titular del derecho de propiedad.
- e) Al poseedor.
- f) Al titular del derecho de nuda propiedad.

Los pactos alcanzados entre los titulares de distintos derechos sobre un mismo inmueble no son oponibles a la administración. El pago íntegro por cualquiera de ellos o por un tercero tendrá efectos liberatorios para todos.

Art. 28.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están

gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD:

El impuesto a la propiedad rural.

Art. 29.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e Inversiones.

Art. 30.- VALOR IMPONIBLE DE LA PROPIEDAD RURAL.-

El valor imponible de la propiedad rural comprende: a) Valor del predio rural y b) Valor de las edificaciones rurales.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad y riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

1.- VALOR DEL PREDIO RURAL.

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en

sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrológica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrógeno); P. (Fósforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL	
Nº	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEO 3.3
4	SECTOR HOMOGENEO 3.4
5	SECTOR HOMOGENEO 4.1
6	SECTOR HOMOGENEO 5.1
7	SECTOR HOMOGENEO 5.2

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	1.286	1.214	1.000	0.829	0.743	0.543	0.400	0.286
SH 3.2	1.319	1.139	1.000	0.903	0.681	0.528	0.431	0.250
SH 3.3	1.268	1.127	1.000	0.845	0.789	0.563	0.352	0.211
SH 3.4	1.319	1.181	1.000	0.903	0.694	0.486	0.347	0.278
SH 4.1	1.500	1.333	1.183	1.000	0.933	0.667	0.417	0.250
SH 5.1	1.824	1.577	1.385	1.135	1.000	0.808	0.558	0.365
SH 5.2	1.727	1.582	1.273	1.145	1.000	0.764	0.455	0.364

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos: Localización, forma, superficie. Topográficos: plana, pendiente leve, pendiente

media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego: permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo; de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte. Como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea del sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno rural.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) VALOR DE EDIFICACIONES RURALES.

Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 16 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

Nota. Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de edificaciones.

Art. 31. BASE IMPONIBLE DE LA PROPIEDAD RURAL.-

La base imponible es el resultado de aplicar sobre el valor imponible los beneficios fiscales previstos en la Ley que correspondan al titular catastral o a los inmuebles que conforman el valor imponible del impuesto, en el siguiente orden:

- a) Exenciones subjetivas, totales o parciales, que correspondan a las administraciones públicas y otras entidades exentas, a adultos mayores de 65 años y a personas con discapacidad.
- b) Exenciones objetivas, totales o parciales, aplicables en razón de las características del predio integrado en el valor imponible, por el valor que corresponda.
- c) Deducciones.

Para la aplicación de las exenciones y deducciones, el titular catastral presentará antes del 30 de noviembre de cada año una solicitud a la Dirección Financiera del Municipio, acompañando los documentos que acrediten el derecho a las mismas. La Dirección Financiera emitirá una resolución motivada sobre la procedencia de los beneficios fiscales solicitados.

En el seno de la Comisión Técnica de Planificación y Presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado o de una Comisión Especial conformada al efecto se estudiarán los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales. Dicha Comisión emitirá recomendaciones para racionalizar y controlar la aplicación de los beneficios fiscales en aras de la sostenibilidad de las finanzas municipales

Art. 32. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.-

Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.60 o/oo por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 33. CORRECCIÓN DE INCREMENTOS TARIFARIOS.-

El incremento en el impuesto predial rural producido por la aplicación de la nueva tarifa acogerá, en su caso, el siguiente factor de corrección:

- a) El impuesto causado íntegro en el primer año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en

más de 1,50 veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.

- b) El impuesto causado íntegro en el segundo año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 2,006 veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.
- c) El impuesto causado íntegro, en cualquier caso, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el impuesto causado íntegro del año inmediatamente anterior por el factor de inflación $(1+r)$, donde el término r corresponde al porcentaje anual de inflación acumulada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.

La corrección del incremento tarifario se aplicará por el mismo concepto y derechos liquidados, considerando el valor presente de los predios. No habrá lugar a corrección alguna por el incremento que responda a cambios de los elementos físicos, jurídicos o económicos que tengan lugar en los procesos de actualización catastral.

CAPÍTULO IV**OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD**

Art. 34.- VALOR DE LA TRANSACCIÓN.- Cuando se realice una compraventa con financiamiento de entidad del sistema financiero nacional; el GADMCM, podrá certificar (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la

actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

Art. 35.- DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.- Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

Art. 36.- DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

Art. 37.- ESTABLECIMIENTO DE VALOR DE LA PROPIEDAD.-

La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologado el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el GADMCM, establecerá el porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

Art. 38.- PORCENTAJES ESTABLECIDOS ENTRE EL 70 Y 100% DEL VALOR DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD.

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD		% DE ACTUALIZACION
De 1	A 49999	0%
De 50000	A 100000	70%
De 100001	A 500000	75%
De 500001	A 1000000	80%
De 1000001	A Más	90%.

Art. 39.- PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA LA VENTA DIRECTA O PRÉSTAMO SIN HIPOTECA.- Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 40.- ACTUALIZACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.- Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/Jefatura/Unidad de Avalúos y Catastros certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 41.- APLICACIÓN TRIBUTARIA DEL NUEVO AVALÚO CATASTRAL. Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 42.- AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA.- Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES Y PROCESO TRIBUTARIO

Art. 43. GESTIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Con base en todas las modificaciones operadas en el catastro hasta el 31 de diciembre, y de los beneficios fiscales aprobados, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro a partir del 1 de enero.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la proporción de impuesto atribuible a cada uno de los predios de los que sea titular el contribuyente, el desglose de los recargos aplicados por solares sin edificar, propiedades obsoletas y zonas de promoción inmediata, así como cualquier otra información de interés para el contribuyente.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

La municipalidad dispondrá la realización de campañas de información de la obligación de pagar el Impuesto Predial y difundirá las rebajas por pronto pago previstas en el artículo 512 del COOTAD.

El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

La liquidación de los títulos de crédito contendrá información detallada de los elementos cuantitativos que determinan el impuesto causado, con distinción de los valores correspondiente a las bases y beneficios aplicados, impuesto causado, rebajas o recargos aplicados, monto de intereses en su caso, y valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

El pago efectuado por el contribuyente o responsable con varias deudas tributarias se imputará por orden de antigüedad del título de crédito, siempre que no haya prescrito. Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Art. 44.- ADICIONAL TASA POR SERVICIO DE BOMBEROS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad de cada uno de los predios del cantón. El título de crédito del impuesto predial incorporará de forma separada la tasa que financia el servicio de bomberos, prevención y extinción de incendios por el conjunto de los predios de los que sea titular el contribuyente.

Art. 45.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateado el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera- Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 46.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 47.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 48.- PLAZO Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL.-

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo

y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHAS DE PAGO Y PORCENTAJES DE DESCUENTOS		
DESDE	HASTA	PORCENTAJE
01 enero	15 enero	10 %
16 enero	31 enero	9 %
01 febrero	15 febrero	8%
16 febrero	28 febrero	7 %
01 marzo	15 marzo	6 %
16 marzo	31 marzo	5 %
01 abril	15 abril	4 %
16 abril	30 abril	3 %
01 mayo	15 mayo	3 %
16 mayo	31 mayo	2 %
01 junio	15 junio	2 %
16 junio	30 junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 49.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos y rurales, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 50.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 51.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, luego pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 52.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor recaudación.

Art. 53.- NOTIFICACIÓN.- Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor actualizado del predio.

Art. 54.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y la propiedad rural considerados por el GADM de acuerdo a la base legal correspondiente:

- 1.- El valor de la propiedad vigentes en el presente bienio;
- 2.- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro;
- 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM;
- 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de expropiación;
- 5.- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su período de vigencia. Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 55.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la “ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2018 – 2019” aprobada por el Concejo Cantonal en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017.

Deróguese todas las disposiciones y resoluciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente y que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. A fin de precautelar el principio de transparencia publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.



Msc. Óscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020 – 2021; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesión ordinaria del 18 de diciembre y sesión extraordinaria del 20 de diciembre del 2019 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 26 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020 – 2021; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Msc. Óscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020 – 2021, el Msc. Óscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 26 de diciembre de 2019. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-

económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, los artículos 35, 47, 48, y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultos mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad";

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, entre otros el siguiente derecho: "4. Exenciones en el régimen tributario";

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada

y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente:

"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 58 literal "b" del COOTAD entre las atribuciones de los Concejales y Concejales manifiesta: "Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: "Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente";

Que, el artículo 4, principios fundamentales, de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica: "La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: 2.-In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad; 3.-Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable. 4.-Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso";

Que, el artículo 14 de la Ley de Adultos Mayores dispone: "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, En cuanto a los impuestos administrados por el Servicio de Rentas internas se estará a lo dispuesto en la ley. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.";

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 194, publicado en el Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre del 2017, se

expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás facultades de las que se halla investido:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN MONTALVO

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración en el pago de impuestos, prediales, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Montalvo, nacionales o extranjeras, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o de otro origen nacional que se encuentran en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, a las personas con deficiencia o condiciones discapacitantes.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN DE LA O LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- De la acreditación. - Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, el carnet o certificado de discapacidad, como también la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad o en condiciones discapacitantes, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

En caso de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad o en condiciones discapacitantes, presentará un poder especial o una declaración juramentada, en caso de no existir la sentencia ejecutoriada, copias a color de su cédula de ciudadanía, del certificado de votación, y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del carné del CONADIS o certificado que acredite su condición, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
3. Solicitud dirigida al Alcalde, mediante el formulario establecido para el efecto.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 4.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas

que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	FACTOR DE LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN
30% AL 100%	50%	50%

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales, Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos y Rurales, según el respectivo el bienio.

Art. 5.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Montalvo.

Art. 6.- Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.- Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario o permanente para las personas con discapacidad debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional y exclusivamente a una cuenta por servicio; el valor de la rebaja no podrá exceder del

veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento. El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a verificación anual misma que estará bajo la responsabilidad del Departamento de Rentas de la Municipalidad.

Art. 7.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 8.- Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Montalvo.- La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se benefician del derecho a la exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Montalvo, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	FACTOR DE LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN
30% AL 100%	50%	50%

Esta exoneración se aplica en todos los trámites y sobre un solo bien inmueble.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un

patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, tendrá las exoneraciones establecidas en la presente ordenanza.

Para acceder a las exoneraciones o rebajas estipuladas en la presente ordenanza, los beneficiarios justificarán su condición únicamente con la cédula de ciudadanía o el carnet del adulto mayor y en caso de extranjeranos, el documento legal que les acredite.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Previo a acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Solicitud dirigida al Alcalde, mediante el formulario establecido para el efecto.
3. Declaración juramentada indicando que sus ingresos y bienes no exceden los valores indicados en el primer inciso de este artículo.

Art. 10.- Tarifas de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 20 metros cúbicos mensuales, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 11.- Al impuesto predial, alcabalas y plusvalía o utilidades. - Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor en cuanto al pago de impuestos.

- a) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no

exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

- b) Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales, Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos y Rurales, según el respectivo el bienio.
- c) Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Art. 12.- Contribuciones especiales de mejoras. - Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Montalvo.

Art. 13.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales. - Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 14.- Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Montalvo. - El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Montalvo, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VI

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 15.- De la Acreditación. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad son beneficiarias de esta ordenanza, previa la presentación del documento abalizado por la unidad

competente del Sistema Nacional de Salud Pública, vigente.

Previo a acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, se requerirá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde mediante el formulario establecido para el efecto.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado médico original, emitido por el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - I.E.S.S.

Art. 16.- Al impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales y su Determinación, Administración y Recaudación.

Art. 17.- Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, el excedente pagarán la tarifa normal.

Art. 18.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Montalvo

Art.19.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 20.- Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del cantón Montalvo. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Montalvo, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sobre (1) un solo bien inmueble,

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 21.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 22.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Sección IV del Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del Cantón Montalvo, fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo impuesto, tasa o contribución especial de mejoras, la municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

En caso de existir casos de personas con doble vulnerabilidad, de aquellas que son objeto de la presente ordenanza, se aplicará una sola exoneración que sea la que resulte de mayor beneficio para la persona.

Tercera.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Cuarta.- La persona que considere que en la aplicación de esta ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quinta.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Sexta.- La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma jurídica de igual o menor jerarquía.

Séptima.- La Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Administrativa, la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, Registro de la Propiedad y Mercantil, Dirección Financiera, Jefatura de Agua potable y Alcantarillado, Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Transito y Unidad de Sistemas, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de ésta ordenanza, en lo que respecta a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Octava.- La o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, con base a lo que determina el Art. 339 y

siguientes del COOTAD, será el servidor público responsable de la aplicación ágil y oportuna de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza, para lo cual podrá solicitar los informes técnicos que requiera.

Novena.- La Unidad de Comunicación Corporativa se encargará de la difusión en forma periódica, de la presente ordenanza.

Décima.- Se reconocerá las exoneraciones a los beneficiarios establecidos en la presente ordenanza, a partir de la fecha en la que presenten la solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo

Décima primera.- Los beneficios contemplados en esta ordenanza, se reconocerá a los adultos mayores, a partir de los 65 años.

Décima segunda.- Al tratarse de arrendatarios con discapacidad deberán presentar anualmente, ante la Unidad de Avalúos y Catastro, el contrato de arriendo a fin de acceder al beneficio de exoneración en el servicio de agua potable y alcantarillado, se tomará en consideración la tabla prevista en el Art 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme se señala en la presente ordenanza.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Décima tercera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Codificación de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario, el COOTAD, Ley Orgánica de Discapacidad, su Reglamento y demás leyes conexas.

Décima cuarta.- Para todos los beneficiarios de esta ordenanza se entregarán la factura impresa por concepto del pago de los servicios básicos e impuestos.

Décima quinta.- La Dirección Financiera a partir de la aprobación de la presente ordenanza, implementará los formularios que sean necesarios para viabilizar los trámites correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Será válida la certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Pública, o el carnet de discapacidad, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

Segunda. - La Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, parametrizará en el sistema informático para que toda persona con discapacidad que cumpla 65 años, automáticamente pase a recibir los beneficios del adulto mayor.

Tercera. - En el plazo de 180 días contados desde la aprobación de la presente ordenanza la Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo de la Unidad de Sistemas y de la Jefatura de Comunicación, crearán un registro municipal de personas con discapacidad, adultos mayores y enfermedades catastróficas.

Cuarta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a través de la Jefatura de Comunicación y la Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección Financiera, realizará una campaña permanente de difusión de la presente ordenanza, dentro y fuera de la entidad.

Quinta. - La Dirección Financiera en coordinación con las instancias administrativas involucradas elevará un informe técnico del cumplimiento, ejecución y evaluación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal que se contrapongan al objeto de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesión del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 22 días del mes de enero de 2020.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Aranceles, Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 15 y 22 de enero de 2020 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 28 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Aranceles, Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Montalvo, para que entre

en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Aranceles, Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 28 de enero de 2020. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 24 describe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República en el segundo inciso del artículo 45 señala que: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 66 número 2, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho de una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo,

descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 225, dispone que el sector público comprenda las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;

Que, la Carta Magna en el artículo 264 numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 381 señala: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal q) del artículo 54 incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 90 señala: “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 91, dice: “El Gobierno Central y los

gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 92 dice que el Estado garantizará: “a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas”;

Que, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación señala en el artículo 93: “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que el establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”;

Que, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en su artículo 94, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y

de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en el artículo 95, establece que: “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 105, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”;

Que, el artículo 36 del Acuerdo No. 0694 A, expedido por la Ministra del Deporte Encargada, del 1 de diciembre de 2016, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos que asuman la potestad contemplada en el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo harán respecto de las siguientes organizaciones: a) Club Deportivo Básico, sea Barrial, Parroquial, o Comunitario; b) Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales; y, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales”;

Que, es necesario desarrollar una ordenanza que permita fomentar y promocionar el deporte y la

recreación con el objetivo de lograr que el cuerpo de niñas, niños, jóvenes y toda persona se constituyan una pieza clave en la interrelación de la persona con el entorno, directamente comprometido con la adquisición del máximo estado de bienestar físico, mental y social posible, fomentando un ambiente sano y saludable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN MONTALVO

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar las actividades deportivas y recreativas en el Cantón Montalvo, impulsando el desarrollo integral de las personas y su bienestar de forma inclusiva.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza tendrá aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Montalvo.

Artículo 3.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- Coordinar acciones con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para las y los niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad;
- Planificar y programar las actividades anuales a realizarse en colaboración con las instituciones públicas y privadas de los diferentes niveles;
- Mantener y cuidar las instalaciones deportivas y

recreativas del Cantón Montalvo, así como establecer los recursos para su funcionamiento;

- Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva – recreativa municipal;
- Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no duplicar o superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de las actividades deportivas y recreativas;
- Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas en el cantón;
- Crear y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas en el cantón Montalvo.
- Controlar y manejar el catastro de los escenarios deportivos y recreativos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.
- Erradicar toda forma de violencia y consumo de alcohol y drogas en los escenarios deportivos del cantón Montalvo.

Artículo 4.- Principio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, considera al deporte y la recreación como fundamentos en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5.- Financiamiento Municipal.- En el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, constarán asignaciones para financiar el fomento y la promoción de actividades deportivas y recreacionales previstas para el correspondiente ejercicio económico, incluyendo los campeonatos que han sido planificados por entidades deportivas del cantón

Artículo 6.- Apoyo a los grupos de atención prioritaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, programará, planificará, desarrollará y ejecutará actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Artículo 7.- De la planificación del trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, elaborará el plan de trabajo anual en coordinación con las instituciones u organismos que fomenten el deporte en el Cantón Montalvo, que permita fomentar y promover el deporte principalmente en los espacios construidos por la Institución Municipal.

Artículo 8.- De la infraestructura deportiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias y el financiamiento respectivo en el presupuesto anual.

Artículo 9.- Del mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- Los órganos que intervienen para la ejecución de la presente ordenanza son:

- a) El Concejo Cantonal, que es el encargado de aprobar y controlar la implantación de las políticas y líneas de acción institucionales.
- b) La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, es la encargada de proponer y monitorear la ejecución de la presente ordenanza.
- c) La Dirección de Desarrollo Social, en el órgano encargado de la ejecución.

Artículo 11.- De la Dirección de Desarrollo Social. - La Dirección de Desarrollo Social, es el Órgano Administrativo encargado de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el deporte y la recreación en el Cantón Montalvo, el mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el plan operativo anual de actividades deportivas y recreativas dentro del cantón

Montalvo conjuntamente con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, deberán registrar todos los eventos deportivos que se van a efectuar durante el año (todo tipo de campeonatos);

- b) Administrar los espacios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo;
- c) Impulsar la capacitación en disciplinas deportivas;
- d) Coordinar con las Instituciones Públicas y Privadas la ejecución de las actividades planificadas con la participación de representantes de clubes, ligas barriales, comunitarias, parroquiales y cantonales;
- e) Evaluar la ejecución de las actividades deportivas y recreativas;
- f) Crear y mantener un registro, archivo físico y digital exclusivo tanto para organizaciones deportivas que han sido creadas, que hayan reformado sus estatutos, como para aquellas que hayan registrado su Directorio;
- g) Remitir al Ministerio del Deporte dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe que contenga el listado de organizaciones deportivas aprobadas con la documentación escaneada, firma del responsable de la Dirección o la Unidad encargada de la legalización de las organizaciones deportivas; y,
- h) Contar con el certificado del Ministerio del Deporte sobre la asistencia y aprobación de la capacitación realizada para la legalización de Organizaciones Deportivas.

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 12.- Fomento y promoción del deporte en grupos prioritarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con énfasis en la práctica de actividades deportivas, recreativas para la salud de niños, niñas, jóvenes, adultos y grupos de atención prioritaria.

Artículo 13.- Coordinación.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones

deportivas y sociales, que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Montalvo.

Artículo 14.- Principios.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Motivar que las organizaciones deportivas cantonales promuevan la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas;
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, los aparatos y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva; y,
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, fomentará el deporte en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 15.- Destinos de los recursos. - Los recursos municipales asignados por esta Ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento y promoción de las actividades deportivas que se realicen en el cantón; y,
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos, en el que considera equipos e implementos para deportes especiales.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 16.- Política pública de las actividades de promoción y patrocinio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, considerando lo siguiente.

- a) Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como coliseos, canchas, parques y espacios recreacionales;
- b) Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro; y,

Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

Artículo 17.- Campañas de difusión. - El Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas de la comunidad y del Cantón Montalvo.

Artículo 18.- Publicidad y Consumo. - La publicidad fija o alternativa en las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables, valores éticos y morales. Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueva a la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad, la discriminación y el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; especialmente el uso de imágenes que atenten contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño, así como también, se prohíbe la propaganda y/o publicidad política y partidista. Los organismos deportivos que

reciben auspicios o recursos a cambio de publicidad de bebidas de moderación deberán destinar no menos del 20% de dichos auspicios y recursos a sus divisiones formativas.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, podrá otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas siguientes:

a) Club Deportivo Básico, sea Barrial, Parroquial, o Comunitario;

b) Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales; y,

c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.

Artículo 20.- Requisitos para obtener personería jurídica. - Para obtener la personería jurídica, un club deportivo básico, barrial y parroquial, urbano o rural, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por la o el Presidente y la o el Secretario, dirección electrónica, número telefónico para recibir notificaciones;

b) Lista de socios (15 socios como mínimo);

c) Certificación de estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural;

d) Certificación de estar en la práctica de al menos de una disciplina deportiva;

e) Acta de Asamblea Constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios, denominación de la organización, nómina de los socios asistentes, nómina de la directiva provisional, la convocatoria a sesión;

f) Actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario, adjuntando la nómina de asistencia de los socios a la asamblea con sus respectivas firmas; y, certificación de aprobación de cada sesión;

g) Estatuto impreso y en formato digital; y,

h) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral.

La documentación deberá ser presentada en original. Los requisitos establecidos en las letras a, c, f, g y h de este artículo se exigirán de acuerdo a su naturaleza para el otorgamiento de personería jurídica a las ligas deportivas barriales y/o parroquiales y federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales.

Artículo 21.- Del Registro. - Las entidades deportivas, deberán inscribirse en el registro que, para el efecto, llevará la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

Artículo 22.- Estructura de las organizaciones del deporte. - Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen para practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.

Artículo 23.- Club Deportivo Básico, barrial y parroquial. - Un Club Deportivo Básico, barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización integrada por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos, su estructura y funcionamiento y forma de elección de autoridades se regirá por lo establecido en los mismos estatutos. Se requiere un mínimo de 15 personas.

Artículo 24.- Ligas Barriales y Parroquiales. - Para la formación de Ligas Barriales y Parroquiales urbano o rural se requiere de un mínimo de tres clubes básicos, barriales y/o parroquiales con personería jurídica.

Artículo 25.- Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales, parroquiales. Para la constitución de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales se requiere de un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales con personería jurídica. Los representantes de estas organizaciones podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Cantonal, se registrarán por sus propios estatutos.

Artículo 26.- Autonomía de las organizaciones del deporte. - Las organizaciones deportivas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero, para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Municipal para la coordinación interinstitucional.

TÍTULO III

DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

Art. 27.- La recreación es entendida como un derecho de los habitantes de la ciudad y de los sectores rurales que posibilita su desarrollo humano e integración social. Nadie debe verse privado de este derecho por razones de género, orientación sexual, edad, raza, credo, estado de salud, discapacidad o condición económica.

Art. 28.- Se consideran actividades recreativas las culturales, las de asistencia a espectáculos públicos, las realizadas en espacios abiertos y/o naturales y en general todas aquellas orientadas al esparcimiento y disfrute de las personas, destinadas a fortalecer en sentido de comunidad.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará por el mantenimiento y accesibilidad de los espacios públicos para la recreación, tales como plazas y parques.

Art. 30.- Dentro del presupuesto Institucional se garantizará la disponibilidad de recursos para el desarrollo de actividades recreativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los clubes barriales o parroquiales, urbanos y rurales existentes dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, adecuarán sus estatutos y tramitarán el reconocimiento de su personería jurídica conforme a las normas legales, reglamentarias y de esta Ordenanza, y reestructurarán su directorio según corresponda, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 180 días, revisará la entrega de comodatos de espacios públicos destinados al deporte para verificar su correcta utilización, y de ser el caso revocarlo.

TERCERA.- En el plazo de 90 días la Comisión de Educación Cultura, Deporte y Recreación, presentará una normativa que regule el patrocinio de las actividades deportivas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el COOTAD y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, dentro de su presupuesto anual establecerá una asignación global para la ejecución de programas y proyectos que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas y recreacionales de acuerdo a la planificación definida dentro del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 54 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Las Organizaciones Deportivas se registrarán ante la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sobre las modificaciones parciales o totales que se produzcan en sus órganos directivos.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, informará a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón, cuando se otorgue personería jurídica o se inscriban los directorios de las organizaciones deportivas o recreacionales dentro de su jurisdicción.

QUINTA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, organice juegos deportivos, procurará motivar la presencia del mayor número de las Ligas barriales del cantón, clubes y cualquier otra organización dedicada a la actividad deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

SÉXTA.- De la ejecución seguimiento y control de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones y resoluciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente y que se opongan a la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación y publicación en la Página Web de la Institución, Gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a los 15 días del mes de enero de 2020

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza Sustitutiva para el Fomento y Promoción de Actividades Deportivas y Recreativas en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 08 y 15 de enero de 2020 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 23 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza Sustitutiva para el Fomento y Promoción de Actividades Deportivas y Recreativas en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Sustitutiva para el Fomento y Promoción de Actividades Deportivas y Recreativas en el Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 23 de enero de 2020. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: “El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 8 del artículo 3, dispone: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 dispone: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los números 2 y 9 del artículo 11, dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y, en tanto que el número 9 señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 38, establece que el Estado tomará medidas de: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 46, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 56 establece: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 2 del artículo 57, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales: “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 letra b) del artículo 66 garantiza a las personas: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda

forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70, dispone: “El Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 7 del artículo 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 manifiesta: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades

públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 del artículo 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 340 señala: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos

grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...);

Que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;

Que, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el número 1 del artículo 1 dispone que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará” (Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3 de los Principios, letra a) inciso 5, señala:“(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra b) señala: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; letra h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra b) son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; las letra j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 326 establece que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 en su párrafo 2 determina: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos

Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los

lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el número 3 del artículo 3, señala que: “Instituir

mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las

necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual,

especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

Que, la violencia contra las mujeres se torna como un problema que afecta al núcleo familiar y la vulneración de los derechos humanos que pretende que no exista discriminación y violencia contra las mujeres como una política pública, se ve la necesidad cambiar los estereotipos y principalmente las instituciones asuman sus responsabilidades y su compromiso de la comunidad para eliminar la violencia contra las mujeres; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MONTALVO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos y políticas encaminadas a la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres.

Artículo 2.- Ámbito: La presente ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado en el cantón Montalvo.

Artículo 3.- Enfoque: La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos:

- a) **Enfoque de Género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
- b) **Enfoque de Interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;
- c) **Enfoque Intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
- d) **Enfoque de Integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,
- e) **Enfoque de Interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 4.- Definiciones: Para mejor entendimiento y aplicación de la presente ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Violencia contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.
- d) **Víctima.-** Se consideran a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.
- e) **Agresor.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.
- f) **Empoderamiento.-** Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- g) **Ámbito público.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público
- h) **Ámbito privado.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- i) **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de Instituciones Estatales competentes.
- j) **Acoso.-** Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- k) **Política pública.-** Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de

diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

- l) **Estereotipos de Género.-** Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- m) **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- n) **Masculinidades.-** Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- o) **Violencia Física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- p) **Violencia Psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes

electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

- q) **Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- r) **Violencia Económica y Patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1.- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;

2.- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3.- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4.- La limitación o control de sus ingresos; y,

5.- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

s) **Violencia Simbólica.-** Es toda conducta que ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

t) **Violencia Política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatos, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones

u) **Violencia Gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las

acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios: La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación.-** Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas;
- b) **Progresividad.-** Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos humanos;
- c) **Participación Ciudadana.-** Este Principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) **Celeridad.-** Es todo procedimiento o acción de protección al ser humano sea, breve, ágil, inmediato y formalista sólo en lo imprescindible, lo que quiere decir eliminar todas las trabas que impidan la buena marcha del Proceso Administrativo; y,
- e) **Confidencialidad.-** Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Artículo 6.- Declaratoria de política pública: Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación; y, las incluirá en sus POA y PAC en la gestión anual.

Artículo 7.- Fortalecimientos de Organismos Internos: Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo de técnicos especialistas en materia de restitución de derechos a través de medidas administrativas que contribuyan a erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres en el cantón Montalvo.

Artículo 8.- Transversalización de la política pública: Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias para transversalizar el enfoque de género.

CAPÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN I

DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Artículo 9.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo en el marco de su jurisdicción

territorial y en ejercicio de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados a prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de sus competencias;
- b) Establecer e implementar protocolos tendientes a la detección de violencia contra las mujeres, siendo necesario que las instituciones públicas y privadas denuncien casos de vulneración de derechos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Implementar en la Dirección de Desarrollo Social y Humano dentro de su POA y PAC el impulso y fortalecimiento a las instituciones y organismos que desarrollen el pleno uso y vigencia de esta ordenanza;
- e) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- f) Establecer instrumentos para el control de espectáculos públicos organizados por personas naturales o jurídicas, que no contengan ningún tipo de mensajes de violencia, desigualdad o discriminación contra las mujeres, generando una cultura de paz;
- g) Promover el ejercicio y aplicación de los derechos de las mujeres a través de la coordinación interinstitucional, mediante convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno, junto con las instituciones que tengan competencia en la prevención, atención de los derechos de las víctimas de violencia;
- h) Coordinar interinstitucionalmente para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, que brinden servicios de salud mental y emocional, psicológicos, médicos, jurídicos, de trabajo social y los que se consideren necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima, así como la generación de proyectos de desarrollo económico local en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a mujeres víctimas de violencia, haciendo hincapié en la violencia patrimonial;
- i) Promover la creación de una herramienta de

planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre instituciones públicas y privadas vinculadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la Agenda Cantonal de Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación Violencia contra las Mujeres y Discriminación del Cantón Montalvo;

- j) Evaluar de manera semestral el nivel de satisfacción de quiénes hagan uso de los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; y,
- l) Remitir información estadística de violencia contra las mujeres, sin afectar la confidencialidad del tipo de causas al organismo competente, para alimentar el Registro Único de violencia contra las mujeres.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase

- social o cualquier otro tipo de discriminación;
- e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Montalvo;
- f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Gestión de Desarrollo Social y Humano, Gestión de Planificación y Proyectos, Gestión de Policía y Control Municipal, Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas;
- h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;
- i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,
- j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma,

religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 11.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.

e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,

f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 12.- De la Comisaría Municipal: Corresponde a la Comisaría Municipal en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Capacitar y sensibilizar a los miembros de la Policía Municipal sobre derechos humanos, y funcionamiento de las rutas y mecanismos de prevención, denuncia, atención y derivación de casos en el cantón; y,

b) Contribuir en la prevención de la violencia contra las mujeres en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, instituciones y demás organismos involucrados.

CAPÍTULO III

AGENDA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 13.- Relación con herramientas nacionales y locales de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá estar enmarcada tanto en las herramientas locales, nacionales e internacionales vigentes de erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres, así como recoger los planes, programas y proyectos vigentes relacionados con esta problemática.

Artículo 14.- Contenidos mínimos de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón;
- b) Metas anuales;
- c) Indicadores;
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas;
- e) Mecanismos de participación ciudadana en las actividades con las que se implementará la Agenda Cantonal con enfoque intercultural;
- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;

- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- h) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores públicos municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación progresiva de la discriminación de violencia contra las mujeres; y,
- i) Los demás que sean necesarios.

Artículo 15.- Informes: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe semestral sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado a la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y análisis.

Artículo 16.- Seguimiento y evaluación de la ejecución de la Agenda: El seguimiento y evaluación de la Agenda Cantonal, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género.

Artículo 17.- Participación Ciudadana: El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, en alianza con la academia, contribuirán en la aplicación de esta política.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 18.- Líneas de Acción: Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y discriminación, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática, conteniendo como mínimo las siguientes líneas de:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres;

- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescente, acoso callejero en espacios públicos especialmente mujeres, niñas, adolescentes;
- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación;
- d) Sensibilización y capacitación sobre masculinidades, violencia contra las mujeres y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia, estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;
- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia contra las mujeres y discriminación; y,
- g) Participación ciudadana en atención de violencia contra las mujeres y discriminación.

Artículo 19.- Gestión Participativa: Organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, podrán participar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo en la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

TÍTULO III

PRESUPUESTO

Artículo 20.-Asignación presupuestaria: En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, incluirá en la proforma presupuestaria de acuerdo al POA Institucional el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia contra las mujeres en el cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será el responsable de elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Montalvo, una vez aprobada la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, asumirá el ejercicio de las responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, hasta que se elabore y apruebe la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y publicado en la Página Web Institucional, en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, a los 12 días del mes de febrero de 2020

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza para la Prevención y

Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 29 de enero y 05 de febrero de 2020 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para la Prevención y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Montalvo el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 12 de febrero de 2020. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 prescribe "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su artículo 5 prevé "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...). La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y

características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrentes se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo prescrito en la Constitución y la Ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, según consta en el artículo 54 del COOTAD, se encuentra: p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias; b) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la clase de

impuestos municipales.- sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitano, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: literal i) el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 492 del COOTAD respecto de la reglamentación indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su obligación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.

Que, entre los artículos 552 al 555 del COOTAD se establece cuáles son los sujetos activos y pasivos, las exenciones y el plazo para el pago del impuesto del 1.5 por mil.

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Que, es necesario emitir las reglas para la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil dentro de la jurisdicción del cantón Montalvo, en correspondencia con la normativa vigente.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264, Numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL

CANTÓN

MONTALVO.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1. - Del Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es la realización de cualquier actividad de orden económico; dentro del cual los contribuyentes tengan la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a lo manifestado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, y que estén domiciliados dentro de la jurisdicción cantonal de Montalvo.

Art. 2.- Sujeto Activo.-El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art 4.- De las Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados

a) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

b) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite, para realizar la determinación del impuesto;

c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las

informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y.

d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

e) Cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Código Tributario; de considerarse necesario para la Dirección Financiera.

CAPITULO II ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 5.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 6.- Base Imponible.- Está constituida por el total de activos, al que se podrá deducir las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, reflejado en la declaración del Impuesto a la Renta, presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Los Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros.

Se entiende por Pasivos Contingente:

- (a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia puede ser consecuencia de cierto grado de incertidumbre, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o,
- (b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: no es probable satisfacerla, o que vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Art. 7.- Cuantía del Impuesto Sobre los Activos Totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el 1.5 por mil aplicados anualmente.

CAPITULO III DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 8.- De la Forma de Declarar.- Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Montalvo, deberán presentar la declaración en los formularios que para el efecto le proporcionará la Administración Tributaria Municipal y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Para efecto de la Declaración, los Sujetos Pasivos adquirirán el respectivo formulario en la Tesorería Municipal; cuyo costo para los contribuyentes es de US\$ 3.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 9.- De la Forma de Pago.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Montalvo, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- 1.- Con domicilio principal en el Cantón Montalvo, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal. -Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Montalvo que justifique este hecho.
- 2.- Domicilio principal en el cantón Montalvo y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón en que se recepte el pago, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas.

En función de lo que establece el último inciso del art. 553 del COOTAD, cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del Cantón Montalvo el impuesto será cancelado en este último.

Art. 10.- Plazos para el Pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto, con un plazo de 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del COOTAD, vencido este plazo se cobrará el interés de mora y la multa correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas:

a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas; y,

b) Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD:

- 1) El Gobierno Central, Consejos Provinciales y Regionales, Las Municipalidades, Los Distritos Metropolitanos, Las Juntas Parroquiales, las Entidades de Derecho Público y Entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- 2) Las Instituciones o Asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- 3) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- 4) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- 5) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- 6) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las Instituciones o Asociaciones y demás mencionados en los numerales 2, 3., 4, 5, y 6 del presente artículo, tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios señalados, ante el Director Financiero Municipal.

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por

declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 14.- Determinación por Declaración del Sujeto

Pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 15.- Determinación Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 16.- Multa por Falta de Declaración.- Los contribuyentes que presente en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa en forma mensual equivalente al tres por ciento del impuesto que corresponde al Cantón Montalvo. Dicha multa no podrá exceder del cincuenta por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal del cantón Montalvo.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación

del impuesto y se calcularán hasta el último día de cada mes, sanción que será impuesta por el Director Financiero Municipal previa resolución debidamente motivada.

Art. 17.- Cobro de Intereses por Vencimiento del Plazo de Declaración.-

La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que establece esta ordenanza, causará a favor del GAD Municipal del cantón Montalvo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 18.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- Sanciones por no Presentar Información.-

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera Municipal con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, previa resolución debidamente motivada.

Art. 20.- De las Compañías en Proceso de Liquidación.-

Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD \$ 10.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido,

hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme los requisitos señalados en el Art. 119 Código Tributario; mismos que deberán ser resueltos en un término no mayor a 30 días.

Art. 22.- Requerimientos y Cruces de Información con Organismos de Control y otras Fuentes de Información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, la Municipalidad del cantón Montalvo establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías Valores y Seguros, Superintendencias de Bancos.

Art. 23.- De la Verificación de la Información Financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 24.- Delegación.- Cuando los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, declaren y/o cancelen en otros cantones, la Dirección Financiera inmediatamente comunicará a la Tesorería Municipal para que se inicien las gestiones pertinentes para la recuperación del tributo satisfecho.

Art. 25.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.- emprenderá un proceso de actualización de su catastro de establecimientos de contribuyentes obligados a llevar contabilidad ubicados dentro de la Jurisdicción del cantón Montalvo, a través de la Unidad de Rentas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web de la Institución, Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 02 días del mes de Abril de 2020.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del

Impuesto del 1.5 por mil Sobre los Activos Totales, dentro de la Jurisdicción del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias de fechas 19 de febrero y 02 de Abril de 2020 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

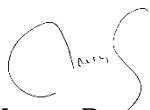
ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.-

Montalvo 10 de Abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil Sobre los Activos Totales, dentro de la Jurisdicción del Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil Sobre los Activos Totales, dentro de la Jurisdicción del Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 10 de Abril de 2020. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 32 de la Carta Magna proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otros que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y

plenamente su personalidad": y. "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...);

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa,

guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetivo";

Que, el artículo 4 del COOTAD señala que entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal consta en el artículo 57 del COOTAD que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 ibídem ordena que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo

municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos: p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...);

Que, el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas";

Que, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...);

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se

publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 034-A-GADMCM-2020 de 16 de marzo 2020, el MSc. Oscar Aguilar Soliz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, resolvió acoger la declaratoria de emergencia sanitaria realizada por el Gobierno Nacional y declarar en estado de emergencia institucional, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de

seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, en alcance a la resolución del COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN MONTALVO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Montalvo, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Montalvo, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TÍTULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I

CIUDADANÍA

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad. - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Se restringe el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas. en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1.5) metro y medio de distancia entre cada uno.

Para el caso de mercados, plazas y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo,

a través de la Dirección Administrativa, Desarrollo Social, Comisaría Municipal, Unidad Municipal de Tránsito y Unidad de Gestión del Riesgo, dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. Para la parroquia, la coordinación se realizará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Capítulo II

PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección. - Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios, deberán utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de los respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial. - Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto. - Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y

otros similares que no cumplan con esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

Capítulo III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 8.- Uso de mascarillas. - Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios, deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

La Unidad Municipal de Tránsito, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. - Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen, deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades, esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

El control de la presente medida será responsabilidad de la Unidad Municipal de Tránsito.

Capítulo IV

CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.

- La Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional y la Unidad Municipal de Tránsito, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar a la retención de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Capítulo V**PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL****Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias.**

- En caso de uno o más de los servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID- 19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas.

Capítulo VI**PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD****Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad.**

• Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Montalvo durante el tiempo de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal.

La Unidad Municipal de Tránsito, dentro de sus órdenes de cuerpo, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Montalvo.

TÍTULO III**RÉGIMEN
ADMINISTRATIVO****SANCIONATORIO****Capítulo I****DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

Artículo 13.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Artículo 14.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Artículo 15.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

Artículo 16.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social que

determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente Civil de Tránsito o un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Artículo 17.- Infracción administrativa de niños, niñas y adolescentes. - Cuando la infracción sea cometida por un niño, niña y adolescente, la sanción o pago de la multa será cobrada a su representante legal o quien ejerza su patria potestad.

Artículo 18.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Artículo 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal del Cantón Montalvo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 20.- Del Control. - Corresponde a la Comisaría Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionatorio. - Para el procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo. En caso de infracción administrativa flagrante, se procederá a entregar una boleta al infractor conforme lo dispone el artículo 252 IBIDEM, iniciando así el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 23.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Comisaría Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 24.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19. Será la Dirección de Desarrollo Social, la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Capítulo III

DE LOS OBSERVATORIOS. VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo ciudadano/a que transite por las calles de la ciudad de Montalvo, deberá portar su cédula de ciudadanía o pasaporte.

SEGUNDA. - La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte del GAD Municipal del Cantón Montalvo y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

TERCERA. - El GAD Municipal del Cantón Montalvo en coordinación con las Entidades Adscritas fumigará:

- a. Diariamente mercados, plazas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b. A cada automóvil que ingrese al cantón Montalvo por cualquiera de los accesos viales
- c. A cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Montalvo

CUARTA. - Toda funeraria en el cantón Montalvo tiene la obligación de inhumar a toda persona que hubiere fallecido por COVID 19 o cualquier

enfermedad con complicación respiratoria sin excepción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un término de 4 días todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización corporal, mediante arcos de desinfección u otro similar, antes del ingreso de personas. Además, se preverá la desinfección del calzado.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Montalvo a través de las direcciones pertinentes las que ejecute este proceso.

SEGUNDA. - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo, el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado en la ciudad de Montalvo, a los 14 días del mes de abril de 2020.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas y de Bioseguridad Sanitaria Temporales para Combatir la Pandemia del Covid-19 dentro del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones extraordinarias del 13 y 14 de abril de 2020 y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 15 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente ordenanza, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 15 de abril de 2020.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 5, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador: determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralización; Atribuciones del Concejo Municipal: al Concejo Municipal le Corresponde: literal "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina qué: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que: "(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.

En uso de las facultades que le confiere el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, QUE REALICE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en los procesos de Contratación Pública, a excepción de los mencionados en el Art. 5 de ésta ordenanza, que realice u organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, de acuerdo al Plan Anual de Contratación vigente.

Art. 2.- Valor.- El oferente adjudicado dentro de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará el porcentaje calculado en función del Presupuesto Referencial del proceso, por el levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos de conformidad al siguiente detalle:

BIENES Y SERVICIOS		
Tipo de Proceso	Porcentaje	Observación
Subasta Inversa	0,50%	Los que derivaren por Declaración Desierta se calculará con el porcentaje del tipo de proceso inicial.
Menor Cuantía	1,00%	
Cotización	0,60%	
Licitación	0,70%	

OBRAS		
Tipo de Proceso	Porcentaje	Observación
Menor Cuantía	0,50%	Sin observaciones.
Cotización	0,60%	
Licitación	0,70%	
Contratación Integral por Precio Fijo	0,60%	

CONSULTORÍA		
Tipo de Proceso	Porcentaje	Observación
Contratación Directa	0,50%	Los que derivaren por Declaración Desierta se calculará con el porcentaje del tipo de proceso inicial.
Lista Corta	1%	
Concurso Público	2%	

FERIAS INCLUSIVAS		
Tipo de Proceso	Porcentaje	Observación
Normalizados, No Normalizados y Obras	0,50%	Sin observaciones.

RÉGIMEN ESPECIAL		
Tipo de Proceso	Porcentaje	Observación
Normalizados, No Normalizados y Obras	1,00%	Sin observaciones.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES		
Tipo de Proceso	Porcentaje	Observación
Adquisición de Bienes Inmuebles	1,00%	Sin observaciones.
Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	0,50%	

Art. 3.- Valor mínimo y máximo.- En ningún caso se cobrará un valor inferior al 10% del Salario Básico Unificado, ni superior a diez Salarios Básicos Unificados.

Art. 4.- Responsable de hacer constar el valor.- El funcionario encargado del levantamiento de pliegos será el responsable de hacer constar en los respectivos pliegos el valor determinado en el artículo 2 de la presente ordenanza que deberá cancelar el proveedor adjudicado.

Art. 5.- Lugar donde se debe hacer el pago.- El adjudicado cancelará el valor determinado en el artículo 2 de la presente ordenanza en el Departamento de Tesorería Municipal, cuyo comprobante servirá como documento habilitante previo a la suscripción del contrato.

Art. 6.- Excepciones de pago.- No se cobrarán ningún valor por levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en los siguientes procesos de contratación:

- a) Catálogo Electrónico,
- b) Catálogo Electrónico Inclusivo,
- c) Ínfima Cuantía,
- d) Contrataciones entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias,
- e) Procedimientos de Contratación en Situación de Emergencia,
- f) Régimen Especial para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes, y/o Prestación de Servicio, Incluidos Consultoría, calificados como necesarios para la Seguridad Interna y Externa del Estado.

Art. 7.- Destino de la recaudación.- Para garantizar que el trabajo de la Institución Municipal sea más eficiente y eficaz es procedente que el 70% de la recaudación sea destinada para el equipamiento y adquisición de materiales de oficina del Gad Municipal del Cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese toda norma reglamentaria que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 20 días del mes de mayo de 2020.



Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza para el Cobro de Levantamientos de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en los Procesos de Contratación, que Realice el Gad Municipal del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias de fechas 19 de febrero y 20 de Mayo de 2020 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.-

Montalvo 28 de Mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza para el Cobro de Levantamientos de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en los Procesos de Contratación, que Realice el Gad Municipal del Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para el Cobro de Levantamientos de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en los Procesos de Contratación, que Realice el Gad Municipal del Canton Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 28 de Mayo de 2020. Lo Certifico.

Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MONTALVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) reconoce al Ecuador como Estado constitucional de

derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 *ibídem* reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 *ibídem*, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la

ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”.

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas nuevas

prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos naturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha transcendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, *ibídem*, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las

políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”.

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales

responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, mediante resolución N° 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución N° SNG-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.”; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del

sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión

de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);

Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);”

Que, en el artículo 323 del COOTAD se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”.

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”.

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5, proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el artículo 3 señala como requisitos.- “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los siguientes documentos:

Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital (shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo.

El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

La solicitud del cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente en razón de su territorio, presentará por escrito en las ventanillas únicas de las direcciones distritales o planta central de esta Cartera de Estado, será dirigida al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. 2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo. El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las

categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar. 3. Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf). 4. Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional. 5. Certificado de Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas. 6. Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante. 7. Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento.

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las

siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso

de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la

Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los

asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las

entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto. En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformativa única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

Que la ley *ibídem*, en el artículo 64, sobre la preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo indica: “En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales”.

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del

Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los

servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...);

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo cuenta con un Plan de Desarrollo y de Ordenamiento

Territorial vigente, por tanto, le corresponde, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, conforme el estado de excepción y Emergencia Sanitaria COVID19, actualmente vigente.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para

tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es

decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldes y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado.

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19” EN EL CANTÓN MONTALVO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Dar los lineamientos generales y

específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación de emergencia general en el país y realidades territoriales conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión las variables de la emergencia, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

2. Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
3. Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año), capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad).
4. Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación de Normas.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas ante los presentes lineamientos y otras concordantes de la materia; y, en materia de Derechos se aplicará lo dispuesto en el artículo 426 Constitucional.

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo que dure la pandemia.

- i. priorización en los casos de contradicción con otras normas, aplicando el interés social en el marco de la emergencia antes que el particular, no quebrantar derechos subjetivos;
- ii. las normas que restringen derechos o establecen excepciones no se aplicarán por analogía;
- iii. prevalecerá el orden jerárquico de las normas, prevaleciendo el principio establecido en el Art. 425 inciso tercero de la Constitución de la República.

Le corresponderá al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe del Consejo Cantonal de Planificación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de los lineamientos técnicos, de la emergencia, comprendidos en las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes parciales y delimitados por las respectivas ordenanzas.

Artículo 4.- Definiciones.-

Pandemia. Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

Emergencia.- Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria

Grado de exposición.- Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

Alerta.- Declaración oficial que hace la SGR para comunicar el Estado de una Amenaza. Los Estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se

activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja

Amenaza.- Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales

Capacidad.- La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

—

Curva de contagio.- Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

—

Epidemia. - Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

—

Mitigación.- Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

Riesgo.- Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

Vulnerabilidad.- Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

Virus.- Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

Preparación para la respuesta.- Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

Prevención.- Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

Reducción del Riesgo de desastres.- Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

Polígonos de Intervención Territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio- económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Tratamientos urbanísticos.- Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

Estándares urbanísticos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Sistemas públicos de soporte.- Servicios básicos dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de

acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Desarrollo urbano.- El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

Artículo 5.- Absolución de consultas y aclaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la instancia Técnica Municipal de Planificación, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente y en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 6.- Irretroactividad.- La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto:

- Las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior,

mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.

- Las aprobaciones de planos o autorizaciones para edificación o para someterse al régimen de propiedad horizontal, obtenidas al amparo de una norma anterior a la ordenanza del PUGS y que se encuentren vigentes no perderán su valor cuando la norma posterior disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados.
- Perderá su valor si a la fecha de promulgación de la Ordenanza del PUGS no se ha iniciado la obra en su plazo de vigencia.

Artículo 7.- Casos no previstos.- Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo cantonal de Planificación, la Procuraduría Síndica Municipal, y el interesado, previo informe técnico elaborado por instancia Técnica Municipal de Planificación que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

TÍTULO II

VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8.- Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, deberá observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de París, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Hábitat III);
- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de la emergencia de la Pandemia COVID19
- e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, según corresponda; entre otros.
- f) La articulación obligatoria entre niveles de

gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;

g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el PDOT;

h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;

i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,

j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

Artículo 9.- Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de

soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, (aprobado, vigente, 2015, nuevo), con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (aprobado, vigente, 2015, nuevo) y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

TÍTULO III

RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO

Artículo 10.- Definición de suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental, que se proyecten y desarrollen durante la emergencia y posterior a la misma.

Artículo 11.- Clasificación del Suelo.- Para los fines del ordenamiento territorial, conforme lo dispone la LOOTUGS, y su reglamento el suelo se clasifica en suelo

urbano y suelo rural. Para la aplicación del PUGS y su respectiva ordenanza.

Los suelos urbanos.- son los ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.

Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial.- Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16 y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera:

Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; se clasifican en:

Suelo urbano consolidado.- Es el que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) **Conservación.-** Para zonas que posean un alto valor histórico, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) **Sostenimiento.-** Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de

equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

c) **Renovación.-** Áreas de suelo urbano que por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesiten ser reemplazados por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Suelo urbano no consolidado.- Es el que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) **Mejoramiento Integral.-** Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico – espacial, regularizaciones prediales o urbanización.

b) **Consolidación.-** Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público

que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y redensificación.

c) Desarrollo.- Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.

Suelo urbano de protección.- Es el que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales, y los PUGS acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Suelo rural de protección.- Es el que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Suelo rural para aprovechamiento extractivo.- Es el destinado para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

En el suelo urbano y rural de protección y de extracción.- Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Conservación.- Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Recuperación.- Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos que se generen para el aprovechamiento de recursos y con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

2. Los suelos rurales son los destinados principalmente actividades agro productivas, extractivas, o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; y se clasifican en:

- Suelos rurales de producción.- Es el destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente, consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) De Mitigación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

b) De recuperación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

c) De promoción productiva.- Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos y resoluciones que se generen para el abastecimiento de los productos y transporte pesado, a través de los corredores logísticos con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

- Suelo rural de expansión urbana.- Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión

urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan legalmente.

Se le aplicará el siguiente tratamiento:

a) Desarrollo.- Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de sus competencias, el GAD municipal podrá generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal responsable de la planificación que deberá presentar al ente rector, conforme establece la Ley de Tierras y Pueblos Ancestrales, el Reglamento, el anexo No.1 y el Acuerdo Ministerial que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

Artículo 12.- Derechos de los propietarios del suelo urbano.- La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.

b) A edificar, que consiste en la facultad de

materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo a la autorización otorgada.

Artículo 13.- Deberes de los propietarios del suelo urbano.- La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización y Ley de Régimen Propiedad Horizontal y LOOTUGS.
- b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.
- c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.
- d) Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.
- e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en los planes de uso y gestión del suelo que para el efecto se aprueben.
- f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

g) Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente.

h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.

i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.

j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

k) Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Derechos de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

- a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico que guarden relación con los usos establecidos, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana, o de protección y los permitidos definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y otros instrumentos de planificación.
- b) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 15.- Deberes de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes de acuerdo a la categorización y subclasificación del suelo rural conforme lo establece el PUGS.
- b) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección.
- c) Mantener las edificaciones existentes e inventariadas en el catastro rural y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- d) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico.
- e) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

Artículo 16.- Intervención de profesionales, gremios.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la intervención de un profesional, gremios, para la obtención, modificación o rectificación de un documento que acredite la habilitación del suelo para el uso u ocupación, este deberá ser una persona titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro profesional municipal del título

correspondiente en los documentos y peticiones ingresadas a la Municipalidad.

Los profesionales técnicos competentes, y participantes de los procesos, serán responsables solidarios del cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas vigentes tanto nacionales como locales y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante la Municipalidad, con su firma y rúbrica, con su reconocimiento legal ante Notario Público, así como de la ejecución de las obras de acuerdo a las NEC vigentes.

Artículo 17.- Protección de la propiedad y no pago de indemnización por ordenación urbana.

Los instrumentos de planificación, instrumentos técnicos, instrumentos administrativos, así como las ordenanzas, no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades y derechos de propiedad del propietario y la forma en que han de ejercerse.

La ordenación y la determinación de usos mediante dichos instrumentos no confieren a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

Artículo 18.- Distribución de cargas y beneficios.- Los beneficios generados por el planeamiento territorial y por la definición de nuevos instrumentos de planificación y gestión del suelo que permitan el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable deberá

mantener un equilibrio de distribución con las cargas impuestas, estas cargas se pagarán en dinero o en especie como suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. La distribución de cargas y beneficios estará definida mediante ordenanza.

Artículo 19.- Naturaleza jurídica de los planes.- Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean deberes tanto para la administración municipal como para los administrados, propietarios o habitantes de la circunscripción territorial.

Artículo 20.- Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

1. Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.
2. La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno central y otros niveles de gobierno, a través de las categorías

de ordenamiento territorial definidas en los PDyOT, en las respectivas escalas 1:5000 y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.

3. La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
4. Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 21.- De la participación ciudadana.- Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Instancia Técnica Municipal de Planificación, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón,

organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Durante el proceso de formulación y ajuste del PUGS, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano

correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberán contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal.

Artículo 22.- De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación.- Conforme a lo

dispuesto en el artículo 28 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente o a la ordenanza respectiva.

Artículo 23.- Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación y/o actualización del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del PUGS, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo, que será en todas las fases.

Artículo 24.- Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PUGS discutido, la Instancia

Técnica Municipal de Planificación deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 25.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 26.- De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal.- Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

- a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
- b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación
- c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.

Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

TÍTULO V

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 27.- El Plan de Uso y Gestión del suelo es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT, permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos el GAD municipal puede regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Este instrumento será elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación convocado

por Alcalde (unidad administrativa municipal encargada de la Planificación territorial), quien apoyará en la elaboración técnica, mediante un informe detallado y un plano resultado con la zonificación y normativa respectiva (polígonos definidos de uso y actuación urbanística), previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 28.- Vigencia y Revisión.- Los Planes de Uso y gestión del suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS.

El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período hasta seis meses después hasta superar la pandemia mundial del coronavirus los mismos que se ajustarán posteriormente con los planes correspondientes a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del concejo municipal; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.

En los periodos de actualización del PUGS se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente mediante una evaluación, en coherencia al Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 29.- Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias,

considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículo 30.- Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Componente Estructurante (PDyOT)
- b) Componente Urbanístico
- c) Planes Urbanísticos Complementarios

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE

Artículo 31.- Diagnóstico.- Tomando como base el diagnóstico estratégico del PDOT cantonal, el diagnóstico de los PUGS, identificados y relacionados con la emergencia de acuerdo a las alertas y a los momentos de la semaforización, complementará la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis

constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

Artículo 32.- Enfoques del componente estructurante.- Deberá contemplar dos enfoques: el enfoque cantonal integral urbano-rural; y el enfoque de los asentamientos humanos.

Artículo 33.- Enfoque cantonal integral (urbano-rural).- Además de tomar como base el diagnóstico estratégico del PDOT, y las condiciones situacionales de la emergencia, se deberá contar con la información a una escala máximo a 1:50.000.

Información	Institución Responsable
División política-administrativa	Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos CONALI
Asentamientos humanos	GAD municipal IGM (Cartografía base)
Asentamientos humanos de hecho	GAD municipal IGM (Cartografía base)
Red Vial	MTOP (vías nacionales) GAD Provincial (vías interprovinciales) GAD municipal (Vías Urbanas) IGM (Cartografía base)
Amenazas y riesgos de origen natural - antrópico	GAD Provincial GAD municipal Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ministerio del Ambiente GAD Provincial GAD municipal
Uso del suelo	Ministerio de Agricultura y Ganadería GAD municipal
Capacidad de uso del suelo (Clases agrológicas – uso potencial)	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sistema Hidrográfico	Secretaría del Agua
Equipamiento Social y de Seguridad	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Ministerio de Inclusión Económica y Social Ministerio de Gobierno Ministerio de Deporte Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Infraestructura Productiva	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Población y Vivienda	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Territorio de las Comunidades, Pueblos y Zonales	INEC Ministerio de Agricultura y Ganadería Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

Artículo 34.- Enfoque de los Asentamientos Humanos.- Para el enfoque de los asentamientos humanos, al menos se deberá contar con la información de partida, a una **escala debe ser máximo de 1:5000**, con excepción de la información de riesgos naturales, antrópicos y Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Información	Institución Responsable
Catastro Urbano y Rural	GAD municipal
Límites urbanos/trama urbana	GAD municipal
Red Vial	GAD municipal
Gestión de Riesgos	GAD municipal
Uso del suelo	GAD municipal
Sistemas públicos de soporte: cobertura de servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, disposición de residuos sólidos)	GAD municipal
Equipamiento Social (salud, seguridad, educación, áreas verdes, parques y plazas)	GAD municipal Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Senescyt Ministerio de Gobierno y otros
Patrimonio Arquitectónico y Cultural	Ministerio de Cultura y Patrimonio GAD municipal
Población y Vivienda	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Artículo 35.- Contenidos mínimos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.-

Corresponden a los siguientes:

- a) Propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales;
- b) Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural);
- c) Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT;
- d) Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte;
- e) Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas;
- f) Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios;
- g) Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano;
- h) Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y,
- i) Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

Artículo 36.- Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos.- El componente estructurante deberá definir y ajustar con el detalle previsto para el enfoque cantonal integral y para el de asentamientos humanos, la clasificación y subclasificación del suelo que figura en el Modelo Territorial Deseado (MDT) de los PDOT, para lo cual se definirán los límites urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales existentes. Si existe algún otro asentamiento humano significativo para el GADM, podrá entrar en el análisis pertinente para la definición de los límites urbanos.

La clasificación del suelo será independiente a la división político administrativa del cantón.

CAPÍTULO II DELIMITACIÓN URBANA

Artículo 37.- Criterios para la definición de límites urbanos de cabeceras cantonales y parroquiales.- Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS;
- b) Densidad poblacional, o cantidad de personas que viven en una unidad de área (hectáreas o kilómetros cuadrados), en las zonas concentradas de población;
- c) Consolidación de la ocupación de los

predios (análisis del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja real de los predios, área construida por predio), infraestructura existente (pública y/o privada), sistemas viales, espacios públicos, equipamiento y áreas verdes;

- d) Sistemas públicos de soporte que garanticen la dotación de servicios total o parcial en el sector;
- e) Suelo urbano existente (consolidado) o suelo vacante existente para consolidar dentro de las áreas urbanas;
- f) Suelo rural de expansión urbana existente, para proveer en un futuro la dotación paulatina de sistemas públicos de soporte;
- g) Zonificación de riesgos naturales o antrópicos, de protección o productivos, considerando áreas sensibles y regulaciones definidos por los rectores del ramo (Capacidad de uso de las tierras / vocación / uso potencial);
- h) Estructura predial, nivel de fraccionamiento predial, uniformidad, y extensión limitada de los linderos de los predios existentes, donde la producción agrícola sea impracticable;
- i) Topografía y sistemas hídricos;
- j) Actividades económicas predominantes en los asentamientos humanos, es decir, su vinculación o nivel de relacionamiento con actividades rurales;
- k) Amanzanamiento, estructura vial regular;
- l) Áreas de asentamientos humanos de hecho;
- m) Áreas industriales;

n) Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población; y,

o) Lineamientos de los planes territoriales diferenciados.

En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o prevista de Provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).

Artículo 38.- Subclasificación del Suelo.-

Definidos los límites urbanos con la Correspondiente clasificación del suelo, el componente estructurante deberá subclasificar el suelo de la jurisdicción pertinente.

Al igual que la clasificación, la subclasificación del suelo en el cantón deberá ser independiente de la división político administrativa cantonal y parroquial urbana y rural vigente.

La subclasificación del suelo deberá adoptar las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

Artículo 39.- Enfoques de la subclasificación del suelo.-

Se deberá realizar bajo dos enfoques: en primer lugar la subclasificación del suelo rural a partir de la información de partida requerida en el enfoque cantonal integral, y posteriormente la subclasificación del suelo urbano a partir de la información de partida requerida para el enfoque de los asentamientos humanos, en ambos casos debe prevalecer la prevención del riesgo de desastres.

Artículo 40.-Determinación de la subclasificación del suelo.- Se deberán definir cada una de las áreas correspondientes a la subclasificación del suelo pertinente, para lo cual se tomará como insumo la clasificación y sub clasificación del suelo definidas preliminarmente en el MTD del PDOT, mismas que se revisarán y ajustarán mediante la información detallada para los enfoques cantonal integral y urbano de los asentamientos humanos.

Se deberán considerar los lineamientos que expidan los rectores de ambiente, del agro, agua y riesgos para definir las subclasificaciones del suelo correspondientes.

Artículo 41.- Suelo Rural de expansión urbana.- El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal, salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y autorizadas por el ente rector agrario.

Para que un suelo rural calificado como de expansión urbana pueda anexarse como suelo urbano deberá formularse obligatoriamente un Plan Parcial mismo que deberá estar definido dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo a los lineamientos previstos para los Planes Parciales.

El suelo rural de expansión urbana, previa justificación, podrá ser incorporado al suelo urbano una vez cumplido el tiempo establecido para la revisión del componente estructurante del PUGS donde se clasifica el suelo, es decir después de 12 años de aprobado el PUGS. En caso de no haber sido consolidado en su totalidad, la revisión del

PUGS luego de los 12 años determinará si la superficie se mantiene o se modifica.

Artículo 42.- Criterios para la clasificación del suelo rural de expansión urbana.- Para definir la ubicación de la superficie del suelo rural de expansión urbana se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Las proyecciones de crecimiento poblacional dentro de los 12 años venideros y la capacidad de las áreas urbanas existentes para absorber dicho crecimiento;

b) La justificación de que el suelo urbano existente es insuficiente para acoger más urbanización debido a factores de consolidación, riesgos, conservación, entre otros:

b.1. Que el suelo urbano no utilizado no permita acoger el crecimiento poblacional proyectado.

b.2. La presencia de hacinamiento en las zonas consolidadas.

b.3. Presencia de zonas industriales de alto impacto que obliguen a no consolidar las zonas aledañas.

b.4. Una estructura predial deficiente que no permita una consolidación de áreas urbanas con buenas condiciones de habitabilidad.

c) La viabilidad de dotar de servicios básicos, equipamientos, y sistemas de transporte y movilidad a los nuevos desarrollos en los plazos o mediante los procesos previstos en el PDOT;

d) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de

mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población;

e) La presencia de zonas de riesgo mitigable y no mitigable.

f) La topografía y sistemas hidrológicos.

g) La capacidad de los nuevos desarrollos para integrarse de manera adecuada al suelo urbano existente, a sus sistemas de transporte, vialidad y movilidad, equipamientos, y sistemas de servicios básicos domiciliarios.

h) El suelo rural de expansión urbana deberá definirse en aquella zona que tenga mayor posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Artículo 43.- Consideraciones una vez definido el suelo rural de expansión urbana.- Definido el suelo rural de expansión urbana, al menos se deberán contemplar superficies de suelo para:

- a) Los nuevos asentamientos humanos y de actividades productivas cuya implantación se prevea en la planificación.
- b) El establecimiento de las áreas para los sistemas públicos de soporte necesarios para el desarrollo de las previsiones poblacionales referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

CONTENIDOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 44.- Del componente urbanístico.-

Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

Artículo 45.- Contenidos mínimos del componente urbanístico.-

El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a) Definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT;
- b) Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT;
- c) Usos y ocupación del suelo en los PIT;
- d) Parámetros de ocupación del suelo para los PIT;
- e) Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso;
- f) Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos;
- g) Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes;
- h) Determinación de sistemas viales y

- complementarios;
- i) Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos;
 - j) Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente;
 - k) Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social;
 - l) Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios; y,
 - m) Identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (si aplica);

Artículo 46.- Definición de Polígonos de Intervención Territorial - PIT.- Estos polígonos deberán formarse a partir de las subclasificaciones del suelo que constan en el PDOT y que han sido ajustadas en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizará a partir de la información de partida disponible por el GADM y responderá a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo.

Corresponden a suelo urbano o rural pertenecientes a una subclasificación del suelo específica definidas a partir de sus características homogéneas y que se podrán analizar de entre los siguientes criterios:

- Geomorfológico
- Edificabilidad

- Déficit cualitativo de vivienda.
- Estado y edad de edificaciones.
- Identificación de patrimonio material (arquitectónico, arqueológico)
- Social (económica/cultural)
- Economía familiar (fuentes de ingreso, capacidad de ahorro)
- Organizaciones sociales.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Composición étnica y de género.
- Manifestaciones culturales y recreativas.
- Lugares significantes, patrimonio inmaterial.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Económico-productivo
- Identificación, cuantificación y caracterización de sectores y actividades económico-productivas.
- Usos de suelo/vocación productiva.
- Mercado de suelo e inmobiliario.
- Paisajística-ambiental
- Fuentes de contaminación ambiental y paisajística.
- Imagen urbana.
- Capacidad de soporte del territorio o de grandes obras de infraestructura con alto impacto.
- Riesgos naturales y antrópicos
- Zona de riesgos mitigables y no mitigables.

Artículo 47.- La escala de definición de los PIT corresponderá hasta 1: 5.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo urbano y hasta 1:50.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo rural.

Los PIT se codificarán en función a la clasificación y subclasificación del suelo definida y un valor numérico incremental, dando como resultado un código único para cada PIT.

Artículo 48.- Del aprovechamiento urbanístico.- De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención.

Artículo 49.- De los usos del suelo.- Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento.- es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y sub clasificación en:

Uso general.- Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.

Uso Específico.- Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:

Uso Principal.- Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona

Uso Complementario.- Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

Uso Restringido.- Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.

Uso Prohibido.- Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.

No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal.

Artículo 50.- De los destinos de los usos del suelo.- Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón:

a) **Uso residencial.-** Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en

edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

b) **Residencial de baja densidad.**- son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.

c) **Residencial de mediana densidad.**- son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.

d) **Residencial de alta densidad.**- son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

e) **Uso comercial y de servicios.**- Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

f) **Uso mixto o múltiple.**- Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

g) **Uso industrial.**- Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:

h) **Industrial de bajo impacto.**- Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

i) **Industrial de mediano impacto.**- Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas).

j) **Industrial del alto impacto.**- Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

k) **Industrial de Alto Riesgo.**- Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

l) **Uso Equipamiento.**- Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos

cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

m) Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.- Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

n) Uso Agropecuario.- Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

o) Uso Forestal.- Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de

usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

p) Uso Acuícola.- Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

q) Uso de Protección Ecológica.- Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

r) Uso de Aprovechamiento Extractivo.- Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.

s) Uso de protección de Riesgos.- Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la

posibilidad de urbanizarse.

t) En los usos de suelo se deben distinguir las zonas de riesgo, en el suelo rural es importante la información de pendientes superiores a 30 grados; presencia de suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes) e información de isoyetas e isotermas en el mapa de riesgos correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

Los Usos del Suelo se graficarán en polígonos escala 1:1000 en los mapas anexos al Plan de Uso y gestión de suelo.

Artículo 51.- De la compatibilidad de usos de suelo.- Cada PIT deberá establecer las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

Artículo 52.- De la ocupación del suelo.- Cada PIT deberá detallar el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

- a) Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones;
- b) Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial;
- c) Frente mínimo previsto para la subdivisión predial;
- d) Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el/las área/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio;
- e) Coeficiente de ocupación del suelo total

(COST), relación porcentual entre el/las área/s total/es edificada/s computable/s respecto al área total del predio;

f) Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima; y,

g) Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.

Artículo 53.- Estándares urbanísticos.- En función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales en cada una de las jurisdicciones cantonales, el PUGS establecerá los parámetros de calidad específicos para el planeamiento y las actuaciones urbanísticas que se requieren para:

- a) Dotación de espacios públicos;
- b) Equipamiento;
- c) Previsión del suelo para vivienda de interés social;
- d) Protección y aprovechamiento del paisaje;
- e) Conservación y protección del patrimonio natural y ecológico;
- Protección y mitigación de riesgos; y,
- f) Accesibilidad al medio físico y espacio público.

Al respecto se deberán adoptar los estándares elaborados por las entidades rectoras correspondientes como obras públicas, ambiente, telecomunicaciones, educación, salud, entre otras.

Para la actuación urbanística y habilitación de edificaciones, será de obligatorio cumplimiento la Norma Ecuatoriana de la Construcción que corresponda.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIOS

Artículo 54.- Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios. Los planes urbanísticos complementarios – PUC son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en:

- a) Planes maestros sectoriales;
- b) Planes parciales; y,
- c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

Artículo 55.- Planes maestros sectoriales.-

Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal; su iniciativa será cantonal o del ente rector nacional según la materia. Téngase como referencia a los planes viales, de movilidad y transporte, de agua y saneamiento ambiental, vivienda de interés social, dotación y mantenimiento de equipamientos, sin exclusividad.

Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de

desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo municipal.

Artículo 56.- Contenidos Mínimos de los Planes Maestros Sectoriales.- Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

- a) Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.
- b) Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- c) Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.
- d) Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

Artículo 57.- Los planes parciales son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

Artículo 58- Contenidos Mínimos de los Planes Parciales. Deberán determinar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la LOOTUGS y contendrán:

- a) Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato;
- b) Análisis e incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería así como, del Ministerio del Ambiente;
- c) Determinan programas y proyectos asociados al mejoramiento de sistemas públicos de soporte; dentro de estos se contempla a los programas para:
- d) La regularización prioritaria de asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana.
- e) Regulación y reforzamiento de construcciones informales.
- f) La relocalización de asentamientos de

hecho en áreas de riesgo no mitigable.

- g) Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;
- h) Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- i) Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- j) Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio;
- k) Mecanismos de gestión del suelo;
- l) Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público privada; y,
- m) Conclusiones y Anexos.

Artículo 59.- Desarrollo de los Planes Parciales: Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

a. **Diagnóstico de las Condiciones Actuales:** este contemplará un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:

- La delimitación y características del

área de actuación urbana y de expansión urbana.

- Valor del suelo en función del uso actual, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
- Estructura Predial
- Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
- Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
- Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

b. Modelos de ocupación del suelo para el área de actuación urbana y de expansión urbana del plan parcial y normativa urbanística: En concordancia con los PDOT y PUGS se definirán los objetivos y directrices urbanísticas específicas del sector, para determinar mecanismos de planificación y ordenamiento territorial, mediante:

- Delimitación de afectaciones que restrinjan el derecho a construir respetando las áreas de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.
- Definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios públicos y

la localización de equipamientos públicos y privados.

- Aplicación de la normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.

c. Instrumentos de Gestión del Suelo:

Dependiendo del contexto de actuación del plan parcial se incluirán mecanismos de gestión que permitan al Gobierno local incidir en las decisiones de su territorio, a través de:

- Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios (unidades de actuación urbanística, entre otros).
- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial (reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, fraccionamiento, partición o subdivisión, cooperación entre partícipes, entre otros).
- Instrumentos para regular el mercado del suelo (derecho de adquisición preferente, declaración de desarrollo y construcción prioritaria, declaración de zonas especiales de interés social, anuncio del proyecto, afectaciones, derecho de superficie, banco de suelo, entre otros).
- Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano (concesión onerosa de derechos, entre otros).
- Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho (declaratoria de regularización

prioritaria, entre otros).

d. Los instrumentos de gestión del suelo deberán observar lo señalado desde el artículo 47 hasta el artículo 76 de la LOOTUGS.

e. **Mecanismos de Financiamiento:** Los planes parciales, deberán adoptar un modelo de gestión con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios con la determinación de variables para el cálculo del valor del suelo, costo de construcción de infraestructura general y local.

Artículo 60.- Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social. Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares.

Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión, sus contenidos serán los determinados en el artículo 33 del Reglamento de la LOOTUGS, la Normativa Legal vigente en cuanto a los "Lineamientos para Procesos de Regularización y Levantamiento de Información Periódica de los Asentamientos Humanos de Hecho" y demás legislación vigente.

Artículo 61.- Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico.- El Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

Artículo 62.- Aprobación de los Planes Complementarios.- Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal.

La instancia técnica municipal de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del

Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Artículo 63.- Vigencia y revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios.- Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por los GADS en cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.
- b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.
- d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal y la aplicación será evaluada periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

Artículo 64.- Registro de los Planes Urbanísticos Complementarios.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios

promulgados vía ordenanza bajo su responsabilidad.

Artículo 65.- Incorpórese dentro de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente los siguientes programas y proyectos en el marco de la emergencia COVID19:

COMPONENTE BIOFÍSICO

- Montalvo, ciudad verde: programa de control, educación y desinfección ambiental
- Mejora y desarrollo de las áreas verdes, cementerios y espacios públicos en el área urbana y rural
- Realizar fumigaciones en el área urbana y rural del Cantón
- Montalvo, ciudad segura: reducción del riesgo ante eventos adversos de origen natural y/o antrópico en el Cantón Montalvo

COMPONENTE ECONÓMICO PRODUCTIVO

- Sistema de Control de Comercio Formal, Informal y Mercados
- Ampliación y mejoramiento de mercados.
- Sistema de comercialización en línea y a domicilio.
-

COMPONENTE SOCIO CULTURAL

- Sistema de ayuda humanitaria a los grupos vulnerables y movilidad humana.
- Programa para el fortalecimiento de la infraestructura pública del cantón
- Sistema de equipamiento para albergues dirigido a personas vulnerables y en condiciones de movilidad humana.
- Red de Centros de aislamiento temporal propuestos por la SNGR
- Contribuir con el mejoramiento de la

infraestructura de salud

- Contribuir con la implementación de insumos médicos y equipamiento salud

COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

- Estudio del plan maestro del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y aguas lluvias del área urbana
- Proyectos de mantenimiento y reparaciones del sistema de distribución en el cantón
- Proyecto de obras prioritarias de instalación de redes de distribución en el cantón
- Mantenimiento del sistema de alcantarillado
- Construcción y ampliación de la cobertura de las redes de alcantarillado sanitario
- Sistemas de distribución de agua con pozos para sectores rurales
- Mejoramiento de la recolección de desechos sólidos en el área urbana y rural del Cantón.
- Patios de revisión y retención vehicular
- Control de fumigación de vehículos y tránsito

COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

- Proyecto para la creación de servicios digitales de gestión de trámites - Gobierno Electrónico
- Dotar al personal de equipos de protección de bioseguridad.

Artículo 66.- Finalizado el proceso de aprobación de la adecuación, las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado, deberán adecuar los planes de inversión propuestos y demás instrumentos de la gestión al PDyOT.

Artículo 67.- Anexo de la Matriz de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19, (ver anexo 1)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, deberá contar con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como con los Planes Urbanísticos Complementarios.

TERCERA.- Los estándares urbanísticos específicos que formarán parte del componente urbanístico de los Planes de Uso y Gestión del Suelo deberán sujetarse a las políticas y estándares nacionales vigentes y que se formulen por parte de las entidades sectoriales del Gobierno Central competentes en cada una de sus ramas, entre éstas:

ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obra pública, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza se proceden a adecuar las siguientes ordenanzas: (anexar y codificar el listado de las ordenanzas existentes desde la expedición del PDyOT vigente y/o nuevo que se hayan expedido y se relacionen con el PDyOT, en una agenda regulatoria, incluir las generadas en la emergencia y/o plan de contingencia COVID).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal dispondrá de dos años a partir de la publicación de la presente normativa, para levantar y estructurar dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia descrita en el presente instrumento y relacionada con el enfoque de los asentamientos humanos que se contemplará dentro del diagnóstico, componente estructurante y componente urbanístico de los PUGS. Hasta que dicho levantamiento ocurra, se utilizará la información disponible en las escalas que se dispongan a la fecha de formulación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal dispondrá del catastro en las fases que se establezcan de conformidad con la normativa catastral que se expida por parte del organismo rector, según disposición transitoria novena de la LOOTUGS.

TERCERA.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal requiera generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados a partir del primer año desde la publicación de la presente normativa.

CUARTA.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal requiera generar Planes Parciales específicos para el Suelo Rural de Expansión Urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la publicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a los 14 días del mes de Mayo de 2020



Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19, en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesión ordinaria del 13 de Mayo y sesión extraordinaria del 14 de Mayo de 2020 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 15 de Mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19, en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19, en el Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 15 de Mayo de 2020. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides.
SECRETARIO DE CONCEJO

REGLAMENTOS**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 125 de la LOSEP.- De las dietas.- Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 17 inciso 3 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Montalvo, establece que los Miembros de la Sociedad Civil tienen derecho a percibir Dietas.

Que, es necesaria la implementación de una normativa interna con la finalidad de regular el pago de dietas de los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expirar**EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MONTALVO****Capítulo I**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento rige el pago de dietas a los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Montalvo.

Art. 2.- Naturaleza.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Montalvo, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y la Sociedad Civil, encargado de elaborar y proponer Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo en temas de derechos a favor de los grupos de atención prioritaria, estará integrado por el pleno del consejo; y, presidido por el Alcalde.

Art. 3.- Principios y normas rectoras.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Montalvo, se regirá por los principios y disposiciones de la Constitución Política de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, Acuerdos y Convenios nacionales e Internacionales, de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Montalvo y las directrices emanadas por los Consejos Nacionales de la Igualdad.

Art. 4.- Jurisdicción.- Tendrá su sede en la cabecera cantonal, con jurisdicción a nivel cantonal y sus decisiones son obligatorias para todas las instancias Públicas y Privadas.

Art. 5.- Miembros de la Sociedad Civil.- Son Miembros de la Sociedad Civil, principales y alternos aquellas personas elegidas entre sus representantes, convocados por el presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Montalvo.

Art. 6.- Derechos de los Miembros de la Sociedad Civil a percibir dietas.- Tendrán derechos a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas aquellos miembros principales o los que se principalizarán por medio de oficio enviado por el miembro principal que no tengan ingresos del estado y que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Art. 7.- Cálculo del valor de la dieta.- El valor de la Dieta por sesión realizada, será el equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones Mensuales Unificadas del nivel jerárquico superior que se encuentre vigente.

Art. 8.- Número de sesiones.- se contemplará el pago de dietas a la asistencia a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que se realizarán de acuerdo a las sesiones que tendrá el Consejo Cantonal de Protección de derechos aprobado por el pleno del Consejo cantonal de protección de Derechos.

Art. 9.- Requisito para el Pago de dietas.- Para que el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo pueda realizar el pago de las dietas a los miembros de la sociedad civil, el secretario ejecutivo deberá enviar un oficio solicitando el pago respectivo, adjuntando, copia del registro de asistencia firmado y las respectivas facturas.

Art. 10.- Documentos que acreditan el pago de las dietas.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Montalvo deberán presentar los siguientes requisitos para su pago:

1.- Certificado del ministerio de relaciones laborales de NO tener impedimento legal para ejercer el cargo público.

2.- Declaración juramentada de bienes

3.- Copia de la cedula de ciudadanía

4.- Copia de papeleta de votación.

5.- Factura

Documentación que será presentada ante la secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Se reconoce el pago de dietas a los miembros de la sociedad civil que asistan a las

sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la protección de Derechos, debidamente convocadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Todo lo considerado en el presente reglamento deberá ser conocido y resuelto por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, por mayoría simple.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Queda derogada toda normativa reglamentaria interna que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo, y publicación en la página Web de la Institución, Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, actualmente no cuenta con un marco legal contemporáneo que regule todos los procesos administrativos necesarios que garanticen los derechos de las y los servidores públicos municipales, ya sean empleados u obreros, al momento de su desvinculación de esta Institución.

Con memorando No. GADMM-DA-UATH-YAJB-2019-180-M, se informó al señor alcalde, Director Financiero, Procurador Síndico y Director de Planificación la existencia 15 ex servidores municipales que fueron desvinculados antes del 12 de junio de 2019, para acogerse al beneficio de la jubilación, sin que hasta la presente fecha se haya cumplido con la entrega de los beneficios amparados en Ley.

Es preciso emitir la presente Norma Técnica que permitirá regular y establecer parámetros legales con la finalidad de definir de manera clara y justa los pagos de las respectivas indemnizaciones por concepto de las desvinculaciones de personal que se produjeren, acorde a la realidad económica de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador indica en el artículo 37 que. “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Serán servidoras o servidores

públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el Mandato Constituyente N° 2, en el artículo 2, indica que: “el presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado”.

El artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 prevé: “Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido

intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, (Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril del 2015) reformó el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, en los términos indicados anteriormente.

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar indica: “A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) indica sobre los casos de cesación definitiva: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; c) Por supresión del puesto; d) Por pérdida de los derechos de

ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; f) Por destitución; g) Por revocatoria del mandato; h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renuncias con indemnización; l) Por muerte; y, m) En los demás casos previstos en esta ley”.

Que, el artículo 60 de la LOSEP, establece respecto de la supresión de puestos: “El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. La entidad que suprima partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un

grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

Que, dentro del texto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público se contemplan las siguientes disposiciones: “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

Que, el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, recoge el derecho de los servidores públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP dispone: “Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado. Las servidoras o servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo”.

Que, el Reglamento de la LOSEP estipula en el artículo 104: “Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de Estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”.

Que, el Reglamento de la LOSEP en el artículo 108 indica: “Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la

que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Que, el mismo cuerpo legal a continuación del artículo 108 manda a agregar el siguiente: “Art.- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior”.

Que, el Reglamento de la LOSEP en el artículo 285 sobre las disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones dice: “Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la

respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”.

Que, sobre la compensación por renuncia voluntaria el Reglamento de la LOSEP, en el artículo 286, indica: “La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. En caso de que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la

compensación o la indemnización de mayor valor. Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo”.

Que, el Reglamento de la LOSEP en el artículo 287 al tratar sobre la indemnización por supresión de puestos, dispone: “El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación”.

Que, respecto a la compensación por jubilación y retiro no obligatorio el Reglamento de la LOSEP, en el artículo 288, manifiesta: “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo. La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se

aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo”.

Que, el Reglamento de la LOSEP en el artículo 289 que trata acerca de la compensación por jubilación y retiro obligatorio, indica: “De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Las y los servidores que se encontraren en las condiciones determinadas en este artículo recibirán de las respectivas UATH una notificación en la que se les indicará que en el plazo de treinta días y contando con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la institución, cesarán en sus funciones y serán beneficiarios de un estímulo y compensación económica según la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con el artículo 129 de la misma ley. Cuando las y los servidores, se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. El Estado podrá pagar en bonos dichos beneficios en caso de no contar con los recursos suficientes. Podrá pagarse un porcentaje en efectivo y la diferencia en bonos. Dichos bonos tendrán un interés y plazo preferenciales y podrán ser negociados libremente. El Ministerio de Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas normará por Acuerdo la forma de pago. Para el efecto se cumplirá obligatoriamente con el proceso y con los requisitos establecidos en la LOSEP y en el presente Reglamento General y las normas técnicas respectivas”.

Que, de las y los servidores que se acojan al retiro de la carrera en el servicio público el artículo 290 del Reglamento de la LOSEP manifiesta: “Para las y los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, antes de la salida de la institución en la que

laboran, el Ministerio de Relaciones Laborales ofrecerá cursos gratuitos de capacitación y reconversión laboral, a través de la Dirección de Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales. Las UATH pondrán obligatoriamente a consideración de las y los servidores este servicio previo a su retiro. Las y los servidores que se retiren de la carrera del servicio público, en las condiciones establecidas en el presente artículo, previo a la cesación de funciones, recibirán un reconocimiento público dentro de la institución en la que prestan sus servicios. Podrá entregárseles una placa de reconocimiento cuyo costo máximo será regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de que las solicitudes presentadas, por las o los servidores públicos que hayan cumplido 60 años de edad para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueron aceptadas por la autoridad nominadora, y fallecieron durante el proceso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir la compensación económica, de conformidad con la LOSEP y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes”.

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Talento Humano, indica en el artículo 24: “Del contenido del plan de optimización y racionalización del talento humano.- El plan de optimización y racionalización del talento humano contendrá los siguientes campos de gestión del talento humano: e) Supresiones de puestos.- En el plan de optimización y racionalización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedentes en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos u otras instituciones. En el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, para la supresión de partidas se estará a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en esta materia. Los puestos ocupados por personas con discapacidad no serán sujetos de supresión de partidas de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 60 de la LOSEP. f) Desvinculación de personal.- Dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano, podrá

establecerse personal sujeto a desvinculación de conformidad a lo previsto en la LOSEP, su Reglamento General, la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica de Discapacidades. Se requerirá el informe técnico de la UATH institucional y el dictamen presupuestario contemplado en el artículo 6 de la presente Norma Técnica. En el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, para el proceso de desvinculación se estará a lo dispuesto por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional en esta materia. Para el caso de las entidades que no integran la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva y de las demás funciones que no formen parte del presupuesto general del Estado, los procesos de desvinculación serán aprobados por la máxima autoridad institucional”.

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, COOTAD, indica que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, COOTAD, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el Concejo Municipal ejerce facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la exposición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones. El literal d) del mismo artículo indica: “Expedir acuerdos o

resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, el COOTAD en el artículo 323 respecto de la aprobación de otros actos normativos indica. “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico (...)”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 338 permite que: “...Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales”.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102 establece “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.

Que, la Norma Técnica que regula el Plan de Desvinculación de las Servidoras y los Servidores Públicos de Régimen LOSEP y Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo se constituye en una norma administrativa de carácter especial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado;

ACUERDA:

Expedir la NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETO.- La presente normativa tiene por objetivo regular los Planes de Desvinculaciones Anuales que garanticen los derechos de las y los servidores públicos que laboren para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, sean estos empleados amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público u obreros cobijados en el Código del Trabajo, para acogerse, según corresponda, a cualesquiera de las formas de desvinculación establecidas en esta normativa:

- a) Supresión de puestos;
- b) Retiro voluntario planificado;
- c) Jubilación voluntaria;
- d) Jubilación obligatoria;
- e) Compra de renuncia.

Artículo 2.- ÁMBITO.- La presente normativa será de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos, permanentes o estables, que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo y se acojan a los planes de desvinculación institucionales.

TÍTULO I

DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN

Artículo. 3.- PLANIFICACIÓN ANUAL.- La Unidad de Administración del Talento Humano estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Dentro de la planificación anual del talento humano, se determinará el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. Esta planificación anual deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.

A fin de contar con la provisión de recursos necesarios la Unidad Administrativa de Talento Humano notificará a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera con el fin de que en el Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto.

En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o

venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

TÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN

CAPÍTULO II

SUPRESIÓN DE PUESTOS

Artículo 4.- DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS.- La supresión de un puesto se sustentará exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas. Se dará prioridad a la supresión de los puestos vacantes.

Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley, por el organismo rector en materia de talento humano y con las normas dispuestas en este instrumento.

En este proceso, atendiendo al principio de autonomía institucional, no será necesario contar con el dictamen del Ministerio de Trabajo, ni del Ministerio de Finanzas.

Artículo 5.- PROHIBICIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.- Para la supresión de puestos no se consideraran:

- a) Los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con grado severo de discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de

Salud Pública del Ecuador, para lo cual deberá presentar en la Unidad de Administración de Talento Humano una declaración juramentada ante Notario Público en el cual declare que la persona con discapacidad está bajo su responsabilidad y cuidado.

- b) Los puestos que ocupen mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia por maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto en por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) Los servidores públicos cuyos puestos se encuentren en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de postgrado o por tal efecto, se encuentren devengando el tiempo invertido en su formación; y,
- d) Las partidas que se encuentren litigio.

Artículo 6.- CONSIDERACIONES PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS.- Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la Institución deberá sustentar mediante informe aprobado por el alcalde o su delegado; en una o todas de las siguientes razones:

- a) **Razones funcionales y/o técnicas:** Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la Municipalidad o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código orgánico Administrativo.
- b) **Razones económicas:** Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de la institución que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la

prevalencia de la prestación de servicios públicos.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

Artículo 7.- INICIO DEL PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.- La Unidad de Administración de Talento Humano, sobre la base de la planificación, pondrá anualmente en consideración del señor alcalde o alcaldesa, el informe técnico con las recomendaciones sobre supresión de puestos de las y los servidores municipales de régimen LOSEP y Código del Trabajo, que la Institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientar a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica; el alcalde o alcaldesa aprobará o denegará los informes.

Para el efecto, de manera anual, o cuando el alcalde o alcaldesa lo disponga, el o la responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano solicitará, en el mes de septiembre, a los directores de las áreas que informen acerca de la necesidad de suprimir uno o varios puestos bajo su dependencia.

Artículo. 8.- DEL INFORME DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- La Unidad Administrativa de Talento Humano realizará un informe técnico con un estudio consolidado, el mismo que será puesto en conocimiento del señor alcalde o alcaldesa, el que contendrá la exposición de las razones técnicas, funcionales y/o económicas, y adicionalmente deberá sustentarse en uno o más de los siguientes criterios:

- a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse, de manera ascendente.
- b) Nivel de desconcentración;
- c) Partida presupuestaria;
- d) Apellidos y nombres completos;
- e) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
- f) Unidad o proceso al que pertenece el puesto;

- g) Denominación del puesto;
- h) Grupo ocupacional;
- i) Rol del puesto,
- j) Remuneración mensual unificada;
- k) Régimen laboral;
- l) Modalidad laboral (nombramientos permanentes);
- m) Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días);
- n) Valor a pagar por concepto de indemnización
- o) La certificación de disponibilidad presupuestaria conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público y en las normas aplicables, según el caso.

Artículo 9.- APROBACIÓN DEL INFORME DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.-

El alcalde o alcaldesa, analizará la factibilidad técnica y económica de acoger las recomendaciones señaladas en el informe presentado por el o la responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y decidirá los puestos que deban suprimirse.

Artículo 10.- ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

Con la decisión del alcalde o alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Síndica que elabore el borrador de la resolución de supresión de puestos, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde se ubica el puesto se va a suprimir;
- b) Apellidos y nombres completos del servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto se va a suprimir;
- c) Apellidos y nombres completos del Director del área del puesto se va a suprimir;
- d) Fecha de creación del cargo a suprimir;
- e) Fecha de ingreso definitivo del servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto se va a suprimir;
- f) Antecedentes fácticos;
- g) Fundamentos jurídicos;
- h) Fundamentos técnicos;

- i) Referencia expresa y clara de la necesidad de suprimir el puesto, fundamentada en los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad de la gestión municipal;
- j) Referencia a la inexistencia de un puesto vacante en la institución susceptible de ser ocupado por el servidor público cuyo puesto se va a suprimir;
- k) Referencia de los informes previos sobre la recomendación de suprimir el puesto;
- l) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- m) Lugar y fecha de expedición.
- n) Firma de responsabilidad (Elaborado, Revisado, Aprobado)

Se adjuntará los siguientes documentos:

1. Informes que correspondan como antecedentes del caso;
2. Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos, que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor público, empleado u obrero, titular del puesto a se va a suprimir;
3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado con la supresión de puesto.

Artículo 11.- RESOLUCIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.-

El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, contando con los informes y documentos habilitantes, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa suprimiendo el puesto y ordenará, de ser el caso, el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido en los términos que dispone la Ley pertinente.

Dicha resolución se perfeccionará mediante la notificación al servidor público, empleado u obrero,

que se vea afectado por la supresión del puesto. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el Capítulo IV, Título I, del Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público, que tenga la calidad de empleado sujeto a la LOSEP, se elaborará una acción de personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará la resolución.

Artículo 12.- PROHIBICIÓN DE RENOVACIÓN DE PUESTO Y/O PARTIDA SUPRIMIDA.- La supresión del puesto implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe del responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano.

No se podrá crear un nuevo puesto o partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación.

Artículo 13.- PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS OCASIONALES SOBRE EL PUESTO SUPRIMIDO.- No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

Artículo 14.- REGISTRO DE EXPEDIENTES.- La Unidad de Administración de Talento Humano llevará un registro especial para todos los casos de supresión de puestos.

Artículo 15.- INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, reconocerá al servidor público, sujeto a la LOSEP, afectado como indemnización por supresión de puesto, el valor

equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público, sin que en ningún caso pueda exceder del monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En el caso de los obreros se reconocerán las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo por despido intempestivo, sin que aquella en ningún caso excederá del monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

A efectos del cálculo de las indemnizaciones el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

CAPÍTULO III

DEL RETIRO VOLUNTARIO PLANIFICADO

Artículo 16.- DEL RETIRO VOLUNTARIO PLANIFICADO.- El proceso de retiro voluntario procederá conforme los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ACOGERSE AL RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN.-

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo de manera permanente, mínimo durante los últimos 3 años;
- b) No ser servidor de libre nombramiento o remoción;

- c) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Voluntario;
- d) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia;

Artículo 18.- INICIO DEL PROCESO DE RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN.-

El servidor interesado realizará la petición escrita, que podrá ser presentada hasta el 31 de agosto, dirigida al alcalde o alcaldesa, en que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior manifieste en forma expresa su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

La máxima autoridad remitirá la petición a la Unidad de Talento Humano para que continúe con el procedimiento establecido.

Artículo 19.- PLANIFICACIÓN DE LA SEPARACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.-

Una vez que el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido que se lo incluya en el plan anual de retiro voluntario para lo cual, en el término de quince (15) días, emitirá un informe técnico, legalmente motivado. Al informe se adjuntará la certificación o dictamen de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera, que asegure la existencia de recursos suficientes que permitan cubrir el costo de la liquidación.

De verificar el cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad financiera presente o futura de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior y/o siguiente; para lo cual deberá comunicar a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera para asegurar la provisión de fondos destinados a éste fin en los siguientes ejercicios fiscales.

Artículo 20.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO.-

En el informe técnico elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano se analizará la procedencia de la solicitud para acogerse al retiro voluntario presentada por los servidores públicos, empleados u obreros. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto será vacante por retiro voluntario;
- b) Apellidos y nombres completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante;
- d) Antecedente fáctico de la decisión;
- e) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- f) Fundamentos técnicos de la decisión;
- g) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario;
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- i) Lugar y fecha de expedición;
- j) Firma de responsabilidad (Elaborado, Revisado, Aprobado)

Este informe será remitido al alcalde o alcaldesa.

Artículo 21.- RESOLUCIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.-

El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, o quien hiciere sus veces, contando con los informes y documentos habilitantes, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa que autorice o deniegue el retiro voluntario. De ser el caso la aceptación del retiro voluntario dispondrá, en la misma resolución, el pago de la indemnización en los términos que dispone la Ley pertinente.

La notificación de lo resuelto seguirá las reglas generales contempladas en el CAPÍTULO IV del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una acción de personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará la resolución.

Artículo 22.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PLANIFICADO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, reconocerá al servidor público beneficiario de la compensación por retiro voluntario, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP.

Para el caso de los obreros, amparados en el Código del Trabajo, se aplicará lo dispuesto en el Contrato Colectivo respecto de la bonificación por retiro voluntario, debiendo para aquello observarse por parte del trabajador la sujeción a la planificación.

A efectos del cálculo de la compensación por retiro voluntario el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

Artículo 23.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO NO PLANIFICADO.- En los casos de las y los servidores que no solicitaron su inclusión en el plan anual de retiro voluntario o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renunciaciones

voluntarias no planificada, será equivalente al 10% del valor calculado para el caso de retiro voluntario planificado.

Artículo 24.- ACTA DE FINIQUITO.- Con la finalidad de justificar la liquidación entregada al obrero municipal que se acoja a éste mecanismo de desvinculación laboral, las partes suscribirán, de manera conjunta, un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de todos los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Para el caso de los servidores bajo la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor público que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

CAPÍTULO IV

DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA PLANIFICADA

Artículo 26.- DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA.- El proceso de jubilación voluntaria con compensación, corresponde a los servidores con nombramiento permanente conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Artículo 27.- REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

VOLUNTARIA.- Constituyen requisitos para acceder a la jubilación voluntaria los siguientes:

- a) Ser servidor con nombramiento permanente;
- b) Tener menos de 70 años de edad,
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación, o la jubilación especial por discapacidad;
- d) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo de manera continua mínimo durante los últimos 5 años;
- e) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Plan Anual de Jubilación Voluntaria.

Artículo 28.- PLANIFICACIÓN DE LA SEPARACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.-

Toda petición de retiro para acogerse a la jubilación voluntaria deberá ser presentada hasta el 31 de marzo de cada año.

Aquellas peticiones que se presentaren posteriores a esa fecha, entre los meses de abril a diciembre de cada año, serán registradas para ser tramitadas e incluidas en la planificación del siguiente ejercicio fiscal.

Sobre la base de la planificación y de los expedientes recibidos la Unidad Administrativa de Talento Humano solicitará a las Direcciones de Planificación y a la Dirección Financiera se incluya en el presupuesto, conforme a la ley, el valor requerido para el pago de la compensación por retiro por jubilación voluntaria.

Artículo 29.- INICIO DEL PROCESO DE JUBILACIÓN

VOLUNTARIA.- La o el servidor interesado presentará por escrito, hasta el 31 de marzo de cada año, ante la Unidad Administrativa de Talento Humano, su solicitud de retiro para acogerse a la jubilación no obligatoria manifestando expresamente su voluntad. A la petición se adjuntarán los requisitos y documentos habilitantes que correspondan.

Artículo 30.- INFORME DE TALENTO HUMANO.-

Una vez que el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido. En caso de que el expediente no esté completo se concederá un plazo de quince (15) días para subsanar la documentación presentada; cualquier ingreso fuera de esos plazos será considerado en el registro de la planificación de este beneficio para el siguiente ejercicio fiscal.

La Unidad de Talento Humano procederá a emitir el informe técnico legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud, en el término de quince (15) días. Al informe indicado se adjuntará una certificación de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al área financiera. Dicho informe técnico contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto será vacante por jubilación;
- b) Apellidos y nombres completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante;
- d) Antecedente fáctico de la decisión;
- e) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- f) Fundamentos técnicos de la decisión;
- g) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario por jubilación;
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- i) Lugar y fecha de expedición;
- j) Firma de responsabilidad (Elaborado, revisado, aprobado).

Si el informe deniega la petición por falta de recursos solicitará se incluya el pedido de la planificación presupuestaria del año inmediato posterior y/o siguiente.

Artículo 31.- RESOLUCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA.- El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, o quien hiciere sus veces, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los artículos anteriores, emitirá la respectiva Resolución Administrativa que autorice o deniegue la jubilación voluntaria solicitada, para lo cual tendrá el término de diez días contados a partir de que recibió el informe de la Unidad de Talento Humano.

A la resolución se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Informes señalados en la presente normativa;
2. Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor público, empleado o trabajador que se va a jubilar.
3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público beneficiario de la jubilación.

La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el Capítulo IV, Título I, del Libro II del Código Orgánico Administrativo.

El alcalde o alcaldesa dispondrá en la misma resolución la aceptación de la jubilación voluntaria y ordenará el pago de la compensación en los términos que dispone la Ley pertinente.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la Máxima Autoridad.

Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará la resolución.

Artículo 32.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- La aceptación de la solicitud de retiro implica la terminación de la relación laboral. El servidor público prestará sus servicios en la Institución, máximo hasta un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de retiro.

Artículo 33.- ACTA DE FINIQUITO.- Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al obrero municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, celebrará de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de todos los valores pendientes pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Para el caso de los servidores bajo la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Artículo 34.- COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA PLANIFICADA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, reconocerá al servidor público, sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público, y que es beneficiario de la jubilación voluntaria, el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público, sin que en ningún caso dicho valor pueda exceder el monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general; por cada año de servicio laborado en el sector público bajo el régimen de la LOSEP.

Para los obreros que sirvieron bajo el régimen del Código del Trabajo, cuando la relación laboral termina por renuncia del trabajador para acogerse a la

jubilación, se le reconocerá una bonificación de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo.

A efectos del cálculo de la compensación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

Para el caso de la desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria (voluntaria), el pago de esta compensación se suspenderá hasta que exista disponibilidad presupuestaria; o hasta que la o el servidor cesante cumpla 70 años, sin perjuicio de su acceso a la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO V

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA

Artículo 35.- DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA.- Los servidores públicos municipales, empleados u obreros, a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público, y cesarán en su puesto, para lo cual la Institución deberá asignar los recursos anualmente en el presupuesto institucional.

El retiro por jubilación obligatoria con indemnización, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Artículo 36.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN.-

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo;
- b) Haber cumplido 70 años de edad
- c) Ser servidor público con nombramiento permanente o contrato indefinido;
- d) Contar con los recursos económicos suficientes por parte del GAD Municipal
- e) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Obligatorio;
- f) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia;

Artículo 37.- INICIO DEL PROCESO DE RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN.-

La Unidad Administrativa de Talento Humano incorporará de oficio a la planificación institucional del talento humano del ejercicio fiscal en curso a los servidores municipales, empleados u obreros, que cumplieren setenta (70) años de edad y verificarán que cumplan con las condiciones o que estén próximos a cumplirlas para su jubilación.

El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano a la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos corresponde aplicar el mecanismo de desvinculación laboral.

Artículo 38.- PLANIFICACIÓN DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN.-

La Unidad de Administración de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los servidores municipales.

Para el caso en que, por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano solicitará al alcalde o alcaldesa que la Dirección Financiera y

Dirección de Planificación que hagan constar en el Plan Operativo Anual y el presupuesto institucional del año próximo, la respectiva planificación y partida presupuestaria con la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 39.- INFORME DE TALENTO HUMANO.- El informe técnico que contiene la planificación de retiro por jubilación obligatoria será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano y presentado, hasta el 30 de abril, al alcalde o alcaldesa, en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto será vacante por jubilación;
- b) Apellidos y nombres completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante;
- d) Antecedente fáctico de la decisión;
- e) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- f) Fundamentos técnicos de la decisión;
- g) Recomendación expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria;
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- i) Lugar y fecha de expedición;
- j) Firma de responsabilidad (elaborado, revisado, aprobado)

A la resolución se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Certificación o dictamen financiero que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las

indemnizaciones respectivas a favor del servidor

2. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor.

Artículo 40.- RESOLUCIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.- El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, o quien hiciere sus veces, contando con los informes técnicos, certificaciones y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa que autorice o deniegue la jubilación obligatoria. De ser positiva la autorización de la jubilación obligatoria en la misma resolución se ordenará el pago de la indemnización en los términos que dispone la Ley pertinente.

La notificación de la resolución se seguirá las reglas generales contempladas en el capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará la resolución.

Artículo 41.- ACTA DE FINIQUITO.- Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al obrero municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, celebrará de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de todos los valores pendientes pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Para el caso de los servidores públicos bajo la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los

valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Artículo 42.- COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA.- Las y los servidoras o servidores, sujetos a la LOSEP, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

Para el caso de los obreros sujetos al Código del Trabajo se estará a la bonificación establecida en el Contrato Colectivo por el retiro para acogerse la jubilación.

A efectos del cálculo de la compensación por jubilación obligatoria el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

Artículo 43.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO VI

DE LA COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA

Artículo 44.- DE LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.- El proceso de compra obligatoria de renuncia con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de

Talento Humano, en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente composición que la Ley y la presente normativa prevean.

Para el cálculo del valor por la compra obligatoria de renuncias, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, la que conste en la correspondiente acción de personal.

Artículo 45.- REQUISITOS PARA LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN.- Los procesos de compras de renuncia para la racionalización y optimización del Talento Humano podrán considerar, entre otros y no limitados a los mismos, uno o más de los siguientes criterios de procedencia:

- a) Gozar de estabilidad en su cargo;
- b) Régimen disciplinario, cuando la o el servidor institucional haya sido amonestado por faltas leves o graves, indistintamente de cuales sean, durante el último año; o que durante el mismo periodo se hayan presentado en su contra, en forma recurrente, diversas quejas de parte de la ciudadanía.
- c) Evaluación del desempeño, cuando la o el servidor haya obtenido una calificación equivalente a menos de 80, tomando para el efecto los resultados de la última evaluación disponible de la institución.
- d) Haberse fundamentado la decisión en factores de reestructuración del talento humano aplicable a servidores que se encuentren laborando en unidades que se supriman, fusionen o se optimicen.
- e) Personal que no tenga la formación académica que exige el perfil del puesto que ocupa.
- f) Personal que se encuentre con una remuneración mensual unificada sobrevalorada, respecto del cargo que ocupa y grupo ocupacional al que pertenece en la escala de remuneraciones de la institución.
- g) Personal que no se encuentre ejecutando el rol que le corresponde en relación al puesto que

ocupa sobre la base de Manual de Descripción de Cargos y Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

- h) Reducción del gasto corriente destinado al pago de remuneraciones.
- i) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

Artículo 46.- INICIO DEL PROCESO DE LA COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN.- El proceso de compra obligatoria de renuncias con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, el Director del área o Jefe Inmediato del servidor, quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Unidad de Administración de Talento Humano.

Artículo 47.- INFORME DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Una vez que la Unidad de Administración de Talento Humano de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo reciba la solicitud o disposición de inicial el proceso de compra obligatoria de renuncias con indemnización, analizará el pedido y de considerarlo procedente, emitirá el informe técnico debidamente motivado sobre el particular.

Al informe técnico se adjuntará la certificación de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Habiéndose cumplido con los con requisitos contemplados en la presente normativa y de verificar la disponibilidad financiera actual de recursos económicos, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano emitirá el informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior y/o siguientes.

Artículo 48.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO.-

El informe técnico será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano, en el término de quince días, y presentado al alcalde o alcaldesa, en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto será vacante compra obligatoria de renuncia;
- b) Apellidos y nombres completos del servidor público;
- c) Régimen laboral al que se sujeta el servidor público;
- d) Fecha de ingreso a la entidad del servidor público;
- e) Modo por el cual adquirió la estabilidad el servidor público;
- f) Antecedente fáctico de la decisión;
- g) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- h) Fundamentos técnicos de la decisión;
- i) Recomendación expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la compra obligatoria de la renuncia con indemnización;
- j) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- k) Lugar y fecha de expedición;
- l) Firma de responsabilidad (acción elaborado, revisado, aprobado)

Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor
2. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor.

Artículo 49.- RESOLUCIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.- El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, o quien hiciere sus veces, contando con el informe técnico, certificaciones y documentos habilitantes, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa que autorice o deniegue la compra de renuncia obligatoria. De ser pertinente, dispondrá en la misma resolución la autorización de la compra de renuncia obligatoria y ordenará el pago de la indemnización en los términos que dispone la Ley.

La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el CAPÍTULO IV del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la Máxima Autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará la resolución.

Artículo 50.- ACTA DE FINIQUITO.- Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al obrero municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, celebrará de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de todos los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Para el caso de los servidores bajo la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Artículo 51.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con la compra obligatoria de renuncia. Esta prohibición se extiende inclusive a los

cargos de libre nombramiento y remoción y nombramientos de periodo fijo.

Artículo 52.- COMPENSACIÓN POR COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, reconocerá al servidor público, sujeto a la LOSEP, como indemnización por la compra de renuncia, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

A efectos del cálculo de la compensación por compra de renuncia obligatoria el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cumplimiento del Mandato Constituyente N° 4, las indemnizaciones acordadas en el Contrato Colectivo que estipulen el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura del despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado.

A efectos del cálculo de la indemnización y/o compensación por supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario para acogerse a la jubilación, y demás formas de desvinculación previstas, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

SEGUNDA.- Para el pago de la correspondiente indemnización establecida se deberá celebrar convenios de pagos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo y el servidor público, empleado u obrero, para lo cual se considerará la real capacidad de pago de acuerdo al presupuesto de la Entidad. El convenio de pago deberá ser de obligatorio cumplimiento para las partes.

TERCERA.- El Concejo Municipal del cantón Montalvo, autoriza a la máxima autoridad, buscar las fuentes y/o mecanismos de financiamiento que permitan cubrir las obligaciones económicas contempladas en esta normativa, para las planificaciones futuras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PERSONAL JUBILADO ANTES DE 12 DE JUNIO DE 2019 SIN RECIBIR LOS BENEFICIOS.- Las desvinculaciones de servidores públicos que se hubieren retirado para acogerse a la jubilación, tanto del régimen LOSEP como del Código del Trabajo, realizadas antes del 12 de junio de 2019, sin que a la fecha de la presentación de la solicitud voluntaria de desvinculación haya sido considerada en la Planificación del Talento Humano aprobada por la Máxima Autoridad, serán regularizadas en aquellos casos en que los servidores cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y otras normas emitidas para el efecto, toda vez que esto no afecta el funcionamiento institucional y la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.

La UATH institucional en el término de sesenta (60 días) contados a partir de la aprobación de la presente normativa, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de elaborar y aprobar o actualizar su Planificación del Talento Humano, en la cual se deberá reflejar de forma obligatoria las desvinculaciones que se realizaron en aplicación de la presente disposición.

Una vez aprobada la Planificación del Talento Humano, la UATH institucional remitirá los expedientes de los servidores públicos desvinculados, conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2018,

publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 322, de 07 de septiembre de 2018 y su reforma; es decir, el pago de la compensación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público se realizará conforme la certificación presupuestaria disponible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda disposición contenida en Acuerdos o Resoluciones Municipales que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

La presente NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN, por contener regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Publíquese en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 29 días del mes de julio de 2020.

Msc. Oscar Aguilar Soliz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que: la presente Norma Técnica que Regula el Plan de Desvinculación de las Servidoras y los Servidores Públicos de Régimen Losep y Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, por Supresión de Puestos, Retiro Voluntario con Indemnización, por Retiro Voluntario por Jubilación, Retiro por Jubilación Obligatoria y por Compra Obligatoria de Renuncia con Indemnización, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesión ordinaria realizada el 29 de julio de 2020.



Ab. Mauro Alberto Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO



RESOLUCIONES

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL ADMINISTRACION 2019-2023

JUNIO 2019

RESOLUCION N° 001-15-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR AL PROF. HOLGER NAPOLEON GALLEGOS MARTINEZ, VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

RESOLUCION N° 002-15-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR AL ABOGADO MAURO ALBERTO BENAVIDES DURÁN, SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 003-19-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR UN PUNTO MÁS EN EL ORDEN DEL DÍA: LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION INAUGURAL DEL 15 DE JUNIO DE 2019.

RESOLUCION N° 004-19-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: CONFORMAR LAS COMISIONES PERMANENTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO, ADMINISTRACION 2019-2023.

COMISION DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES

Msc.- Oscar Oswaldo Aguilar Solíz, quien la preside

Prof.- Holger Napoleón Gallegos Martínez

Ab.- Mayra Fernanda Carrera Bosquez

COMISION DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE: Ing. Mayra Belén Silva Loor

PRIMER VOCAL: Lcdo. Washington Hernán Ledesma Sánchez

SEGUNDO VOCAL: Lcdo. Jorge Adalberto Manzano Verdesoto

COMISION DE SERVICIOS FINANCIEROS

PRESIDENTE: Lcdo. Washington Hernán Ledesma Sánchez

PRIMER VOCAL: Ab. Mayra Fernanda Carrera Bosquez

SEGUNDO VOCAL: Prof. Holger Napoleón Gallegos Martínez

COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS

PRESIDENTE: Prof. Holger Napoleón Gallegos Martínez

PRIMER VOCAL: Lcdo. Jorge Adalberto Manzano Verdesoto

SEGUNDO VOCAL: Ab. Mayra Fernanda Carrera Bosquez

COMISION DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION

PRESIDENTE: Lcdo. Jorge Adalberto Manzano Verdesoto

PRIMER VOCAL: Ing. Mayra Belén Silva Loor

SEGUNDO VOCAL: Prof. Holger Napoleón Gallegos Martínez

COMISION DE IGUALDAD Y GÉNERO

PRESIDENTE: Ab. Mayra Fernanda Carrera Bosquez

PRIMER VOCAL: Lcdo. Jorge Adalberto Manzano Verdesoto

SEGUNDO VOCAL: Ing. Mayra Belén Silva Loor

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

PRESIDENTE: Ab. Mayra Fernanda Carrera Bosquez

PRIMER VOCAL: Prof. Holger Napoleón Gallegos Martínez

SEGUNDO VOCAL: Lcdo. Washington Hernán Ledesma Sánchez

RESOLUCION N° 005-19-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: QUE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO, SE REALIZARAN LOS DIAS MIERCOLES DE CADA SEMANA A LAS 16H00.

RESOLUCION N° 006-26-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJALA ING. MAYRA BELEN SILVA LOOR, PARA QUE INTEGRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION, DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MONTALVO

RESOLUCION N° 007-26-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR AL SEÑOR CONCEJAL LCDO. WASHINGTON HERNAN LEDESMA SANCHEZ, PARA QUE INTEGRE LA COMISION PARA LA APROBACION DE TITULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MONTALVO

RESOLUCION N° 008-26-06-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJALA AB. MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, PARA QUE INTEGRE LA COMISION PARA LA APROBACION DE TITULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MONTALVO.

JULIO 2019

RESOLUCION N° 009-03-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJALA AB. MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, PARA QUE INTEGRE COMO PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 10-03-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR AL SEÑOR CONCEJAL LCDO. WASHINGTON HERNAN LEDESMA

SANCHEZ, PARA QUE INTEGRE COMO PRIMER VOCAL DE LA COMISION DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 11-03-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR AL SEÑOR CONCEJAL LCDO. JORGE ADALBERTO MANZANO VERDESOTO, PARA QUE INTEGRE COMO SEGUNDO VOCAL DE LA COMISION DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 12-03-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJALA ING. MAYRA BELEN SILVA LOOR, PARA QUE INTEGRE COMO PRESIDENTA DE LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 13-03-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR AL SEÑOR CONCEJAL PROF. HOLGER NAPOLEON GALLEGOS MARTINEZ, PARA QUE INTEGRE COMO PRIMER VOCAL DE LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 14-03-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJALA AB. MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, PARA QUE INTEGRE COMO SEGUNDO VOCAL DE LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.

RESOLUCION N° 15-10-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA LINEA GRAFICA PROPUESTA POR LA LICENCIADA CLAUDIA

CHICHANDE, PARA QUE SEA EL LOGOTIPO DE NUESTRO CANTON MONTALVO, DE NUESTRO MUNICIPIO ESPECIFICAMENTE.

RESOLUCION N° 16-10-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO EL PAGO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

RESOLUCION N° 17-17-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PAGO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

RESOLUCION N° 18-17-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIME DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

RESOLUCION N° 19-24-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

RESOLUCION N° 20-24-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LAS MENCIONES HONORIFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 21-31-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REFORMA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 22-31-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL CONOCIMIENTO DE LA REFORMA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 23-31-07-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

AGOSTO 2019

RESOLUCION N° 24-07-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

RESOLUCION N° 25-07-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LAS MENCIONES HONORIFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 26-21-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN O UNIFICACIÓN DE DOS SOLARES SOLICITADO POR EL SEÑOR SÓCRATES MANRIQUE ARBOLEDA COLOMA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL, CON CLAVES CATASTRALES 50-01-06-41-016 Y 50-01-06-41-017, CON UNA SUPERFICIE DE 460 METROS CUADRADOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL DEL CANTÓN MONTALVO, EL 22 DE MAYO DEL 2019, CON LOS RESPECTIVOS LINDEROS, AL NORTE CALLE ENRIQUE VECERRIL CON 20.00 M, AL SUR SOLAR 06-07 CON 20.00 M, AL ESTE SOLAR 18 CON 23.00 M Y AL OESTE SOLAR 15 CON 23.00 M, AUTORIZACIÓN QUE LA PROPONGO AMPARADA EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS Y EL CRITERIO JURÍDICO DEL PROCURADOR SINDICO, Y EL ART. 483 DEL COOTAD, COMO SE ENUNCIAN EN LOS INFORMES RESPECTIVOS.

RESOLUCION N° 27-21-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: EN LO QUE RESPECTA AL ART 473 DEL COOTAD, COMO GOBIERNO MUNICIPAL USTED SEÑOR ALCALDE LO APRUEBE AUTOMÁTICAMENTE Y NO PODERLO APROBAR EN EL CONCEJO

RESOLUCION N° 28-21-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: QUE EN LA PARTE DE LO QUE CORRESPONDE AL CUARTO PUNTO SEÑOR ALCALDE, QUIERO QUE QUEDE EN CONSIDERACIÓN, NOSOTROS NO DEBEMOS APROBAR COMO CONCEJO, SINO AUTOMÁTICAMENTE USTED COMO MÁXIMA

AUTORIDAD COMO GOBIERNO MUNICIPAL, PUEDE SANCIONAR Y APROBAR ESTE FRACCIONAMIENTO Y AMPARADO EN EL ART 473 DEL COOTAD.

RESOLUCION N° 29-28-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: RECONSIDERAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, REFERENTE A LOS FRACCIONAMIENTOS QUE CONSTAN EN LOS PUNTOS TRES Y CUATRO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA

RESOLUCION N° 30-28-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DEJAR SI EFECTO LAS DOS RESOLUCIONES ANTES ADOPTADAS REFERENTE A LOS FRACCIONAMIENTOS, EN VISTA DE QUE COMO CONCEJO NO PODEMOS DISPONER U ORDENAR MEDIANTE RESOLUCIÓN LO QUE A USTED POR LEY LE CORRESPONDE SEÑOR ALCALDE.

RESOLUCION N° 31-28-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, REPOSICIÓN, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 32-28-08-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

SEPTIEMBRE 2019

RESOLUCION N° 33-04-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJAL ABOGADA MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, QUIEN INTEGRARÁ EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON MONTALVO

RESOLUCION N° 34-04-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, REPOSICIÓN, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 35-04-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

RESOLUCION N° 36-12-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA REFORMA AL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 37-13-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA AL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 38-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y TRANSITO AL SEÑOR CONCEJAL LCDO. WASHINGTON LEDESMA.

RESOLUCION N° 39-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR COMO PRIMER VOCAL DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y TRANSITO A LA SEÑORA CONCEJAL AB. MAYRA CARRERA.

RESOLUCION N° 40-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: DESIGNAR COMO SEGUNDO VOCAL DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y TRANSITO AL SEÑOR CONCEJAL PROF. NAPOLEON GALLEGOS

RESOLUCION N° 41-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL MESÍAS CHUAPANTA CHIMBOLEMA, UBICADO EN EL RECINTO LA MARAVILLA, CON UNA EXTENSIÓN DE 5,8334HAS, AVALÚO 8696,99 DÓLARES USD, CON FICHA REGISTRAL N° 11863 Y CON FECHA DE CERTIFICACIÓN 19 DE JUNIO DE 2019, CLAVE CATASTRAL 51-01-03-237, FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD EN TRES LOTES DE TERRENO AGRÍCOLA, UNO A FAVOR DEL SOLICITANTE SEÑOR MANUEL MESÍAS CHUAPANTA CHIMBOLEMA Y LOS RESTANTES A FAVOR DE LOS SEÑORES: ELISEO ORLANDO SANTILLÁN RIVADENEIRA Y TAYRON RODOLFO CADENA GALLARDO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UNA ÁREA DE 7056M2/ 1CDAS/ 0,7056HAS A FAVOR DEL SEÑOR TAYRON RODOLFO CADENA GALLARDO, INFORME DE LINDEROS: NORTE: MESÍAS CHUAPANTA CON 51,32M; SUR: CAMINO PRIVADO CON 50,84M; ESTE: ORLANDO SANTILLÁN CON 139,59M; OESTE: CARRETERA A LA MARAVILLA CON 138,96M. LOTE 2.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 7056M2/ 1CDAS/ 0,7056HAS A FAVOR DEL SEÑOR ELISEO ORLANDO SANTILLÁN RIVADENEIRA; INFORME DE LINDEROS: NORTE: MESÍAS CHUAPANTA CON 50,76M; SUR: CAMINO PRIVADO CON 50,80M; ESTE: SARA CHUAPANTA CON 140,16M; OESTE: TAYRON CADENA CON 139,56M.

RESOLUCION N° 42-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR, JESÚS DEONEL VALENCIA ARGUELLO, UBICADO EN EL RECINTO SAN ANTONIO, CON UNA EXTENSIÓN DE 17,64HAS, AVALÚO 21.141,56 DOLARES USD, CON FICHA REGISTRAL N° 11275, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON FECHA DE CERTIFICACIÓN 29 DE AGOSTO DE 2018, CLAVE CATASTRAL 50-51-02-01-084, FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD EN DOS LOTES A FAVOR DEL SUSCRITO SEÑOR JESÚS DEONEL VALENCIA ARGUELLO Y EL OTRO LOTE A FAVOR DEL SEÑOR MONAR BARRAGÁN HOMERO FORTUNATO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 86.792,22M²/ 12.30CDAS/ 8,6792HAS A FAVOR DEL SEÑOR MONAR BARRAGÁN HOMERO FORTUNATO; INFORME DE LINDEROS LOTE 1A .- NORTE: BERTHA BASANTES CON 43,73M; SUR: DEONEL VALENCIA LOTE 2 A CON 114,67M; ESTE CAMINO PÚBLICO NUEVO CON 123,16M; OESTE: VICENTE GARCÍA CON 8311M, INFORME DE LINDEROS; LOTE 1 B .- NORTE: MERCEDES VEGA CON 53,15M; MORAIMA MONAR CON 19,42M; MORAIMA MONAR CON 74,52M; HDRAS DE HÉCTOR MONAR CON 62,07M; VICENTA YÁNEZ CON 424,62M; BERTHA BASANTES CON 310,77M; HUGO CASTILLO CON 253,71M; SUR: DEONEL VALENCIA LOTE 2 B CON 1126,68M; ESTE: ELIECER DORADO CON 80,71M; OESTE: CAMINO PÚBLICO NUEVO; LOTE 2.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 88.345,52M²/ 12.52 CDAS/ 8,8345HAS A FAVOR DEL SEÑOR JESÚS DEONEL VALENCIA ARGUELLO; INFORME DE LINDEROS LOTE 2 A; NORTE: HOMERO MONAR LOTE 1 B CON 114,67M; SUR: ALEX ALBÁN CON 155,20M; ESTE: CAMINO PÚBLICO NUEVO CON 84,84M; OESTE: CRUZ ALBIÑO CON 77,77M; INFORME DE LINDEROS LOTE 2 B; NORTE: HOMERO MONAR LOTE 1 B CON 1126,68M; SUR: ALEX ALBÁN CON 199,89M; MANGA REAL CENTRAL CON 314,93M; MANGA REAL CENTRAL CON 419,48M; GERARDO MOREJÓN CON 165,98M; ESTE: ELIECER DORADO CON 64,79M; OESTE: CAMINO PÚBLICO NUEVO CON 85,38M.

RESOLUCION N° 43-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ERACLEO MARCELIANO LÓPEZ VERDEZOTO , UBICADO EN EL RECINTO LA SOLEDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 8,24HAS, AVALÚO 1.835,70 DÓLARES USD , CON FICHA REGISTRAL N° 4569, FECHA DE APERTURA 30 DE JUNIO DE 2011, CON FECHA DE CERTIFICACIÓN 03 DE JULIO DE 2019, CLAVE CATASTRAL 51-04-01-171, FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD EN TRES LOTES A FAVOR DE LOS SEÑORES: JORGE ESTUARDO LÓPEZ ANGULO, HÉCTOR GONZALO GUEVARA CHUCUYAN Y WASHINGTON ALFONSO BAJAÑA GÓMEZ CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 28714.50M²/ 4.07 CDAS/ 2,8714HAS A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ESTUARDO LÓPEZ ANGULO; INFORME DE LINDEROS: NORTE: CESAR LÓPEZ CON 195,53M; SUR: DERECHO DE VÍA A CALUMA CON 147,35M; ESTE: CAMINO VECINAL CON 136,45M; OESTE: HRDS DE FABIOLA YÁNEZ CON 163,65M Y HERACLIO VERDEZOTO CON 61,80M; INFORME DE LINDEROS DE SERVIDUMBRE; NORTE: CESAR LÓPEZ CON 4,00M; SUR: DERECHO DE VÍA A CALUMA CON 4,00M; ESTE CARMEN CARRERA CON 134,48M; OESTE: JORGE LÓPEZ CON 136,45M; OBSERVACIÓN: ESTE LOTE A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ESTUARDO LÓPEZ ANGULO, CONTARÁ CON UN CAMINO DE SERVIDUMBRE PARA ACCESO A LA PROPIEDAD DEL SEÑOR CESAR VINICIO LÓPEZ VERDEZOTO, CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS Y REVISADAS EN EL PLANO REALIZADO POR EL ING. CARLOS VERDEZOTO; LOTE 2.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 21836.46M²/ 3.09 CDAS/ 2,1836HAS A FAVOR DEL SEÑOR WASHINGTON ALFONSO BAJAÑA GOMEZ; INFORME DE LINDEROS: NORTE: DERECHO DE VÍA A CALUMA CON 156,10M; SUR: ESTERO LOS CAMARONES CON 153,59M; ESTE: CARMEN CARRERA CON 94,80M; OESTE: ESTERO LOS CAMARONES CON 162,40M; LOTE 3.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 22653.76M²/ 3.21 CDAS/ 2,2653HAS A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR GONZALO GUEVARA CHUCUYAN; INFORME DE

LINDEROS PRIMERA PARTE 1; NORTE: ESTERO LOS CAMARONES CON 53,90M; SUR: GUARDARAYA CON 96,33M; ESTE: ESTERO LOS CAMARONES CON 134,53M Y WILIAM ANGAMARCA CON 176,02M; OESTE: HRDS ALBÁN GAIBOR CON 267,90M; INFORME DE LINDEROS PARTE 2; NORTE GUARDARAYA CON 98,57M; SUR: GUIDO ANGAMARCA CON 129,37M; ESTE: WILIAM ANGAMARCA CON 30,46M; OESTE: HRDS ALBÁN GAIBOR CON 36,33M.

RESOLUCION N° 44-19-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LLANOS CHICAIZA FLOR SENAIDA, UBICADO EN EL RECINTO LA NENA CHICA, CON UNA EXTENSIÓN DE 2.0790HAS, AVALÚO 4.121,06 DÓLARES USD, CON FICHA REGISTRAL N° 11193, CON FECHA DE CERTIFICACIÓN 02 DE AGOSTO DE 2018, CLAVE CATASTRAL 51-03-03-120, FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD EN DOS LOTES DE TERRENO AGRÍCOLA, UNO QUEDA COMO REMANENTE A FAVOR DE LA SOLICITANTE SEÑOR LLANOS CHICAIZA FLOR SENAIDA Y EL LOTE FRACCIONADO A FAVOR DEL SEÑOR LLANOS CHICAIZA JEHOVÁ MESÍAS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE FRACCIONADO; UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 2.0790HAS, A FAVOR DEL SEÑOR LLANOS CHICAIZA JEHOVÁ MESÍAS; INFORME DE LINDEROS: NORTE: ESTERO S/N CON 231,59M; SUR: LLANOS CHICAIZA FLOR SENAIDA CON 182,55M; ESTE: RODRIGO ANGULO CON 94,40M; OESTE: VÍA LA ESMERALDA CON 105,30M.

RESOLUCION N° 45-25-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR COMO UN PUNTO MAS EN EL ORDEN DEL DÍA, LA RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL CONCEJO EN LA SESION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LLANOS CHICAIZA FLOR SENAIDA

RESOLUCION N° 46-25-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: RECTIFICAR LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL CONCEJO EN SESION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LLANOS CHICAIZA FLOR SENAIDA. 1.- DESPUES DE 054 CONSTA 2021, RECTIFICACION, 2019; 2.- EL LOTE FRACCIONADO CONSTA EN EL CRITERIO JURIDICO CON UN AREA DE 2.0790HAS, RECTIFICACION, AREA 0,7056HAS, QUE EQUIVALE A UNA CUADRA.

RESOLUCION N° 47-25-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: ACOG **RESOLUCIONES** DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION, JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS Y EL DEPARTAMENTO JURIDICO, RESPECTO A LAS CORRECCIONES EN LOS ARTICULOS 8, 9 Y 15 DE LA ORDENANZA, EN BASE AL TEXTO QUE CONSTA EN LOS INFORMES, MISMOS QUE SERÁN INCORPORADOS A LA ORDENANZA

RESOLUCION N° 48-25-09-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN MONTALVO.

OCTUBRE 2019

RESOLUCION N° 49-02-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO EN SESIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LLANOS CHICAIZA FLOR SENAIDA.

RESOLUCION N° 50-02-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: RECTIFICAR LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONCEJO DE FECHA 19 DE

SEPTIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LLANOS CHICAIZA FLOR SENAI DA, EN LO QUE RESPECTA A LOS LINDEROS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: ESTERO S/N CON 124,00M; SUR: LLANOS CHICAIZA FLOR SENAI DA CON 92,44M; ESTE: RODRIGO ANGULO CON 62,43M; OESTE: VIA LA ESMERALDA CON 51,24M; ADEMÁS SE CAMBIEN EL ARTICULO 69 POR ARTICULO 67 QUE CONSTA EN EL INFORME JURIDICO.

RESOLUCION N° 51-02-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN BASE AL OFICIO 025-FECM-PS-GADMCM-CM, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADO POR EL AB. FELIPE CAMPUZANO, PROCURADOR SÍNDICO, CONCERNIENTE AL REQUERIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y PATRIMONIO FAMILIAR, DE LA SEÑORA ESTHER MARIANA SOLÍZ VASQUEZ

RESOLUCION N° 52-02-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 53-16-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR COMO UN PUNTO MÁS EN EL ORDEN DEL DÍA: LA RECONSIDERACION DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO EN SESIÓN DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LLANOS CHICAIZA FLOR SENAI DA.

RESOLUCION N° 54-16-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LAS CORRECCIONES

PROPUESTAS EN EL INFORME JURIDICO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE FRACCIONADO: UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 0,705HAS (1 CUADRA) A FAVOR DEL SEÑOR LLANOS CHICAIZA JEHOVA MESIAS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS; NORTE: ESTERO SIN NOMBRE CON 124,00M; SUR: LLANOS CHICAIZA FLOR SENAI DA CON 92,44M; ESTE: LLANOS CHICAIZA FLOR SENAI DA CON 62,43M; OESTE: VÍA LA ESMERALDA CON 51,24M.

RESOLUCION N° 55-16-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 56-16-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 57-23-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 58-23-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 59-23-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR

RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA TRIGUERO LITARDO ELENA LETICIA, UBICADO EN EL SECTOR EL SAUCE DEL CANTÓN MONTALVO, CON CLAVE CATASTRAL 51-01-03-912, AVALUADO EN 12.142,96 USD, CON NUMERO DE FICHA REGISTRAL 2880, INSCRITA EL 7 DE ENERO DEL 2010 DE ACUERDO AL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DEL SEÑOR, TROYA PACHECO EDWIN PATRICIO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1.4112HAS, A FAVOR DEL SEÑOR TROYA PACHECO EDWIN PATRICIO, INFORMES DE LINDEROS 1: NORTE: CAMINO 4M CON 53.97M Y 77.79M; SUR: TRIGUERO LITARDO ELENA CON 46.45M; LEONARDO MONTERO CON 123.91M; ESTE: LEONARDO MONTERO CON 84.31M; OESTE: TRIGUERO LITARDO ELENA CON 120.88M.

RESOLUCION N° 60-23-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA, RAMOS COELLO FLORA CRISTINA, UBICADO EN EL SECTOR PRETORIA DEL CANTÓN MONTALVO, CON CLAVE CATASTRAL 51-02-03-541, AVALUADO EN 3.772,29 USD, CON NUMERO DE FICHA REGISTRAL 4611, INSCRITA EL 27 DE MARZO DEL 2012, DE ACUERDO AL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DEL SEÑOR, MOSQUERA GÓMEZ CELSO ARMANDO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS, LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1.41HAS, A FAVOR DEL SEÑOR, MOSQUERA GÓMEZ CELSO ARMANDO, INFORMES DE LINDEROS: NORTE: LOTE 01 DE FLORA RAMOS CON 60.92M; SUR: JOSÉ ESTRADA CON 59.34M; ESTE: HUGO MARIÑO CON 248.78M; OESTE: HUGO ALVIÑO CON 239.84M.

RESOLUCION N° 61-30-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL LOTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR, LENIN MARLON AUREA MARTÍNEZ, UBICADO EN EL RECINTO LA ALEGRÍA, DEL CANTÓN

MONTALVO, CON CLAVE CATASTRAL 51-03-02-189, AVALUADO EN 19.200,46 USD, CON NUMERO DE FICHA REGISTRAL 5468, CON FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2012, SE INSCRIBE EL ACTO DE RECTIFICACIÓN DE DONACIÓN DE ACUERDO AL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DEL SEÑOR, SINMALEZA ZURITA SEGUNDO MENTOR, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1.4112HAS, A FAVOR DEL SEÑOR SINMALEZA ZURITA SEGUNDO MENTOR, INFORMES DE LINDEROS; NORTE: JOSÉ AGUIAR MUÑOZ CON 189.18M; SUR: PAUL AURIA CON 187.88M; ESTE: HNOS CEVALLOS HERMANOS CON 64.32M; OESTE: LENIN AUREA CON 86.20M.

RESOLUCION N° 62-30-10-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PARA LA ESTRATEGIA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES.

NOVIEMBRE 2019

RESOLUCION N° 63-07-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA SOCIAL MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTOS MAYORES-MMA EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA- PERSONAS CON DISCAPACIDAD-PAM

RESOLUCION N° 64-07-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL LOTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR,

PEDRO PABLO MORETA VALENCIA, UBICADO EN EL RECINTO SAN ANTONIO, DEL CANTÓN MONTALVO, CON CLAVE CATASTRAL 51-03-01-115, AVALUADO EN 20.534,85 USD, CON NUMERO DE FICHA REGISTRAL 10595, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DEL 2017 DE ACUERDO AL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, PARA QUE SE LE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO RURAL, A FAVOR DE LOS SEÑORES, MORETA GARCÍA EDWIN ROLANDO Y MORETA FUENTES VÍCTOR FELIMON, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS. LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 21.168,00 M²/ 3,00CDAS /2,1168HAS/ A FAVOR DEL SEÑOR MORETA GARCÍA EDWIN ROLANDO, INFORMES DE LINDEROS, NORTE: LUZ MORETA CON 212.91M; SUR: ESTELA ABRIL CON 119.08M, LUPERCIO GARCÍA CON 93.91M; ESTE: CAMINO PÚBLICO CON 145.26M; OESTE: LOTE 02 DE VÍCTOR MORETA CON 107.04M; LOTE 02.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 21077.23 M²/ 2.99CDAS. /2.1077HAS/ A FAVOR DEL SEÑOR MORETA FUENTES VÍCTOR FELIMON; INFORME DE LINDEROS; NORTE: LUZ MORETA CON 198.60M; SUR: LUPERCIO GARCÍA CON 240.56M; ESTE: LOTE 1 DE EDWIN MORETA CON 107.04M; OESTE: LOTE 03 DE ELIFONSO MORETA CON 83.52M

RESOLUCION N° 65-07-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 66-13-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 67-13-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR

RESUELVE: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO RURAL DEL LOTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR, HENRRY NELSON SAUCEDO NÚÑEZ, UBICADO EN EL SECTOR PISAGUA CENTRAL, DEL CANTÓN MONTALVO, CON CLAVE CATASTRAL 51-01-09-359, AVALUADO EN 3.458,82 USD, CON NUMERO DE FICHA REGISTRAL 12015, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE ACUERDO AL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DEL PETICIONARIO SEÑOR, HENRRY NELSON SAUCEDO NÚÑEZ CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 1.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 0.0564HAS, A FAVOR DEL SEÑOR, HENRRY NELSON SAUCEDO NÚÑEZ, INFORME DE LINDEROS, NORTE: VÍA INTERNA CON 20.00M; SUR: LOTE 04 DE GEOCONDA GAIBOR CON 21.21M; ESTE: LOTE 03-2 CON 28.68M; OESTE: VÍA A SAN ANTONIO CON 29.06M; LOTE 2.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 0.0397HAS, A FAVOR DEL SEÑOR, HENRRY NELSON SAUCEDO NÚÑEZ, INFORME DE LINDEROS, NORTE: VÍA INTERNA CON 10.00M; SUR: LOTE 04 DE GEOCONDA GAIBOR CON 19.00M; ESTE: LOTE 03-3 CON 27.40M; OESTE: LOTE 03-1 CON 28.68M; LOTE 3.- UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 0.1305HAS, A FAVOR DEL SEÑOR, HENRRY NELSON SAUCEDO NÚÑEZ, INFORME DE LINDEROS, NORTE: VÍA INTERNA CON 55.77M; SUR: LOTE 04 DE GEOCONDA GAIBOR CON 43.49M; ESTE: ROSA FREIRE CON 28.48M; OESTE: LOTE 03-2 CON 27.41M.

RESOLUCION N° 68-13-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 69-13-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y SEGUROS SUCRE S.A

RESOLUCION N° 70-13-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ACUERDO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y EL SEÑOR: MAZÓN AGUIAR PEDRO GONZALO, EX TRABAJADOR DE GAD MUNICIPAL MONTALVO

RESOLUCION N° 71-20-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ESTO ES: EL CONOCIMIENTO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE.

RESOLUCION N° 72-20-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA COMPRA VENTA DE UN SOLAR MUNICIPAL, A FAVOR DE LA SEÑORA LUCIA YADIRA SILVA ALDEAN

RESOLUCION N° 73-20-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: ELEGIR AL PROF. HOLGER NAPOLEON GALLEGOS MARTINEZ, COMO VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 74-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR COMO SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONCEJO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA ELECCIÓN DEL VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 75-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR COMO TERCER PUNTO

EN EL ORDEN DEL DÍA, LA ELECCIÓN DE LA VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, CONFORME A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL SEÑOR MILTON MORALES MORALES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTALVO.

RESOLUCION N° 76-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONCEJO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA ELECCIÓN DEL VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y DEJAR SIN EFECTO LA MISMA.

RESOLUCION N° 77-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR MAS 1 VOTO EN BLANCO QUE SE SUMA A LA MAYORIA RESUELVE: ELEGIR A LA ABOGADA MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

RESOLUCION N° 78-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL PRESUPUESTO PERIODO 2020 Y CONSOLIDACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 79-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 80-27-11-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REFORMA

PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

DICIMEMBRE 2019

RESOLUCION N° 81-04-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 82-04-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

RESOLUCION N° 83-10-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 84-10-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

RESOLUCION N° 85-18-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MSC. OSCAR AGUILAR SOLIZ, PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ESTA MEDIACIÓN DISPUESTO EN EL PROCESO JUDICIAL 09802-2019-00712, PLANTEADO POR LA SEÑORA MARÍA BELÉN MURILLO TORRES, INCLUSIVE PODER LLEGAR A LA CONCILIACIÓN AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART 331 LITERAL J) DEL COOTAD

RESOLUCION N° 86-18-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE

LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021

RESOLUCION N° 87-20-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR A LA ORDENANZA EN MENCIÓN, LA CORRECCIONES SUGERIDAS POR EL ARQ, ALEXIS PARREÑO DIRECTOR DE PLANIFICACION, LAS MISMAS QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO

RESOLUCION N° 88-20-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021

RESOLUCION N° 89-26-12-2019.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA TERCERA REFORMA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

ENERO 2020

RESOLUCION N° 90-08-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: ACOGER Y APROBAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL 2017-2021, PRIORIZADAS POR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS GENERACIONALES Y EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MONTALVO, 1.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN MUNICIPAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, POR MEDIO DEL CONSEJO CANTONAL, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS; Y, REDES DE ATENCIÓN A LOS GRUPOS DE

ATENCIÓN PRIORITARIA. 2.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN MUNICIPAL E INCLUSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS ENCAMINADOS A FORTALECER LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL MOVIMIENTO POR SER NIÑA DEL CANTÓN MONTALVO. 3.- GARANTIZAR MECANISMOS QUE PERMITA RECONOCER LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DE CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL MOVIMIENTO POR SER NIÑAS DEL CANTÓN MONTALVO, EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCAL. 4.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL, DESNUTRICIÓN Y MALNUTRICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES. 5.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN EN EL FOMENTO A EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVOS JUVENILES DENTRO DEL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA. 6.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN EN EL CUIDADO PROTECCIÓN, OCUPACIÓN Y RECREACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO VIVIENDA SEGURA Y DE CALIDAD. 7.- GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL MOVIMIENTO POR SER NIÑA DEL CANTÓN MONTALVO. 8.- GARANTIZAR Y PROMOVER POLÍTICAS, PROYECTOS PARA LA ELIMINACIÓN DEL REZAGO Y LA DESERCIÓN ESCOLAR EN ADOLESCENTES. 9. PROMOVER EN EL CANTÓN E1 ACCESO A LA EDUCACIÓN Y ELIMINAR E1 ANALFABETISMO EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. 10.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ASÍ

COMO TAMBIÉN PREVENIR EL CONSUMO DE TABACO ALCOHOL Y DROGAS DE LOS ADOLESCENTES. 11.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN EN FORTALECER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE LAS Y LOS JÓVENES. 12.- PROMOVER QUE EN EL CANTÓN MONTALVO, LA ATENCIÓN DE SALUD SEA PRIORITARIA, DE CALIDAD Y DE CALIDEZ PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ESPECIALMENTE A NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES. 13.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA INVERSIÓN EN ACCIONES DE PREVENCIÓN, DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑAS Y DE GÉNERO. 14.- GARANTIZAR Y PRIORIZAR LA APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA A LA MUJER Y DE GÉNERO, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. 15.- GARANTIZAR QUE NO SE UTILICE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS EN PROSELITISMO POLÍTICO O EVENTOS QUE ATENTEN A SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL. 16.- GARANTIZAR Y RESPETAR EL DERECHO A LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y E1 MOVIMIENTO POR SER NIÑA DEL CANTÓN MONTALVO, SIN HACER USO DE ÉSTAS PARA PROSELITISMO POLÍTICO EN SU CAMPAÑA O ACTIVIDADES POSTERIORES. COMO POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA INCIDIR EN LA REDUCCIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD QUE AFECTAN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MONTALVO. ARTÍCULO 2.- DISPONER A LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO LA INCORPORACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PRIORIZADAS DE LA AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL 2017 - 2021 (ANII), COMO POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ARTÍCULO 3.- DISPONER QUE EN LA INSTANCIA TÉCNICA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEA INCLUIDO UN

REPRESENTANTE DEL CCPD Y UN REPRESENTANTE DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS GENERACIONALES DEL CANTÓN MONTALVO. ARTICULO 4.- DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ENCARGUE A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y LA DIRECCIÓN FINANCIERA DENTRO DE SUS COMPETENCIAS.

RESOLUCION N° 91-08-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 92-15-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS EN GESTIÓN COMPARTIDA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS

RESOLUCION N° 93-15-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 94-15-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 95-22-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR COMO SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA: LA AUTORIZACION DE LICENCIA AL SEÑOR ALCALDE MSC. OSCAR AGUILAR SOLIZ, PARA QUE ASISTA AL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE UNA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA, LOS DÍAS 28, 29, 30, 31 DE ENERO Y 1 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE LIMA-PERU

RESOLUCION N° 96-22-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR LICENCIA AL SEÑOR ALCALDE MSC. OSCAR AGUILAR SOLIZ, PARA QUE ASISTA AL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE UNA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA, LOS DÍAS 28, 29, 30, 31 DE ENERO Y 1 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE LIMA-PERU

RESOLUCION N° 97-22-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 98-29-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019

RESOLUCION N° 99-29-01-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y

ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MONTALVO.

FEBRERO 2020

RESOLUCION N° 100-05-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: CONCEDER LICENCIA A LA SEÑORA CONCEJAL ING. MAYRA BELÉN SILVA LOOR POR MATERNIDAD, DESDE EL 06 DE FEBRERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020, CONFORME A LO SOLICITADO.

RESOLUCION N° 101-05-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MSC. OSCAR AGUILAR SOLIZ, PARA QUE PARTICIPE EN EL PROCESO DE MEDIACION Y CONCILICION, EN LA CAUSA N° 09801-2008-0520, PROCESO QUE SE SUSTANCIA EN EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, SEGUIDO POR EL AB. ARTURO RIOFRIO RUIZ

RESOLUCION N° 102-05-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN, EN BASE AL CRITERIO JURÍDICO N° 045-PROCU-GADM-CM-2020, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, PRESENTADO POR EL AB. TELMO JARAMILLO, PROCURADOR SÍNDICO, REFERENTE AL PROCESO DE UNIFICACIÓN DEL LOTE RURAL, DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE INCUBADORA ANDINA INCUBANDINA S.A

RESOLUCION N° 103-05-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 104-07-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR

RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO DE “ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PDOT Y FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PUGS”

RESOLUCION N° 105-12-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA UNIFICACIÓN DE LOTES RURALES DE PROPIEDAD DE INCUBADORA ANDINA INCUBANDINA S.A, UBICADO EN EL SECTOR SAN ELEUTERIO DEL CANTÓN MONTALVO, CON CLAVE CATASTRAL 51-01-009-370, AVALUADO EN 18.241.23 USD, CON NUMERO DE FICHA REGISTRAL 1201, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ACUERDO AL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DE INCUBADORA ANDINA INCUBANDINA S.A CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 2 UNIFICADO, UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 7.27HAS A FAVOR DE INCUBADORA ANDINA INCUBANDINA S.A, INFORME DE LINDEROS: NORTE: RÓMULO CUELLO CON 35.49M; NORTE: FAMILIA MOREJÓN CON 168.83M, SUR: ESTERO LA CHORERA CON 235.28M; ESTE: FAMILIA MOREJÓN CON 165.13M; ESTE: LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CON 62.11M; ESTE: JULIO MONTOYA CON 69.42M; ESTE: CARRETERA A SAN JOSÉ 5.18M; ESTE: ÁNGEL VERDEZOTO CON 37.24M; OESTE: ELEODORO MAZÓN CON 405.30M; OESTE: CARRETERA A SAN JOSÉ CON 5.54M.

RESOLUCION N° 106-19-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 107-19-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, QUE REALICE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 108-26-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA EL USO DE ÁREAS FÍSICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS ACTIVOS CON ALIMENTACIÓN.

RESOLUCION N° 109-26-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTOS MAYORES-MMA EN LA MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA-PERSONAS CON DISCAPACIDAD-PAM.

RESOLUCION N° 110-26-02-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 5 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO.

MARZO 2020

RESOLUCION N° 111-04-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR

RESUELVE: INCORPORAR COMO OCTAVO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA: EL ANALISIS Y APROBACION DE LA PRIMERA REFORMA DE TRASPASO DE CREDITO, AL PRESUPUESTO ECONOMICO VIGENTE.

RESOLUCION N° 112-04-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – EMPRESA PÚBLICA, UNIDAD DE NEGOCIOS LOS RÍOS

RESOLUCION N° 113-04-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CNEL) LOS RÍOS

RESOLUCION N° 114-04-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA PRIMERA REFORMA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 115-04-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 116-04-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA PRIMERA REFORMA DE TRASPASO DE CREDITO, AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 117-11-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN BASE AL MEMORANDO N° 134-PROCU-GADM-CM-2020, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, PRESENTADO POR EL AB. TELMO JARAMILLO, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, REFERENTE A LA LEGALIZACIÓN DE LOTES EN EL CEMENTERIO DE LA SRA. EMILIA INÉS CHICA CEDEÑO.

RESOLUCION N° 118-11-03-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL TERCERO, CUARTO Y QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN BASE AL MEMORANDO N° 138-PROCU-GADM-CM-2020, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, PRESENTADO POR EL AB. TELMO JARAMILLO, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, REFERENTE A LA PETICIÓN DE VENTA DE LOTE DE TERRENO EN EL CEMENTERIO, REALIZADA POR EL SEÑOR CIFUENTES MONTOYA ANTONIO MESÍAS.

ABRIL 2020

RESOLUCION N° 119-02-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR COMO TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA: LA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA DIÓCESIS DE BABAHYO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTALVO, PARA USO Y ACCESO EXCLUSIVO DEL ESPACIO FÍSICO DE LA CASA DE RETIROS, QUE SE UTILIZARÁ COMO SITIO DE AISLAMIENTO TEMPORAL PARA POSIBLES PACIENTES POSITIVOS CON COVID-19.

RESOLUCION N° 120-02-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN

DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA DIÓCESIS DE BABAHYO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTALVO, PARA USO Y ACCESO EXCLUSIVO DEL ESPACIO FÍSICO DE LA CASA DE RETIROS, QUE SE UTILIZARÁ COMO SITIO DE AISLAMIENTO TEMPORAL PARA POSIBLES PACIENTES POSITIVOS CON COVID-19.

RESOLUCION N° 121-02-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (MINTEL) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO PARA EL USO DE LA MARCA DEL SERVICIO INFOCENTRO Y LA OPERACIÓN DEL INFOCENTRO MONTALVO

RESOLUCION N° 122-02-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: INCORPORAR A LA ORDENANZA DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PROCURADOR SÍNDICO.

RESOLUCION N° 123-02-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 124-13-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 125-14-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE:

APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN MONTALVO.

RESOLUCION N° 126-14-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: CONOCER LOS TÉRMINOS DE LA FIRMA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL-MIES.

RESOLUCION N° 127-17-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL-MIES.

RESOLUCION N° 128-29-04-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON SEIS VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA TERCERA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE.

MAYO 2020

RESOLUCION N° 129-13-05-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19

RESOLUCION N° 130-14-05-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR

RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 131-20-05-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, QUE REALICE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

JUNIO 2020

RESOLUCION N° 132-17-06-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANALISIS Y APROBACION DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

RESOLUCION N° 133-17-06-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTO ES: EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MONTALVO

RESOLUCION N° 134-19-06-2020.- ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON 6 VOTOS A FAVOR RESUELVE: APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO VIGENTE

Cantón Montalvo

